

308409  
10



**UNIVERSIDAD LATINA, S. C.**

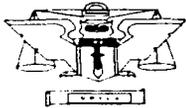
INCORPORADA A LA UNAM

"ANALISIS JURIDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN  
EL DISTRITO FEDERAL".

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**C. CORTES LOPEZ ELIZABETH**

ASESOR: LIC. JORGE SALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACIÓN DISCONTINUA



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



*Coyoacán México, 21 de Enero de 2003*

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN  
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM  
P R E S E N T E

El C. **CORTES LOPEZ ELIZABETH** ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis jurídico de la violencia familiar en el Distrito Federal" bajo la dirección del Lic. **JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE  
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA  
LICENCIATURA EN DERECHO,  
CAMPUS SUR

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Elizabeth Cortes Lopez

FECHA: 24 de Enero - 2003

FIRMA: [Handwritten Signature]

B

27 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

**LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ ESTEVEZ**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**PRESENTE**

Por este medio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizada por la alumna **CORTES LOPEZ ELIZABETH**, que curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho; el cual lleva por título **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL"**, mismo del cual fungí como asesor, y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina .

Por lo antes expresado, solicito a usted que turne el presente trabajo para continuar con los tramites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC JORGE ZALDIVAR YAZQUEZ**  
**PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2

***A MI MADRE:***

Por ayudarme a ser lo que soy,  
a través de tu amor, cariño, comprensión,  
apoyo y confianza como mamá y amiga.  
Por enseñarme a creer en Dios,  
quien es tan grande, que sabrá guiarnos  
siempre por el camino a seguir.  
Por salir adelante pese a los obstáculos  
que se presentan día con día.  
Por mostrarme que en la vida,  
sólo triunfa aquel que se enfrenta  
a sus problemas no, quien se lamenta de ellos.  
En fin, por todo lo que me has dado  
a lo largo de mi vida.

*Gracias mil gracias.*

***A MI PADRE: ( In Memoriam )***

Que desde el cielo  
siempre me ha cuidado,  
y que seguramente se sentirá  
muy orgulloso, de lo que con  
mucho trabajo, empeño y  
dedicación hoy he logrado.

***A MI HERMANO RICARDO:***

Por su cariño, apoyo y amistad brindada.

0

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A ENRIQUE:***

Por haberme acompañado a lo largo  
de gran parte de esta carrera.  
Por brindarme tu amor, cariño,  
comprensión y apoyo en todo  
este tiempo que tenemos de conocernos.

***Muchas gracias***

***A MIS DOS GRANDES AMIGAS  
ELVIA Y YOLIS***

Con las que he compartido  
toda mi carrera profesional,  
buenos y malos momentos.  
Que han sabido darme palabras  
siempre de aliento.  
Y en especial por la amistad  
que me han brindado.

***Gracias***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A todos los profesores  
que han estado conmigo,  
a lo largo de todos mis estudios  
y de esta carrera profesional.  
Ya que gracias a su conocimiento  
y experiencia me han mostrado  
el camino seguir, a través  
de la disciplina, honradez y  
amor por el estudio y trabajo;  
para poder alcanzar así  
todas las metas forjadas.

*Con agradecimiento y admiración.*

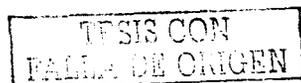
F

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

	Página
<b>Introducción.</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES</b>	<b>1</b>
<b>1.1.- LA FAMILIA</b>	<b>1</b>
1.1.1.- Concepto sociológico.	1
1.1.2.- Concepto jurídico.	3
1.1.3.- El estado de derecho de la familia.	5
<b>1.2.- EL MATRIMONIO</b>	<b>7</b>
1.2.1.- Breve Marco Histórico.	7
1.2.2.- Concepto y Naturaleza Jurídica.	12
1.2.3.- Evolución del Matrimonio en México.	13
1.2.4.- Obligaciones que se generan dentro del matrimonio.	16
<b>1.3.- EL DIVORCIO</b>	<b>18</b>
1.3.1.- Breve Marco Histórico.	18
1.3.2.- Evolución del Divorcio en México.	20
1.3.3.- Clasificación del divorcio (tipos).	23
1.3.4.- Matrimonio y divorcio en otros países.	31
1.3.5.- Causales de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.	37
<b>CAPITULO II: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA SANCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.</b>	<b>41</b>
<b>2.1.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES</b>	<b>41</b>
2.1.1.- Declaraciones y Convenciones sobre la igualdad de todos los humanos.	41
2.1.2.- Declaraciones y Convenciones sobre la protección a la mujer.	48
2.1.3.- Declaraciones y Convenciones sobre la protección de los niños.	57
<b>2.2.- ANTECEDENTES NACIONALES</b>	<b>63</b>
2.2.1.- Constitución Política	63
2.2.2.- Código Civil	68
2.2.2.1.- Código Civil de 1870 y de 1884.	68
2.2.2.2.- Código Civil de 1928.	70
2.2.3.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.	71

9



<b>2.3.- LEGISLACIÓN MEXICANA</b>	<b>72</b>
2.3.1.- Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar.	72
2.3.2.- Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar.	75
2.3.3.- Código Civil para el Distrito Federal.	76
2.3.4.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	80
2.3.5.- Código Penal para el Distrito Federal.	81
2.3.6.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	83
2.3.7.- Diferencia entre estas legislaciones.	85
<b>2.4.- ANALISIS GENERAL DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.</b>	<b>87</b>
<b>CAPITULO III.- VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>94</b>
<b>3.1.- DIVERSAS CONCEPTUALIZACIONES</b>	<b>94</b>
3.1.1.- En un sentido amplio	94
3.1.2.- Concepto sociológico	94
3.1.3.- Concepto jurídico	97
<b>3.2.- ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>99</b>
3.2.1.- Acción u omisión.	99
3.2.2.- Atentar o causar un daño.	101
3.2.3.- El bien jurídico protegido.	101
3.2.4.- Conducta ilícita.	102
3.2.5.- Sujetos:	103
3.2.5.1.- Sujeto pasivo-victima de violencia.	103
3.2.5.2.- Sujeto activo-agresores de violencia.	103
3.2.6.- Lugar-ámbito espacial de ejecución.	104
<b>3.3.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>106</b>
3.3.1.- Culturales	106
3.3.2.- Sociales	111
3.3.3.- Politicos	113
3.3.4.- Los medios de comunicación.	116
3.3.5.- La dinámica estructural.	119
<b>3.4.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>120</b>
3.4.1.- La falta de comunicación en la familia.	120
3.4.2.- La pérdida de valores.	122
3.4.3.- La pérdida de funciones en la familia.	123
3.4.4.- La paternidad irresponsable.	125

4

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<b>3.5.- APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>127</b>
3.5.1.- Prevención	127
3.5.2.- Asistencia	129
3.5.3.- Atención	129
<b>3.6.- ORGANISMOS DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.</b>	<b>131</b>
3.6.1.- Unidades de Atención de la Violencia Familiar.	131
3.6.2.- Centro de Atención de la Violencia Intra Familiar.	135
3.6.3.- Centro de Terapia de Apoyo.	139
<b>CAPITULO IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU COMPARACIÓN EN MATERIA PENAL.</b>	<b>141</b>
4.1.- LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO.	141
4.2.- APLICABILIDAD DE LA NORMA JURÍDICA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN RELACION CON OTRAS CAUSALES.	145
4.3.- MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS POR EL JÚEZ FAMILIAR AL MOMENTO DE ENTABLAR LA DEMANDA DE DIVORCIO.	151
4.4.- REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	161
4.5.- APLICABILIDAD DE LA NORMA JURÍDICA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL.	164
4.6.- APLICABILIDAD DE LA NORMA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA EN RELACION A OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO PENAL.	167
<b>Conclusiones</b>	<b>173</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>176</b>

I

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El tema elegido lo he considerado de gran interés, porque a lo largo de la historia se ha demostrado la intención de los legisladores por tratar de darles un lugar digno y decoroso principalmente a los menores y a las mujeres haciendo valer sus derechos u obligaciones como miembros participantes de una sociedad.

Sin embargo, a pesar de todo un conjunto de leyes, reglamentos y normas morales, al derecho le ha tocado vivir un fenómeno que se ha registrado a través de todos los tiempos, considerado como un acto vergonzoso que lesiona, denigra no sólo la integridad física y mental de los miembros de la familia sino la propia dignidad humana.

En la actualidad este fenómeno se presenta con mucha frecuencia principalmente en las clases medias y bajas en donde por no contar con los recursos suficientes, los miembros de las familias entran en una serie de frustraciones las cuales terminan por desatarse en violencia. Aunado a la ideología de algunas familias, en donde se considera todavía a la esposa como una persona sumisa y obediente ante los deseos de su marido, situación que ha provocado que en algunos casos se exceda en el trato con su esposa y sus hijos a tal extremo de generar conductas de violencia entre ellos.

Por lo que, consciente de la importancia de proteger la dignidad humana y principalmente de los miembros de la familia, se elabora el presente trabajo, que permitirá conocer los antecedentes históricos y legislativos del fenómeno de la violencia familiar haciendo una revisión histórica compaginando los principales tratados tanto internacionales como nacionales referentes a la violencia familiar.

De igual manera, lograr establecer los conceptos generales inherentes al tema de la violencia familiar relacionados con el ámbito jurídico y social. Logrando con ello que el lector tenga un conocimiento que le permita enfrentar mejor esta grave situación si se le presentará o estar mejor informado sobre los diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales



que tienen como objetivo la prevención, asistencia y atención a las víctimas de la violencia familiar.

Así mismo, se hará notar en el estudio que se presenta la necesidad de resaltar la diferencia que existe entre la violencia familiar en materia civil y en materia penal; así como la aplicabilidad de las normas jurídicas a los casos reales en virtud de que existen intereses de distintas índoles que en ocasiones obstaculizan la aplicación de las normas jurídicas en la tipificación de este delito.

## **CAPITULO I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

### **1.1.- LA FAMILIA**

#### **1.1.1.- Concepto Sociológico**

Se dice que todos los seres vivos existen con una autonomía para distinguirse de los demás. Sin embargo el ser humano es un ser sociable por naturaleza, por lo que establece una relación con sus semejantes los cuales pueden ser de varias formas ya sea emocional, intelectual, laboral, legal, relaciones que lo llevan a convivir en sociedad.

Así, el hombre se diferencia de los seres no humanos por ser una persona social, fruto de sus cualidades específicas, su racionalidad y sociabilidad, pues mantiene una relación instintiva de desarrollar relaciones de comunicación con sus semejantes.

En materia sociológica, al hablar de una persona social no se refiere a los conceptos comunes y equivocados utilizados por el vulgo, cuando se dice que la persona es cortés, que tiene modales refinados o que tiene un estatus social elevado, si no más bien considera las relaciones que pueden existir entre la persona y su estructura social. Por tanto para que una persona sea sociable necesita varios elementos como pueden ser:

**El aprendizaje social.-** Generados por múltiples medios de comunicación.

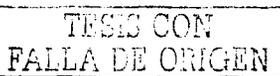
**Socialización.-** El cual se da a través de un proceso mutuo entre los individuos y su medio ambiente, en el que se enseñan diversos modelos, valores y oficios sociales.

**Cultura.-** La cual es recibida a través del proceso de socialización considerada como la herencia social transmitida por la sociedad.

**Procesos.-** Los cuales son considerados como la forma de adaptación de cada socialización.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> AMAYA SERRANO; Mariano; *Sociología General*. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1988, p. 45-46



Por lo que sociológicamente, la familia "es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos, culturales o de ayuda."<sup>2</sup>

De esta forma, el ser humano por ser sociable vive en comunidad, la cual puede ir desde la más pequeña manifestación que es la familia, el pueblo, la ciudad, la nación, hasta la más grande de estas que es la comunidad internacional.

Así, "la familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que le corresponde"<sup>3</sup>

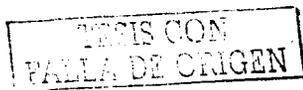
De esta manera y sin pretender dar una definición satisfactoria a la familia nuestro autor Chávez Ascencio Manuel en su obra "La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana", considera a la familia como la comunidad humana de vida que tiene la finalidad propia y se integra por los progenitores, los hijos a quienes pueden incorporar otros parientes los cuales viven en un domicilio común unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas con tres fines elementales el de formar personas, educar en la fe y el de participar en el desarrollo integral de la sociedad.<sup>4</sup>

Los dos primeros se logran en el seno de la propia familia, entendiendo que la formación personal de sus miembros comprende su desarrollo físico y espiritual, con una educación integral personal y social para que pueda incorporarse a la sociedad, transformarla haciendo un mundo más humano, justo, solidario, todo ello inculcando principios y valores que generen un ambiente de felicidad, amor y comprensión. El tercer fin abarca la participación en la sociedad de los miembros de la familia en su entorno social civil, político y eclesiástico, con los cuales al irse interrelacionando surgirán derechos y obligaciones para ellos, creando el Estado de familia el cual será un tema a tratar posteriormente.

<sup>2</sup> GARCÍA SIMERMAN; Josefina: *Derecho Familiar Antología*, Ed. UNAM, México 1996, p 18.

<sup>3</sup> CHÁVEZ ASCENCIO; Manuel: *La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana*, Ed. Porrúa, México, 2000, p 2

<sup>4</sup> Idem.



### 1.1.2. - Concepto Jurídico

Jurídicamente la familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes, y descendientes; así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.<sup>5</sup>

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remota a los albores de la humanidad.

El clan fue la primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión destinada a lograr una posibilidad de defensa que hiciera la supervivencia en el medio hostil, pero a medida que sus sentimientos se afinaban el vínculo común y general fue remplazado paulatinamente por el sentimiento familiar.

La evolución de la familia en la historia primitiva se manifestó dentro de la comunidad matrimonial que abarcaba toda la tribu y sus miembros. Sin embargo, con el tiempo se empezó a excluir a los hermanos consanguíneos, a los parientes más cercanos y finalmente a los más lejanos, quedando únicamente la pareja cuyo vínculo fue variando hasta llegar a las formas más actuales de matrimonio.

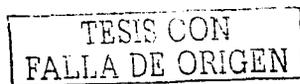
De esta forma, se impuso la familia con características patriarcales que imperó en los pueblos conocidos históricamente en Asia, Grecia, Roma, en la Edad Media y más o menos atenuada en algunos países de la época contemporánea.

Pero fue en Roma en donde esta familia llegó a su manifestación más completa integrada por la mujer, los hijos, los nietos, y los esclavos, todos bajo la potestad del jefe varón. Así la familia patriarcal en Roma fue considerada como:

"una unidad religiosa, jurídica, y económica que ha sido denominada un Estado In parvo Se mantuvo unida por el patriarca el cual estaba investido de todos los derechos religiosos como sacerdote del culto familiar a los antepasados; de todos los derechos legales como única persona independiente reconocida por el derecho y de todos los derechos económicos como único propietario de la propiedad familiar." \*

<sup>5</sup> GARCIA SIMERMAN, Op. Cit. p. 18.

\* FONDO DE CULTURA ECONOMICA, *Diccionario de Sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 121-122



De esta manera, en un principio la familia Romana constituía una sociedad política y religiosa regida por el *pater familias* a cuyo poder estaban sometidos la mujer (*in manumartii*), los descendientes legítimos o adoptados (*agnati*), que no se hubieran emancipado. Por su parte los *cognati* o descendientes emancipados ya no participaban de los derechos familiares ni del dominio del *pater familias*.

De igual forma, el *pater familias* como sacerdote dirigía el culto domestico; como magistrado decidía toda controversia y penaba a los delincuentes y como propietario disponía libremente del pequeño estado que regía.

Posteriormente en los tiempos de Justiniano, la mujer ya no estaba *en manu*; los hijos emancipados se equiparaban a los hijos no emancipados y disfrutaban de los mismos derechos sin tratarles ya como extraños, los agnados y cognados disfrutaban igualmente de los derechos familiares.

Por estas razones, se dice que la familia civil fundada en el vínculo de la sangre estaba remplazando a la familia patriarcal, ya que en esta el *pater familias* ya no dirigía el culto familiar y sus magistraturas se limitaban a imponer correcciones leves, dejo de ser el titular del patrimonio en virtud de que los descendientes pudieron formar su peculio o patrimonio individual y disponer libremente de el.

Por otro lado, en los pueblos medievales de Europa Occidental se desarrolla una forma distinta de la familia patriarcal la cual ha perdurado hasta los tiempos modernos. En esta época la familia se constituyó como una organización económica que en un círculo cerrado tendía a abastecerse por si misma, se dedicaba a labrar la tierra, hacían pan y vino, hilaban ropas y bordaban telas.

La familia de los artesanos y los agricultores se desenvolvían armónicamente. La esposa y la madre gobernaban el hogar, desempeñando labores de la industria domestica. Los hijos continuaban los trabajos o profesiones de sus padres, los cuales llegaban a transmitirse incluso a través de la herencia.

Aquí la propiedad no era de carácter individual sino formaba parte de la agrupación familiar de la cual gozaban todos los miembros.

Sin embargo, varios factores influyeron cambiando la solidez de esta agrupación familiar imperante. El aumento de las riquezas de las necesidades, el mayor intercambio comercial, ocasionó que el esquema económico fuera transmitido a los mercaderes, posteriormente a las corporaciones, más tarde a las organizaciones capitalistas y finalmente al Estado.

En la actualidad la familia puede considerarse como un núcleo natural, económico y jurídico. Como núcleo natural toda vez que la familia es un organismo con un profundo arraigo cultural y la vinculación entre el hombre y la mujer desde los primeros tiempos fueron dándole una mayor solidez.

Por esa razón se dice que la familia se ha convertido en una organización igualitaria unida por el afecto y en la que los derechos de todos sus miembros esta plenamente protegidos por la ley.

#### 1.1.3.- El estado de Derecho de la Familia

El ilustre civilista Antonio Ciciú, ha sostenido que existe una aproximación del derecho de familia con el derecho público, basado en que la familia no es una persona jurídica si no más bien es considerado como un organismo jurídico en el que se generan vínculos jurídicos de carácter orgánico, en donde existe un fin superior que es el interés familiar y que distingue del interés individual o privado y del interés, en donde se habla de órganos y funciones en donde impera el "deber" y no el "derecho".<sup>7</sup>

Otro civilista italiano Roberto de Ruggiero, indica que en el derecho de familia impera la religión, las buenas costumbres, la moral, por lo que la familia es un organismo ético hasta el grado de que estos preceptos pueden llegarse a convertir en preceptos jurídicos. Con lo cual se explica que en el derecho de la familia existan numerosos preceptos sin sanción o con sanción atenuada, en algunos otros casos obligaciones incoercibles en donde el Derecho es incapaz de lograr mediante la coacción la observancia que algunos sentimientos éticos, las

<sup>7</sup> SANCHEZ MEDAL: Ramón *Matrimonio y Divorcio*, Revista de Investigación Jurídicas, No. 20, México, 1996, p. 763



costumbres, o factores que influyen en el ambiente social puede lograr en el momento de la aplicabilidad de algún caso de orden familiar.<sup>8</sup>

El dominante contenido ético del derecho de familia se pone también en relieve no obstante la regulación jurídica de las relaciones de familia y los comportamientos reales de sus integrantes se producen al margen del derecho, por lo que se dice que el Derecho sólo entra a funcionar en las relaciones de familia cuando existen graves crisis en la convivencia espontánea de sus miembros o cuando esta se presenta imposible.

En ese mismo orden de ideas, la doctrina general reconoce que el derecho de familia es de orden público, por ser la base de la sociedad, por que si se presenta la desintegración de la familia también lo será la desintegración de la sociedad, provocando la pérdida de valores éticos y morales lo cuales tendrán repercusión en el comportamiento de los hijos.

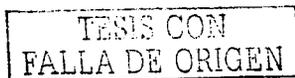
Toda vez que éstos se desenvuelven en el seno de la familia, en ella aprenden valores, morales, éticos, sociales, aprenden a convivir para poderse integrar a la sociedad. Por tal motivo la doctrina y la legislación consideran que las leyes de orden familiar deben de estar vinculadas a las del orden público, estableciendo normas jurídicas imperativas que tengan como principal objeto la conservación de la familia, la protección de sus integrantes, principalmente en los menores hijos de las parejas, a los menores incapaces, a los alimentos, etc.

De esta manera, siendo la familia una institución de orden público con base fundamental en la sociedad. El Estado debe de establecer sistemas para preservar y proteger sus miembros considerando que cualquier resolución que recaiga en materia de controversia familiar deben emitirse imponiendo al juzgador la obligación de averiguar la verdad material de los hechos y no simplemente aquella verdad formal que pueda aparecer probada en el expediente. Contando el juzgador con facultades discrecionales para resolver lo que mejor convenga a la familia.

Sin embargo, en la práctica forense esta decisión no obedece siempre a la observancia de las normas rectoras del procedimiento y a la interpretación jurídica de la ley.

---

<sup>8</sup> Idem



## 1.2.- EL MATRIMONIO

### 1.2.1.- Breve Marco Histórico

Nos dice el autor Wester Mark R. en su libro "Historia del matrimonio en la especie humana", que resulta difícil pretender incursionar en los orígenes del matrimonio, en virtud de que no hubo etapa del desarrollo humano en que no haya existido el matrimonio."

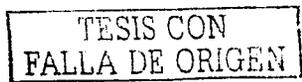
Ya que, como se ha observado al hablar de la familia, el matrimonio comenzó a ser la unión permanente entre el hombre y la mujer dispuestos a llevar una vida en común, lo que significa que desde tiempos muy antiguos se ha dado el derecho de asociación conyugal, que comienza en el seno de la humanidad cuando se constituyen dicha unión con el carácter de permanente y con el fin de un respeto mutuo, el cual será sancionado por las normas sociales empezando así la evolución del matrimonio.

En este orden de ideas empezaremos hablando de como se llevaba acabo el matrimonio en los pueblos antiguos orientales en donde esta institución empezaba a ser regulada por diversas formas como lo veremos a continuación:<sup>11</sup>

- **En el pueblo Egipto.-** Los egipcios practicaban el matrimonio poligámico, pero solo los ricos. Los pobres contaban con una sola mujer. El matrimonio se podía practicar aún entre la misma familia, basados en la idea de conservación de la raza pura y poder conservar los bienes dentro de la misma familia. El matrimonio se realizaba a través de ritos solemnes y por compra de esposas. Permitiendo el matrimonio de una edad temprana lo que ocasionó que las familias fueran muy numerosas.
- **En Babilonia.-** En estos pueblos se practicaba el matrimonio monogámico y en él se le permitía a la mujer no llegar virgen. Pero el adulterio se castigaba con pena de muerte para ambos ejecutores aunque podían ser perdonados si el marido ofendido así lo deseaba.

<sup>11</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XIX, Ed. Libreros, Buenos Aires, 1964, p. 147.

<sup>12</sup> GUTIRON FUENTE VILLILA; Julián: *Derecho Familiar*, Ed. Promociones Unidas y Culturales S. C., Mexico, 1988, p. 59-61.



- **En los pueblos Asirios.-** En éstos el matrimonio se realizaba por contrato y algunas veces se limitaba a una simple compra. La Ley daba a la mujer un grado de inferioridad respecto del hombre; la mujer tenía que llevar el rostro cubierto en público, obedecer ciegamente a su marido y ser estrictamente fiel. A diferencia del marido quién podía tener tantas concubinas como quisiera siempre que sus recursos económicos se lo permitieran.
- **En Israel.-** El matrimonio se efectuaba a través de la compra; aunque con carácter disoluble pues existía el divorcio, también se autorizaba el repudio cuando la mujer tuviera algún defecto físico suficiente para rechazarla. La mujer tenía que llegar virgen al matrimonio y a la edad de 20 años ya era obligatorio el matrimonio.
- **En los pueblos Persas.-** En éstos el matrimonio era arreglado entre los padres de los contrayentes. Se autorizó la poligamia y el concubinato ya que para ellos la familia era la más sagrada institución.
- **En la India.-** En estos pueblos el matrimonio se realizaba por medio de la compra o a través del consentimiento o del raptó a la mujer. Y era considerado como un sacramento en el Código Manú. Se aceptaba la poligamia como un lujo de los grandes ricos.
- **En China.-** El matrimonio era arreglado entre los padres de los contrayentes, quienes elegían a los cónyuges de sus hijos y por común acuerdo no se conocían hasta el día de la boda. Pero a pesar de esta situación se mantenía un lazo de respeto y afección. Aunque sí estaba permitida la poligamia.

Por otro lado, en lo que respecta a las primeras épocas de los griegos se manejaba entre ellos la poligamia, con lo cual el plano de la mujer estaba por debajo del marido, en este caso era la mujer quien tenía que entregar la dote, de ser posible el mismo día de la boda.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La institución del matrimonio en Roma tuvo una gran importancia, las cuales quedaron plasmadas en sus diferentes documentos en los que podemos observar las siguientes características:

Para poder contraer matrimonio era necesario que la mujer contara con doce años de edad mínimo y el hombre con catorce años de edad, esto con la finalidad de ser marido y mujer, además la mujer quedaba bajo la potestad del marido por lo que a este tipo de matrimonio se le denominó matrimonio *cum-manu*. También se practicó el matrimonio no solenne o por simple consentimiento en el que aparte del común acuerdo de los cónyuges se necesitaba que la mujer fuera conducida a la casa conyugal.<sup>10</sup>

Con estas características, se observa principalmente que el matrimonio en el pueblo romano era principalmente de carácter monogámico, con el predominio en el hombre denominado como ya lo vimos anteriormente *pater familias*.

En los pueblos germanos, la mujer tenía una situación jurídica inferior al hombre, pero se le profesaba un gran respeto. En un principio se le permitía al hombre la práctica de la poligamia, pero con el tiempo esta fue sustituida por la monogamia. Así, el matrimonio se realizaba por medio de una compra que realizaba el esposo hacia el papá de la novia, quedando desde entonces ella bajo la potestad del esposo, presentando una gran variedad de costumbres características de este pueblo.

Fue en el siglo IX, en la época de Carlo Magno, cuando los germanos establecieron su propia concepción sobre la familia y el matrimonio, en donde los tribunales eclesiásticos llegaron a tener una gran importancia sobre éste. Principalmente se trató de desaparecer los matrimonios polígamos para sustituirlos por el régimen monogámico, evitando con ello los matrimonios de conveniencia acordados por los padres sin el consentimiento de los hijos, logrando una mayor cohesión y dignificación a la familia, sosteniendo siempre su carácter de indisolubilidad del vínculo conyugal.

Así con el paso del tiempo al irse fortificando el poder de la iglesia se consolidó el matrimonio monogámico y se elevó definitivamente en la época moderna a categoría de

<sup>10</sup> BONFANTE, Pedro *Instituciones de Derecho Romano*, Trad. Luis Bacci y Andrés Larrosa; Ed Reus, 4ª Madrid, 1965, p.183.

9

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sacramento teniendo como consecuencia la indisolubilidad; logrando que principalmente entre los siglos X al XV, la iglesia mantuviera la supremacía en cuanto a la legislación y competencia sobre el matrimonio.<sup>11</sup>

Fue a partir del siglo XVI cuando al decaer el poder de la iglesia surgen dos tendencias en relación con el matrimonio una civil y una religiosa.

Por ejemplo en Inglaterra en la época de Cromwell se estableció el matrimonio civil.

En Francia durante el siglo XVI y XVIII, se llevó a cabo el matrimonio no religioso, el cual tendría que desembocar en la secularización de las nupcias, principalmente durante la Revolución Francesa. Ya que en esta época con las nuevas ideas en donde el hombre era tomado en cuenta como ser racional y liberal, el matrimonio fue considerado como un mero contrato en el que así como había voluntad para formularlo también habría voluntad para rescindirlo. Ejemplo claro de ello fue la creación de la Constitución de 1791 en Francia, en la que el matrimonio era considerado como un contrato civil y años más tarde se sancionó una Ley admitiendo el divorcio absoluto por mutuo consentimiento y aún contra la voluntad de los cónyuges por incompatibilidad de caracteres.

Fue así cuando una década más tarde el Código Napoleónico adoptó una postura con la cual mantuvo la secularización del matrimonio y admitió el divorcio solo por causas excepcionales.

Así para el siglo XIX, los diferentes países de Europa y América fueron adoptando sus normas y costumbres en relación con el matrimonio, inclinándose ya fuera por el ámbito civil o el religioso o manteniendo una dualidad entre ambos, lo que caracterizó a este siglo, ya que mientras algunos países mantuvieron las tradiciones de jurisdicción y competencia religiosa sobre la regularización de las nupcias, otros países se basaban en los principios del Código Napoleónico, reivindicando al Estado la competencia jurisdiccional sobre el matrimonio.

Lo que provocó que para el siglo XX, el matrimonio sufriera varias alteraciones que hicieran peligrar la estabilidad de la familia principalmente con las grandes guerras mundiales que soportó la humanidad, así como el surgimiento y triunfo de las tesis divorcistas; ideas

<sup>11</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICO OMÉBA, Op. Cit, p.149



como la propagación del amor libre; ideas hitleristas, en la cual se daba el afán de lograr una raza superior considerando el matrimonio como la unión del hombre y de la mujer por cierto tiempo solo hasta que se aseguraba el embarazo de la mujer, impedimentos del matrimonio entre diferentes razas, vedando aquellos en los que ya se tenía asegurado que su descendencia pudiera salir enferma.<sup>12</sup>

Posteriormente ya en nuestros tiempos, surgieron nuevas modalidades del matrimonio, las cuales fueron aceptadas en diferentes países de América Latina como Bolivia y Ecuador quienes consideraban el matrimonio por equiparación tomando en consideración la unión concubinaria, la cual equivalía a las nupcias.

En este orden de ideas podemos decir que el Estado actual del matrimonio presenta las siguientes características:

- **Es monogámico.-** Considerado como la unión de un solo hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar la especie.
- **Es permanente.-** Lo que significa que al contraer nupcias es para toda la vida.
- **Es excepcionalmente disoluble.-** Salvo algunas excepciones así consideradas por la ley en el que la relación del matrimonio se haga imposible de mantener.
- **Es civil.-** Porque el Estado ejerce su jurisdicción y competencia, creando leyes que protegen los derechos y obligaciones del matrimonio.<sup>13</sup>

Tomando en consideración que estas características han sido unificadas en una diversidad de criterios, dejando a salvo las costumbres y creencias de cada uno de los pueblos y países que se han manifestado a través de las diferentes etapas de la historia.

<sup>12</sup> Ibidem, p. 151.

<sup>13</sup> RHEINSTEIN Max; *Investigaciones Recientes sobre la Estabilidad del Matrimonio*, Vol. IV, Ed. Revistas Jurídicas, Buenos Aires, 1958, p. 31-85

### 1.2.2.- Concepto y naturaleza jurídica

Una vez analizado brevemente la visión histórica de lo que ha sido el matrimonio a través de las diferentes épocas de la historia, nos enfocaremos a establecer la forma y fines jurídicas del matrimonio.

Para lo cuál existe una diversidad de opiniones al considerar al matrimonio como una Institución y contrariamente como un contrato. Ejemplo claro de ello, es que en el ámbito religioso siempre fue considerado como un Institución y un sacramento, a diferencia de la época de la Revolución Francesa en donde fue considerado como un mero contrato entre el hombre y la mujer con la finalidad de perpetuar la especie, en el que se tornan disolubles las nupcias.

En este orden de ideas, se puede considerar al matrimonio, como una Institución y como un contrato.

Como un contrato, porque existe un acuerdo de voluntades destinadas a regular derechos y obligaciones que en un momento dado la ley determinará. En cuanto a una Institución ya sea religiosa, civil, y social, partiendo de la idea que el matrimonio no se encuentra regulado estrictamente dentro la clasificación de los contratos. Sin embargo, al llevarse a cabo se esta realizando un acto jurídico familiar, con lo que se dice que estamos en presencia de un contrato de derecho de familia como lo son los esponsales, la reconciliación matrimonial entre otros actos jurídicos. Así podemos tomar en cuenta varias definiciones tales como:

Para Osorio y Gallardo: "el matrimonio es la unión legal y permanente del marido y la mujer por motivos de amor y si es posible para perpetuar la especie."<sup>14</sup>

Por su parte Eduardo Prayones, considera que el matrimonio es: "una institución social mediante la cual se establece la unión entre dos personas del distinto sexo para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad."<sup>15</sup>

<sup>14</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Op Cit, p.158

<sup>15</sup> Idem



Para Eneccerus Kippy Wolff es: "la unión del hombre y la mujer reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas."<sup>16</sup>

Así Busso lo define como: "la unión solemne de un hombre y una mujer tendiente a constituir una plena comunidad de vida regida por el derecho."<sup>17</sup>

Dentro del concepto jurídico podemos considerar que el matrimonio: "es el contrato derecho de familia, en virtud del cual el hombre y la mujer formalizan una unión reconocida por la ley como base de la familia legítima."<sup>18</sup>

Como se puede observar, en todos estos conceptos los autores toman en cuenta al matrimonio sea como una institución y como un contrato. Como Institución toda vez que consideran como finalidad principal la perpetuación de la especie basada en los principios morales, de amor y fidelidad. Y como contrato en virtud de que es la unión del hombre y la mujer regida por la ley con consecuencias jurídicas.

### 1.2.3.- Evolución del Matrimonio en México

Durante los tres siglos de la colonia en la Nueva España y en las primeras décadas del México Independiente, el matrimonio fue considerado exclusivamente como un acto religioso, el cual era reconocido por las autoridades civiles, quienes intervenían para derivar de acto los efectos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres e hijos.

Todavía antes de la época de la Reforma el matrimonio se celebraba según las doctrinas de la iglesia, quien juzgaba por medio de sus tribunales todas las cuestiones relativas al contrato a excepción de los desacuerdos que pudieran surgir entre los consortes como lo era en relación con la dote, los alimentos, las arras y la administración de los bienes ya que estos asuntos se ventilaban ante los jueces ordinarios.

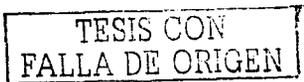
El contrato de matrimonio surtía todos los efectos civiles para expresar la determinación de las leyes, quienes estaban ajustadas a las constituciones eclesiásticas.

---

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Ibidem, p. 159



Pero el proceso de desaceralización o secularización del matrimonio civil se inició con la Ley sobre el Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, con la que se empieza el deterioro de la familia y del matrimonio.<sup>19</sup>

Mediante esta ley se desconoció el carácter religioso que se le había dado al matrimonio como sacramento para considerarlo en adelante como un contrato civil, encomendando todas las solemnidades a los jueces del estado civil; a quienes también se les encargó llevar acabo en libros especiales el registro de nacimientos, matrimonios, reconocimientos, adopciones y defunciones, proclamando la indisolubilidad del matrimonio toda vez que solo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlos y únicamente se permitía el divorcio por causas previstas en la ley.

Por su parte el presidente Juárez no obstante, de haber sido el autor del matrimonio civil, también aceptó como válidos los matrimonios eclesiásticos celebrados en el Imperio.

Pero años más tarde con la creación del Código Civil del 1870 en el cual en su Artículo 159 definió al matrimonio como: "la sociedad legítima de un sólo hombre y de una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida",<sup>20</sup>

Esta estructura del matrimonio civil fue elevada a precepto constitucional cuando el 14 de diciembre de 1874 en la fracción del Artículo 23 de las Adiciones a la Constitución Federal se hizo la expresa declaración de que el matrimonio civil no se disuelve sino sólo por la muerte de los cónyuges.

Sin embargo, las leyes admitían la separación temporal de los cónyuges por causas graves así consideradas por el legislador, ya que independientemente de la separación ninguno de los cónyuges podía unirse con otra persona.

Así años después el 30 de octubre de 1891 el diputado Juan A. Mateos presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados para que derogara la citada fracción IV del Artículo 23 de las adiciones a la Constitución Federal con la que proponía la existencia del divorcio

<sup>19</sup> SÁNCHEZ-MEDAL, Ramón: *El Divorcio Opcional*, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 7

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 3-4



vincular al considerar que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio no era asunto de competencia federal, sino más bien competencia de los estados conforme lo que establecía el Artículo 117 de la Constitución de 1857 en el que se establecía "que todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados."<sup>21</sup>

Sin embargo, contra esta propuesta se pronunció el diputado Agustín Arroyo de Anda, quien argumentó que era a la Federación y no a los Estados a quien le correspondía estructurar el matrimonio como contrato civil y señalar sus características tal y como se había establecido en las Leyes de Reforma de 1859; además de que hubo grandes juristas de la época como lo fue Don Agustín Verdugo, quien estuvo en contra de la iniciativa divorcista.

Posteriormente cuando en plena guerra civil diversos bandos se disputaban por la fuerza el predominio de un país uno de esos grupos armados al mando de Venustiano Carranza publicó el decreto del 29 de Diciembre de 1914 en el que se introdujo el divorcio vincular modificando la fracción ya mencionada reconociendo que si anteriormente se daba la separación del lecho y habitación conyugal, sin que el vínculo matrimonial quedara disuelto, con este nuevo decreto se entendía que si existía una separación del vínculo matrimonial, quedando disuelto y dejando en aptitud a los consortes de contraer nuevas nupcias.<sup>22</sup>

Además en abril de 1917, el jefe Venustiano Carranza expidió la Ley sobre las Relaciones Familiares en las que le daba un nuevo concepto al matrimonio el cual quedó aceptado en su Artículo 13 y que indica que: "el matrimonio es el contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con el vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."<sup>23</sup> Confirmando con ello la introducción del divorcio vincular en la legislación civil, enumerando las diversas causas para conseguir el divorcio, el cual será el tema a tratar en el siguiente capítulo.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 6

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 7-8

<sup>23</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Op Cit, Revista de Investigaciones Jurídicas, No. 20, México, 1996, p. 765

#### 1.2.4.- Derechos y obligaciones que se generan del matrimonio

En el inciso anterior, se habló del surgimiento de la Ley sobre las Relaciones Familiares, expedidas por Don Venustiano Carranza, en la cual se empieza a dar un nuevo concepto al matrimonio, surgiendo ciertos derechos y obligaciones que se generan del mismo.

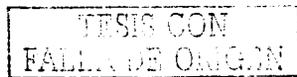
A través de esta ley se igualó dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo esa facultad potestativa que tenía el marido sobre la esposa, confiriéndole a ambos la patria potestad.

Se impuso la regla general al marido de proporcionar alimentos a la mujer y dar el gasto necesario para el mantenimiento del hogar. Por su parte a la mujer se le atribuyó la obligación de atender todos los asuntos domésticos encargándole el cuidado especial de los hijos, de los servicios y labores del hogar.

Así mismo, se estableció las relaciones patrimoniales de los cónyuges en el que se sustituyó el régimen de gananciales por el régimen de separación de bienes estableciendo con ello el Artículo 4° transitorio del Código Civil de esa época, en donde se manifestaba que aquella sociedad legal que se hubiera llevado a cabo antes bajo el régimen de gananciales podría ser liquidada a petición de cualquiera de los consortes o de lo contrario continuarían rigiéndose por las disposiciones de esa ley.

Haciéndose notar que con esas nuevas disposiciones la situación económica de la mujer fue decayendo notablemente, toda vez que si la mujer estaba dedicada a los labores del hogar, pero por cualquier motivo se tuviera que ver en la necesidad de trabajar, sus ingresos serían menores a los del varón además que tendría que seguir cumpliendo con sus obligaciones del hogar ya designadas. Incluso con este régimen al fallecer el marido, la mujer sólo contaría con un sólo voto en la repartición de la herencia con la misma calidad de cualquier hijo, a diferencia del régimen de gananciales en donde la viuda conservaba un lugar decoroso y respetable, ya que participaba de los bienes dejados por el marido provisionalmente y continuaba con la administración de los bienes dejados en la herencia.

De esta manera en 1932, en el Código Civil de ese año se siguieron tomando en cuenta los lineamientos sobre la Ley de las Relaciones Familiares, introduciendo la figura del



divorcio administrativo convirtiendo prácticamente al matrimonio en una especie de arrendamiento voluntario en el que los cónyuges tenían la facultad de decidir cuando disolverlo.

También dentro de este Código Civil se establecieron los denominados "pactos conyugales expresos" en los cuales al momento de contraer matrimonio los cónyuges tenían la obligación de elegir y reglamentar el régimen por el cual se fueran a unir, ya fuera por sociedad conyugal o por separación de bienes.<sup>24</sup>

Fue hasta el año de 1975, cuando a raíz de las celebraciones del Año Internacional de la Mujer, se reformó el Código Civil, complementando el sistema de pactos conyugales expresos, con los que se dejó sin efecto el carácter estatuario e institucional de las normas jurídicas en materia de matrimonio, dando a los contrayentes la facultad para regular dichas disposiciones como mejor les acomodase, pero con la preocupación primordial de salvaguardar ante todo la igualdad y libertad de los consortes, manteniendo la estabilidad y armonía de la familia.

Ocasionando con ello que la familia perdiera el carácter patriarcal, jerárquico y funcional, que desde los tiempos antiguos había tenido al darle al marido la autoridad y potestad de los miembros de la familia, considerando ahora a la familia como una agrupación de signo igualitario y asociativo en donde los miembros cumplen normas de naturaleza optativa y no de carácter imperativo.<sup>25</sup>

En este orden de ideas se puede decir, que el matrimonio está inspirado en dos principios: el principio de libertad contractual y el principio de conservación del matrimonio.

En cuanto al principio de libertad, ya que contiene una serie de manifestaciones para celebrar, convivir e incluso disolverlo como mejor le convenga a los cónyuges.

Se estableció la libertad para contraer matrimonio por que los responsables no producen la obligación de contraer matrimonio, ni en ellos se estipula pena alguna por no cumplir con dicha promesa.

---

<sup>24</sup> Ibidem, p 767

<sup>25</sup> Idem.



La libertad para fijar y moldear el contenido del matrimonio civil, porque los contrayentes tienen la libertad de determinar la forma en como van a administrar su matrimonio, en cuanto a las obligaciones del hogar, el educación de los hijos ejerciendo ambos padres la patria potestad y si lo deciden manifestar su régimen de bienes.

Libertad para disolver el matrimonio civil, por que aunque exista una causa legal de divorcio, solamente las partes pueden interponer ante la autoridad correspondiente dicha causa en donde el juzgador tendrá que observar si procede, toda vez que no existe una ley imperativa, si no que las partes serán exhortadas a que lleguen a un acuerdo.

Respecto al principio de conservación del matrimonio, se da porque el legislador tiene la finalidad de conservar las relaciones familiares fomentando siempre las buenas costumbres.

Sobre estos dos principios, el de la libertad contractual y el de la conservación del matrimonio, se funda la posibilidad y validez de que exista el pacto de indisolubilidad del matrimonio, en virtud del cual los contrayentes al momento de unirse en matrimonio acuerdan de antemano eliminar la posibilidad del divorcio como uno de los medios de solución del conflicto de sus relaciones familiares y obtener así el perdón, la reconciliación, o la separación aún estando ya frente a una demanda de divorcio entablada ante la autoridad competente.<sup>26</sup> Lo que en la práctica se conoce como audiencia conciliatoria en donde el juez de lo familiar exhorta a las partes a que lleguen a un arreglo antes de proceder a iniciar el juicio, logrando con ello la finalidad principal del legislador de mantener siempre las relaciones familiares basándose siempre en el respeto y en las buenas costumbres.

### **1.3.- EL DIVORCIO**

#### **1.3.1.- Breve Marco Histórico**

Desde las épocas antiguas ya se tenía una idea del divorcio, si bien es cierto que no existía bien establecida esta figura, pero si se presentaba en alguna de sus manifestaciones, ya que se le tenía al varón un derecho exclusivo de poder repudiar a la mujer por algunas causas

<sup>26</sup> Ibidem p. 772

como el adulterio, la esterilidad, la impudicia, entre otras, y en el caso de la mujer hacia el hombre el maltrato de este último hacia ella, o por no cumplir con los deberes del matrimonio.

Siendo así el repudio la forma más usual de romper con el matrimonio en las culturas inscritas en la historia antigua: Babilonia, China, India, Israel, Egipto etc.<sup>27</sup>

Por ejemplo en el derecho musulmán, se permitía la disolución del vínculo matrimonial en vida en cuatro formas: repudio del hombre, el divorcio obligatorio para ambos, el mutuo consentimiento y el consensual retribuido.<sup>28</sup> Para esta cultura, el divorcio obligatorio se daba principalmente cuando existían causas de impotencia, alguna enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, por adulterio, o por que no se cumpliera con algunas cláusulas del contrato matrimonial como no pagarle la dote al marido o no dar los alimentos a la mujer.

En cuanto al derecho romano, la figura del divorcio se encontraba reconocida y regulada, el cual se manifestaba de diversas formas según el tipo de matrimonio que se hubiera dado, principalmente se manejaban el repudio; el repudio unilateral tanto del hombre como el de la mujer sin intervención de la autoridad y con repercusiones económicas en perjuicio de quien repudiaba, así como también se conocía el divorcio por mutuo consentimiento.

Por lo que respecta al derecho canónico se caracteriza principalmente por consignar la indisolubilidad del matrimonio, pues era considerado para ellos como un sacramento perpetuo e incluso el canon 1118 declaró:

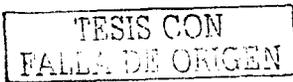
"El matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana, ni por ninguna causa fuera de la muerte. Solamente permite disolver el vínculo por dos causas: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados, llamado este último privilegio paulino a favor de la fe".<sup>29</sup>

Por lo que, cuando se presentaban estas causas se extinguía el vínculo matrimonial y se le otorgaba a los excónyuges el poder obtener nuevo matrimonio.

<sup>27</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS: *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 2 Ed. Porrúa, México, 1994, p 1185

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Idem



Por otro lado, el derecho canónico también regula el denominado divorcio- separación, el cual consiste en la separación del lecho, mesa y habitación, pero en el que el vínculo matrimonial seguía subsistiendo. Entre las causas para pedir este tipo de divorcio se encontraban: el adulterio, el que un cónyuge se separara de los principios católicos, que alguna de los cónyuges llevara una vida de vituperio o ignominia, la sevicia entre otras.

Fue así como la influencia del derecho canónico fue decisiva en varias legislaciones de Europa y principalmente en los países de ascendencia jurídica romano germánico quienes fueron introduciendo en sus diversas leyes y códigos la regulación de la figura del divorcio, estableciendo sus diversos procedimientos para obtenerlo.<sup>30</sup>

### 1.3.2.- Evolución del Divorcio en México

En plena guerra civil, cuando Don Venustiano Carranza era jefe de uno de los diversos bandos, expidió desde Veracruz dos decretos uno del 29 de diciembre de 1914 con el cuál modificó la Ley Orgánica de 1874 de las Adiciones y Reformas a la Constitución, en donde se reconocía la indisolubilidad del matrimonio. El segundo el 19 de enero de 1915, en el que reformó el Código Civil del Distrito Federal introduciendo por primera vez la palabra divorcio, mismo que antes solo era considerado como la separación del lecho y habitación conyugal, sin disolver el vínculo matrimonial y con esta innovación el vínculo matrimonial queda disuelto dejando a los consortes en aptitud para contraer una nueva unión legítima.<sup>31</sup>

Esta sorpresiva precipitación para introducir el concepto del divorcio, el cuál no tenía ninguna relación con el programa de reformas políticas y económicas que se anunciaban en el primitivo Plan de Guadalupe y que Don Venustiano Carranza propuso en su discurso de Hermosillo el 24 de septiembre de 1913, dio origen a murmurar que sólo se quería satisfacer intereses personales de dos de sus Ministros, el Ingeniero Félix M. Palavicini y el Licenciado Luis Cabrera, quienes planeaban ya en ese entonces sus respectivos divorcios.

Confirmando con ello la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación civil, enumerando las distintas causales para conseguirlo e incluso por mutuo consentimiento.

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramón: *El Divorcio Opcional*, Ed. Porrúa, México, 1999, p.7-8



Así esta intempestiva reforma se presentó en el siguiente texto de la fracción IX del Artículo 23 de la ley del 14 de diciembre de 1874 Reglamentaria de las Adiciones y Reformas a la Constitución que a la letra dice:

"Fracción IX.- El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga mas de tres años de que se hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima."<sup>32</sup>

Así mismo se estableció en el Artículo 2º transitorio de esta norma lo siguiente:

Artículo 2.- "Entre tanto se restablece el orden constitucional en la República, los gobernadores de los estados quedan autorizados para hacer en los respectivos Códigos Civiles, las modificaciones necesarias a fin de que esta le puedan tener aplicación."<sup>33</sup>

De esta forma, Carranza para poder fundamentar estas precipitadas reformas argumentó las siguientes razones:<sup>34</sup>

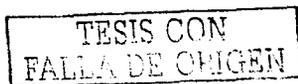
- 1.- Que la simple declaración de los consortes sin disolver el vínculo matrimonial solo crea una situación irregular, ya que consideraba que lejos de satisfacer una necesidad social, fomentaba la discordia entre las familias, lastimando los afectos entre los padres e hijos.
- 2.- Que esta misma separación creaba una situación de duración indefinida condenando a los cónyuges a la inhabilidad para poder contraer nuevas nupcias.
- 3.- Que la experiencia internacional enseñaba que el divorcio era el medio por el cuál se podían subsanar los errores de aquellas uniones matrimoniales que habían fracasado y que no debían seguir subsistiendo.
- 4.- Que si el matrimonio civil por consentimiento mutuo puede ser considerado como un contrato en el que existe la voluntad de las partes, consideraba absurdo, que debiera seguir subsistiendo la unión matrimonial, si ya no existía voluntad de las partes para seguirlo conservándolo.

---

<sup>32</sup>Ibidem, p.8.

<sup>33</sup>Ibidem, p.9.

<sup>34</sup>Ibidem, p. 9-15



5.- Que el divorcio por consentimiento mutuo puede ser considerado como un medio discreto para cubrir las culpas de algunos de los cónyuges, sin la necesidad de dejar sobre las familias, ni los hijos, la mancha de la deshonra.

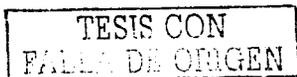
6.- Considerando que el divorcio era el medio más eficaz de evitar el número de uniones ilegítimas, ya que gran parte de estas se encontraban en amasiato, las cuales no se legalizaban ya fuera por la pobreza en que vivían o por el temor de contraer un lazo de consecuencias irreparables.

7.- Que era evidente que en las clases medias de México, la mujer debido a sus condiciones de educación y de costumbres están dedicadas a los labores del hogar, por lo tanto incapacitadas para la lucha económica, así en el caso de que el matrimonio fracasará y se convirtiera la mujer en una víctima del marido bajo una condición de esclavitud sería entonces el divorcio el medio más eficaz para levantar la condición de la mujer y darle la posibilidad de emanciparse de la esclavitud de su marido.

8.- Que la experiencia de países como Inglaterra, Francia, y Estados Unidos de Norte América, había demostrado que facilitaba la formación de nuevas uniones legítimas evitando la multiplicidad de concubinatos, dando mayor estabilidad a las relaciones conyugales, asegurando la felicidad de la familia sin necesidad de tener que vivir siempre en la esclavitud de los errores del matrimonio.

9.- Que es preciso reducir el divorcio sólo a los casos en que la mala condición o relación entre los consortes sea irreparable y requiera de una separación absoluta.

Posteriormente se creó la Ley Sobre Relaciones Familiares expedida también por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, la cual en relación al divorcio reprodujo en lo general las reformas antes mencionadas en el decreto de 1915. Regulando expresamente el divorcio vincular en los Artículos 75 al 106, estableciendo doce causales de divorcio semejantes a las que recoge el Código Civil vigente de 1928 en sus primeras fracciones del Artículo 267, admitiendo entre estas causas el mutuo consentimiento, mismo proyecto que fue puesto ante la opinión pública sin ser objetados sus preceptos en lo concerniente al divorcio.



Por su parte Don Ignacio García Téllez uno de los tres autores de este proyecto, justificó los preceptos en materia de divorcio de la siguiente manera:

"... solo la voluntad de los esposos puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales y cuando aquella falta, mas vale permitir que un nuevo matrimonio de la felicidad no encontrada, que forzar una unión aparente tras de la cuál se escudan la traición a la fidelidad prometida, la riña cotidiana en lugar de la paz domestica y la corrupción filial en el lugar del ejemplo moralizador de los padres."

34

"Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgusto y en que cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos o de terceros, no se discute innecesariamente la disolución de los matrimonios cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos."<sup>35</sup>

Sin embargo, el divorcio no es el único remedio o la exclusiva salida para los matrimonios que se encuentran en constante desacuerdo, ni tampoco que la separación de los cuerpos ya sea temporal o definitiva no constituya un mal menor que el divorcio.

### 1.3.3.- Clasificación del Divorcio (Tipos)

Como ya se mencionó en los incisos anteriores, fue con expedición la Ley del Divorcio Vincular promulgada por Venustiano Carranza en la ciudad de Veracruz y con la Ley de Relaciones Familiares con las que se empieza regular el divorcio vincular de esta última en los Artículos 75 al 106 en los que establece doce causales divorcios semejantes a los que recoge el Código Civil vigente del Distrito Federal admitiendo entre ellas como causal el mutuo consentimiento.

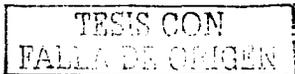
Por su parte el Código Civil Vigente del Distrito Federal, desde el 2 de octubre de 1932 regula el divorcio en los Artículos 266 al 291 permitiendo en ellos el divorcio vincular.

De esta forma, el divorcio vincular puede ser de dos clases: el divorcio necesario y el divorcio voluntario:

"El necesario es el pedido por uno de los cónyuges en base a causa específicamente señalada en la ley. Y el voluntario es el solicitado por mutuo

<sup>34</sup> Ibidem, p 18

<sup>35</sup> Idem



consentimiento de los cónyuges, este a su vez se divide en judicial y administrativo en razón a las autoridades ante quienes se tramite: el judicial ante el juez de lo familiar y el administrativo ante el juez del Registro Civil."<sup>36</sup>

De igual manera, también se regula el denominado Divorcio-Separación en el que se autoriza judicialmente a los cónyuges concluir la cohabitación que existe entre ellos sin romper el vínculo matrimonial que los une, siguiendo persistente los deberes matrimoniales entre ellos tales como la fidelidad, los alimentos. Sin embargo como consecuencia del derecho a cohabitar se pierde el establecimiento del domicilio conyugal para que cada uno de los cónyuges señale su propio domicilio.

Este tipo de divorcio estuvo establecido en los Códigos del siglo pasado, en donde las causas para pedirlos eran múltiples, pero actualmente en el Código Civil vigente del Distrito Federal existen dos causales previamente establecidas en la fracción VI y VII del artículo 267 conocidas como "causas eugenésicas" en las que se expresan:

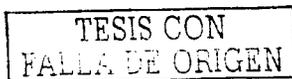
" Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada" y "padecer trastorno mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo." <sup>37</sup>

Para efectos de estas causales, el legislador tomo en cuenta factores importantes tales como: que la convivencia entre los cónyuges cuando existiera entre ellos alguna de las enfermedades ya mencionadas haría nociva y peligrosa la relación entre los cónyuges, o que el cónyuge sano tuviera sentimiento de culpa ya fuera por sus principios religiosos o morales al momento de solicitar el divorcio al cónyuge enfermo, por lo que se prefiere que se de la separación del lecho conyugal pero sin disolver el vínculo matrimonial.

Así este tipo de divorcio-separación en México, no puede solicitarse por mutuo consentimiento, ni por ninguna otra causal que las ya mencionadas. Sin embargo en la mayor parte de las legislaciones modernas, se permite la separación judicial por mutuo consentimiento y hasta de forma unilateral por cualquiera de los cónyuges para posteriormente solicitar el divorcio.

<sup>36</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS: Op.Cit. p. 1186.

<sup>37</sup> Idem



De esta manera, el divorcio-separación tiene las siguientes consecuencias jurídicas:

- a) **Extinción del deber de cohabitación y del débito conyugal.**- Lo que implica que al momento de existir esta separación se extingue el débito sexual entre los cónyuges al mismo tiempo que se impiden que tenga relaciones sexuales con terceras personas.
- b) **La existencia de los demás deberes dentro del matrimonio.**- Tales como la fidelidad, la ayuda mutua, la obligación de dar los alimentos, la patria potestad compartida entre los hijos, entre otras.
- c) **La custodia de los hijos por el cónyuge sano.**- Lo que implica que mientras exista alguna enfermedad grave por parte de algún cónyuge como las mencionadas en las fracciones VI Y VII del Código Civil para el Distrito Federal vigente, la custodia y cuidado de los hijos, la tendrá el cónyuge sano hasta que se extinga dicha causal.<sup>38</sup>

Así extinguida la causa que originara la separación entre los cónyuges se podrá reanudar la cohabitación entre los mismos, independientemente que aquel que dio causa a la separación podrá solicitar dicha reanudación.

**Divorcio Necesario:** "Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley." A este tipo de divorcio es denominado contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro. En oposición al voluntario en donde ambos de común acuerdo lo solicitan sin establecer controversia entre ellos.<sup>39</sup>

El Código Civil vigente para el Distrito Federal establece veintinueve causales de divorcio en su Artículo 267, las cuales son de carácter limitativo y no ejemplificativo, lo que significa que cada uno de ellas tiene un carácter autónomo y no se pueden emplear en casos análogos.

De esta forma, el procedimiento del divorcio necesario requiere de los siguientes supuestos:

<sup>38</sup> Ibidem, p 1186

<sup>39</sup> Ibidem, p 1187

**1.- La existencia de un matrimonio válido.-** El cual se comprueba con la copia certificada de matrimonio.

**2.- Acción ante el juez competente.-** Toda vez que el divorcio necesario es una controversia de orden familiar por lo que deberá interponerse ante el juez de lo familiar competente del domicilio conyugal de no existir este, en el del domicilio del cónyuge demandado.

**3.- Que exista una causa específicamente marcada en la ley.-** Lo que significa que la causal que se invoque debe de estar dentro de las causales que marca el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 267, invocando en la demanda más de una de ellas.

**4.- Legitimación procesal.-** Que indica que la acción de divorcio es exclusiva de los cónyuges y solo puede ser iniciada y continuada hasta adquirir sentencia por las partes interesadas, sin embargo pueden actuar a través de un abogado procurador el cual debe de estar debidamente acreditado en actuaciones, ya que en algunos casos podrá actuar en el lugar de los interesados en donde no se requiera de un acto exclusivamente personalísimo.

**5.- Tiempo hábil.-** Se refiere a que la acción del divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que haya llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda.

**6.- Que no haya habido el perdón.-** En relación a lo anterior si se deja transcurrir más de los seis meses sin interponer la demanda de divorcio se presume el perdón del ofendido y caduca su derecho para interponerlo, sin embargo se podrá interponer nuevamente la demanda pero invocando alguna otra causal de divorcio.

**7.- Las formalidades del procedimiento.-** Toda vez que para interponer la demanda de divorcio se necesita cumplir con todas las formalidades procesales que indique el Código Procesal Civil principalmente en sus artículos 255 al 420.<sup>49</sup>

Además de cumplir con los requisitos ya mencionados en toda demanda de divorcio necesario, el juez de lo familiar deberá de dictar las medidas provisionales a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del Código Civil que establece:

<sup>49</sup> Ibidem, p 1188

I.- Determinar la separación conyugal y lo que convenga a los hijos.

II.- Asegurar la pensión alimenticia del acreedor alimentario y la de los hijos.

III.- Dictar las medidas necesarias para que los cónyuges no se causen perjuicio en sus bienes.

IV.- Dictar las medidas precautorias respecto a la mujer embarazada.

V.- Asegurar la custodia provisional de los menores hijos. (Menores de 12 años bajo el cuidado de la madre).

VI.- Tomar en cuenta el interés de los hijos para la convivencia de los padres.

VII.- Deberá siempre dictar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados en el caso de que se presente violencia familiar como lo son:

- Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- Prohibición al cónyuge demandado de ir al lugar determinado tal como el domicilio o el lugar donde trabajen o estudien los agraviados.
- Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados.

VIII.- Revocar o suspender mandatos que se hayan dado entre los cónyuges.

IX.- Requerir a los cónyuges para que presten su inventario de los bienes y derechos que les corresponden.

X.- Las demás que considere necesario.

En este orden de ideas, una vez entablada la demanda de divorcio y cumplidas las formalidades del procedimiento, el juez procederá a dictar la sentencia que cause ejecutoria, la cual tendrá tres clases de consecuencias jurídicas:

- En cuanto a las personas de los cónyuges.- En el aspecto que estos dejan de serlo y adquieren la libertad para contraer un nuevo matrimonio válido, así el cónyuge inocente puede contraer nupcias en cualquier momento, pero la cónyuge inocente deberá de esperar que

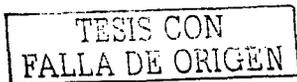
trascurren trescientos días a partir de la fecha de separación judicial para volver a casarse, dicho plazo tiene por objeto evitar que exista confusión en cuanto a la paternidad con respecto al hijo que la mujer pudiera dar a luz dentro de los plazos legales que se establecen para imputar la certeza de paternidad con respecto al marido. En cuanto al cónyuge culpable la ley impone como sanción dos años de espera para poder contraer un nuevo matrimonio válido.

- **En cuanto a los bienes de los cónyuges.-** El cónyuge que diera causa al divorcio perderá todo lo que hubiera dado o prometido su consorte, el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo que hubiese prometido en su provecho. Con el divorcio se disuelve la sociedad conyugal por lo tanto se procede también a la división de los bienes comunes tomando las precauciones necesarias que queden pendientes entre los cónyuges.
- **En cuanto a los hijos de los cónyuges.-** Una vez disuelto el vínculo matrimonial, se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges con respecto a los hijos, en el que el cónyuge inocente tendrá derecho a los alimentos otorgados por el culpable, mismo que serán fijados por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, su capacidad de trabajo de los ambos así como su situación económica de los mismos.

El cónyuge culpable nunca tendrá derecho a los alimentos por parte del cónyuge inocente, si ambos son culpables ninguno podrá exigir los alimentos del otro. En cuanto a la situación jurídica de los hijos está figurará en la sentencia, en la cual el juez gozará de la más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según sea el caso, así como la guardia y custodia de los menores, y el cuidado de los hijos, de igual manera a obligar a los cónyuges a contribuir a la subsistencia y educación de los hijos en proporción a su bienes e ingresos hasta que lleguen a la mayoría de edad, tal como lo establece el Artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.<sup>41</sup>

**Divorcio Voluntario.-** Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos

<sup>41</sup> Ibidem, p 1190.



cónyuges."<sup>42</sup> Por su parte el Código Civil regula dos tipos de divorcio voluntario: A) El Administrativo y B) El Judicial:

**A) El Divorcio Administrativo.-** "Es el solicitado por mutuo acuerdo ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal por los cónyuges que reúnan los requisitos señalados por el Artículo 272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal."<sup>43</sup>

Dentro de los requisitos señalados por dicho artículo se encuentran:

- Que los cónyuges convengan en divorciarse;
- Que ambos sean mayores de edad;
- Que no tengan hijos de ambos;
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen estaban casados; y
- Que tengan más de un año de matrimonio.

Una vez cumplidos estos requisitos los cónyuges pueden concurrir ante el Juez del Registro Civil, con las copias respectivas en las que conste que son mayores de edad y que están casados. Para que previa identificación de los cónyuges, el juez proceda a levantar una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, una vez levantada el juez citara a los cónyuges dentro del término de quince días para que se presenten a ratificarla, y poder así declararlos divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Pero si los cónyuges no cumplen con los requisitos señalados, el divorcio no surtirá los efectos correspondientes.

**B) Divorcio Voluntario Judicial.-** Este se presenta cuando los cónyuges quieren solicitar el divorcio por mutuo consentimiento pero son menores de edad o tienen hijos.<sup>44</sup> En este caso tendrán que recurrir ante el Juez de lo Familiar de su domicilio para poder solicitarlo así como adjuntar un convenio a que se refiere al Artículo 273 del Código Civil del Distrito Federal Vigente, en el que se establezca los siguientes puntos:

<sup>42</sup> Idem

<sup>43</sup> Idem

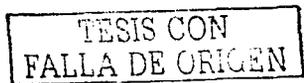
<sup>44</sup> Ibidem, p 1199

- La persona que tendrá la custodia de los hijos tanto dentro del procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
- La forma de cubrir las necesidades económicas y alimenticias de los hijos.
- El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
- Los alimentos que dará un cónyuge al otro su forma de pago y garantía.
- La forma de administrar la sociedad durante el procedimiento y la liquidación de la misma al ejecutoriarse el divorcio. Así como la designación de liquidadores acompañando su respectivo inventario y avalúo.

Una vez, cumplidos estos requisitos se deberá de seguir el procedimiento que marca los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En el que se deberá de presentar la solicitud ante el juez de lo familiar del domicilio, cubriendo los requisitos ya mencionados, adjuntando a la solicitud copia certificada del acta de divorcio, así como copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos. Así una vez admitida la demanda ante el tribunal el juez citará a los cónyuges y al Ministerio Público a una primera junta de avenencia después de los ocho días y antes de los quince días de admitida la solicitud, en donde el juez exhortará a las partes a conciliar, si no lo logra, aprobará provisionalmente el convenio oyendo previamente el parecer del Ministerio Público. Y decretando las medidas provisionales correspondientes al Artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal.

Posteriormente si insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse citará el Juez a una segunda audiencia, que se celebrará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada. En la cual el juez volverá a exhortarlos en su determinación de no lograrlo se aprobará el convenio presentados por los cónyuges, siempre y cuando queden bien garantizados los derechos de los hijos menores e incapacitados dando vista al Ministerio Público al respecto para poder dictar sentencia y decidir sobre el convenio presentado.

En este orden de ideas, ejecutoriada la sentencia las consecuencias jurídicas del divorcio serán de tres clases:



**En cuanto a las personas de los cónyuges.-** El divorcio extingue el vínculo matrimonial, dejando en libertad a los divorciados para contraer un nuevo matrimonio válido, los excónyuges pueden volver a contraer matrimonio entre sí. La mujer tiene derecho a recibir alimentos durante el mismo lapso de tiempo que duro el matrimonio, derecho que disfrutará mientras no tenga recursos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o mientras no se una en concubinato.

**En cuanto a los hijos de los cónyuges.-** En relación a los hijos ambos padres conservan la patria potestad sobre ellos.

**En cuanto a los bienes de los cónyuges.-** Con relación a sus bienes en el convenio que presentan con la solicitud de divorcio ante el juez los cónyuges determinan la forma de administración de la sociedad conyugal mientras dure el procedimiento y a la liquidación de la misma.

Por último, el Artículo 291 del Código Civil para el Distrito Federal indica que una vez que sea ejecutoriada la sentencia el Juez de lo Familiar remitirá copia de esta al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente del matrimonio disuelto y publique un extracto de la sentencia durante los quince días en las tablas destinadas al efecto.

### **1.3.4.- Divorcio y Matrimonio en otros países.**

Con relación a los países que aceptan el divorcio se puede observar que existen tres tipos de legislaciones comparada en la actualidad. La primera en los que hay países que aceptan solo la separación de los cuerpos exclusivamente; la segunda que acepta la separación de los cuerpos y la posibilidad de divorcio; y finalmente los países que aceptan de forma absoluta el divorcio y la separación de bienes.

Dentro del primer grupo se encuentran países como: <sup>66</sup>

<sup>66</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA LOMBERA, Vol. 9, Ed. Liberto, Buenos Aires, p. 48

**ESPAÑA.-** En el régimen de la República se implantó el divorcio absoluto, toda vez que en la ley del 2 de marzo de 1932 se establecía en su primer Artículo que el divorcio decretado por sentencia firme disolvía el matrimonio cualquiera que hubiera sido su forma de celebración, y en su Artículo segundo establecía que una vez que se hubiera dado sentencia firme de divorcio los cónyuges quedaban en libertad de contraer nuevas nupcias. Sin embargo esta ley fue derogada por el régimen vigente estableciendo en el Código Civil Español en su Artículo 104 que el divorcio sólo produce la suspensión de la vida en común de los casados.

**ITALIA.-** En el Código Civil Italiano de 1865 en su artículo 148 no se admitía otro medio de disolución del matrimonio que por fallecimiento de alguno de los cónyuges, autorizando solamente la separación personal, considerando el Estado Italiano al matrimonio como la base de la familia reconociéndolo como un Sacramento regulado por el Derecho Canónico, motivo por el cual en su Código Civil Vigente establece la indisolubilidad del matrimonio por divorcio y los cónyuges solo pueden recurrir a la separación personal.

**REPÚBLICA DOMINICANA.-** Quien por aplicación del concordato de 1954, se establece que por el sólo hecho de la celebración de los cónyuges por matrimonio en forma canónica renuncian a la facultad de pedir el divorcio.

**BRASIL.-** En el Código Civil brasileño sancionado en 1916 y corregido en 1919, se establece el principio de indisolubilidad del matrimonio ya que en su artículo 10º establece que el casamiento válido solo se disuelve por la muerte de algunos de los cónyuges y en su artículo 315 que hace referencia a la ausencia con presunción de fallecimiento en cuyo caso tampoco disuelve el vínculo matrimonial, sin embargo esta legislación si acepta la separación amigable o judicial.

**PERÚ.-** En su Código Civil en el Artículo 253 dispone que el divorcio declarado disuelve el vínculo del matrimonio, pero en su Artículo 269 establece que el divorcio puede limitarse a la separación de los casados, por consiguiente la nueva ley autoriza tanto el divorcio absoluto, como la separación de los cónyuges.

**COLOMBIA.-** El nuevo Código Civil establece en su artículo 152 que el matrimonio se disuelve por la muerte de los cónyuges y en el artículo subsiguiente indica que el divorcio no disuelve el matrimonio pero si suspende la vida en común de los casados.



**BOLIVIA.-** Por su parte en su artículo 142 del Código Civil, establece que el matrimonio se disuelve sólo por la muerte de los esposos. Y en su artículo 147 hace referencia que los únicos autorizados para fallar respecto al divorcio son los tribunales eclesiásticos.

**CHILE.-** En su ley del Matrimonio del 10 enero de 1884, en su artículo 19 se estableció que el divorcio no disuelve el matrimonio pero sí suspende la vida en común de los cónyuges.

**IRLANDA Y LAS COLONIAS BRITÁNICAS DE MALTA.-** se ajustan al sistema de separación de cuerpos exclusivamente.

En este orden de ideas, dentro del segundo grupo en el que aceptan la separación de los cuerpos con posibilidad de divorcio se encuentran escasos países europeos que por diversas circunstancias políticas han sido absorbidos por tendencias liberales en materia de familia matrimonio y divorcio, sin que intervenga la libre determinación de sus parlamentos.<sup>45</sup> En relación a lo anterior, menciona el autor Petrzelka en su obra ("Checoslovaquia país del trabajo y de la paz" Ed. Orbis, Praga, 1953, p.34), que es característico que en todos los Códigos o leyes especiales del matrimonio que derivan su legislación de la URSS, se haya suprimido la separación personal de los cónyuges por no dar una solución real al rompimiento que pueda producirse durante el matrimonio y que no pueda cumplir con la función social que el legislador le designa. Estableciendo en su reemplazo el divorcio y que sólo se admite en virtud de una desunión entre los cónyuges que impida la función social del matrimonio. Y entre estos países se encuentra: <sup>46</sup>

**POLONIA.-** En este país los católicos carecían de un régimen de divorcio absoluto, sin embargo los demás ciudadanos que pertenecían a la iglesia ortodoxa, estaban sometidos a sus propias leyes y procedimientos. Fue con la ley del 28 de junio de 1950, cuando se dictó el régimen de familia, el del matrimonio y del divorcio. Con estas nuevas disposiciones la disolución del matrimonio operaba de tres formas: 1°.- por declaración de nulidad, 2°.- Por Divorcio, 3°.- Por muerte de uno de los cónyuges.

---

<sup>45</sup> Ibidem, p. 48

<sup>46</sup> Ibidem, p. 49



Por último se encuentra el tercer grupo que acepta el divorcio absoluto y la separación de bienes y entre estos se encuentran los siguientes países:<sup>47</sup>

**FRANCIA.-** Con La Revolución Francesa se introdujo una modificación radical en la doctrina y en la leyes, aunado a los principios individualistas que propagaron los filósofos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano que tomaron al matrimonio como un contrato meramente civil, dando con ello terminación a la separación de los cuerpos implantando el divorcio absoluto, principalmente en la ley del 20 de septiembre de 1792, con la que se otorgaba facilidades para la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo fue hasta 1814 que se impuso nuevamente la religión católica y declaró abolido el divorcio, convirtiendo todas las demandas e instancias de divorcio en demandas e instancias de separación. Así después de la Revolución de 1830, se presentaron diversos proyectos para el restablecimiento del divorcio absoluto, los cuales a pesar de ser aprobados por la Cámara Popular eran desechados por el Senado. Siendo que hasta 1884, se hizo una tercera proposición que fue aprobada por el Senado. Con lo que se observa que el divorcio de la ley francesa contiene implícito el propósito de dificultar la tendencia de ruptura del matrimonio, por lo que es hasta la ley de 1945 cuando se tienden a limitar las causales de divorcio.

**PORTUGAL.-** En el concordato de 25 de julio de 1940, se dispuso en el artículo 24, que al momento de la celebración del matrimonio canónico los cónyuges renunciaban implícitamente a la facultad civil de solicitar el divorcio. Para 1975 la Santa Fe firmó un protocolo adicional a dicho concordato, en el cual indicaba que en el momento de que los cónyuges celebraran matrimonio católico, adquirirían el compromiso de atenerse a las normas canónicas, reafirmando con ello la indisolubilidad del matrimonio. Más tarde fue derogado, esta disposición dando libre acceso a la disolución del matrimonio por el divorcio cualquiera que sea la clase de celebración del vínculo matrimonial.

**ALEMANIA.-** En su ley del 6 de febrero de 1875 promulgada por el Imperio se rige el divorcio absoluto, principio que fue seguido en el Código Civil de 1896 en sus artículos 1564 al 1570 en donde aceptaba también la separación de los cuerpos. Pero los Artículos inherentes al divorcio fueron derogados por la ley del Matrimonio dictada en 1938, La derogación fue confirmada por el párrafo 84 de la Ley del Matrimonio de 1946 en la que se

<sup>47</sup> Idem



reconoce el divorcio vincular que trae como consecuencia la disolución del matrimonio, pero también reconoce una supresión de la comunidad conyugal que no rompe el vínculo matrimonial y que es análoga la separación de los cónyuges.

**DINAMARCA.-** En su ley de 1922, admite ambas formas de disolución del matrimonio.

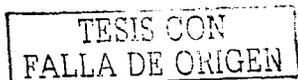
**CUBA.-** A través de su Constitución del 5 de julio de 1940, se establece que el matrimonio puede darse por acuerdo de los cónyuges o a petición de ambos por las causales y formas establecidas previamente por la ley.

**CHECOSLOVAQUIA.-** Con el Código de la familia checoslovaca que entra en vigor en enero de 1950, el Estado adquiere el régimen de democracia popular. Por lo que suprime el régimen de separación de cuerpos y admite como inspiración el Código Suizo, en el que sólo acepta como única causal de divorcio que se produzca por diversas razones un rompimiento grave y profundo entre los cónyuges.

**REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.-** Su Código Civil en sus artículos 145 al 148 y el 186, establecen que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y la separación personal. Sin embargo en su artículo 148 se establece que los esposos podrán hacer uso de la separación de los cuerpos sin recurrir al divorcio vincular.

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** En este no se ha llegado a la unidad legislativa en la materia, pero la mayoría de los estados admiten el divorcio y algunos de ellos aceptan la separación de los cuerpos.

Por su parte, los países de la órbita soviética han adoptado en sus legislaciones los principios generales que imperan en el Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. En donde se establece en su artículo 17 que el matrimonio se puede disolver por la muerte de alguno de los cónyuges así como por la declaración de muerte promovida de manera judicial o notarial. De igual forma en su artículo 18 establece que en vida de los cónyuges el matrimonio puede disolverse tanto por mutuo



consentimiento como por solicitud de alguno de ellos. Ejemplo claro de alguno de estos países son:<sup>48</sup>

**YUGOSLAVIA.-** Por su parte quedo consolidado en el Código de la Familia de Yugooslava las leyes fundamentales en materia tales como: "El Nuevo Derecho de la Familia y del Matrimonio", "La Ley Fundamental sobre el Matrimonio", "La Ley Fundamental Entre Padres e Hijos", "La Ley Fundamental sobre la Tutela" las cuales admiten el divorcio absoluto sin limitación alguna, desconociendo la separación de los cuerpos por el derecho Canónico.

**BULGARIA .-** Con fecha 9 de agosto de 1949, se promulgó se promulgó "La Ley Sobre las Personas y la Familia" que no forma parte del Código Civil pero trata principalmente de la familia, del matrimonio, de la legitimación y de la tutela. Pero ya había quedado establecida en la ley de 1948, la cual constituía un verdadero Código, que el matrimonio religioso era válido rigiendo el derecho matrimonial por las normas del derecho Canónico, dándole la facultad a la iglesia Ortodoxa para determinar sobre los conflictos relativos al matrimonio admitiendo el divorcio por consentimiento de los cónyuges.

**JAPÓN.-** Aquí se maneja un sistema de disolución del matrimonio ampliamente liberal, ya que admite la ruptura vincular del matrimonio por mutuo consentimiento sin necesidad de que exista un tramite judicial determinado reconociendo el divorcio absoluto por voluntad de los cónyuges interesados, sin otra exigencia que una notificación al oficial del Registro Civil y sin la necesidad de aportar prueba alguna.

**MÉXICO.-** El Código Civil vigente, establece la disolución del vínculo matrimonial por divorcio absoluto y deja a los cónyuges la oportunidad para contraer un nuevo matrimonio. Atendiendo así al principio de libertad contractual del matrimonio, toda vez que los cónyuges están en libertad para disolver o no el matrimonio civil, porque aunque exista una causa legal de divorcio la ley no impone a los cónyuges este si no que atiende siempre a la voluntad de los mismos ya se por mutuo consentimiento por solicitud del cónyuge agraviado. Motivo por el cual el mismo Código establece las diversas causales de divorcio las cuales se hablaran a continuación.

---

<sup>48</sup> Ibidem, p 50-52

### 1.3.5.- Causales de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal

La legislación mexicana es de línea divorcista, toda vez que como ya se mencionó existen veintidós causales de divorcio que se establecen en el Artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia afirma que estas causales son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene un carácter autónomo y no pueden involucrarse unas con otras.<sup>29</sup>

Así las causales de divorcio que enumera el mencionado artículo son:

- I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.
- II.- El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido antes de la celebración de éste con persona distinta a su cónyuge siempre y cuando no se hubiera tenido conocimiento de esta circunstancia.
- III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tengan relaciones carnales con ella o con él.
- IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.
- V.- La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.
- VI.- Padecer cualquier enfermedad incurable, que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.

<sup>29</sup> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 3 Ed. Porrúa, México, 1985, p. 332.



VII.- Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

VIII.- La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.

IX.- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o de la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento sin justa causa por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cuál hay sido condenado por sentencia ejecutoriada.

XV.- El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro o de los hijos un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.



XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

XIX.- El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan motivo de desavenencia.

XX.- El empleo de métodos de fecundación asistida realizada sin el consentimiento de los cónyuges.

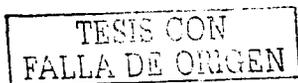
XXI.- Impedir uno de los cónyuges al otro desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por los Artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio es de carácter limitativo por tanto cada causal es de naturaleza autónoma.

Todas estas causales se han querido clasificar de acuerdo con diversos criterios ya que algunas de estas causas se pueden incluir en diversos grupos como son:<sup>50</sup>

- a) **Causa sanción.-** Aquellas que implican delitos, hechos inmorales, hechos contrarios al estado matrimonial incumplimiento de obligaciones matrimoniales, así dentro de estas conductas entrarían: el adulterio, las sevicias, amenazas, la propuesta de un cónyuge para prostituir a otro, la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito con el fin de corromper a los hijos.
- b) **Causas eugenésicas llamadas también de remedio.-** Abarcan aquellos casos en los que existan enfermedades o vicios que puedan perjudicar a los cónyuges y a sus hijos como podría ser: el padecer alguna enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria; el padecer un trastorno mental incurable; el alcoholismo o el hábito del juego; el uso no terapéutico de sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud, que puedan producir efectos psicotrópicos.

<sup>50</sup> SANCHEZ MEDAL, *Matrimonio y Divorcio*, Revista de Investigación Jurídica, No. 20, México, 1996, p.768



c) **Causa capricho.**— En los casos de que se presente el divorcio voluntario

d) **Causa repudio.**— Que abarca la separación injustificada del domicilio conyugal ya sea por más de seis meses, por más de un año o por la declaración de ausencia legalmente hecha.

Sin embargo, los últimos avances legislativos resumen la enumeración de las causales de divorcio en una sola: "la quiebra efectiva y total de hecho y comprobada del matrimonio".<sup>51</sup>

Por lo que en cualquier legislación del mundo de ayer y de hoy al existir una causal de divorcio establecida, sea por mutuo consentimiento o por voluntad de alguno de los cónyuges implica que el matrimonio ha quedado roto indicando que la relación de interés afectuoso ha dejado de existir y que la motivación que los llevó a contraer matrimonio ha desaparecido.

Sin embargo, existen ciertas restricciones tendientes a la conservación y subsistencia del matrimonio al establecer el perdón expreso o tácito para impugnar alguna causal de divorcio, ya que en cualquier etapa del procedimiento del divorcio se permite la reconciliación entre los cónyuges al exhortarlos el Juez a llegar a un arreglo antes de proceder a dictar sentencia, anteponiendo siempre la voluntad de los cónyuges.

"En esta misma dirección la jurisprudencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentada en reiteradas ejecutorias ha sido muy explícita y firme en defensa del matrimonio y de la familia estableciendo a manera de postulado fundamental que por ser una cuestión de orden público el Estado se encuentra interesado en que subsista más bien que se disuelva el vínculo matrimonial origen de la familia, añadiendo a cada una de las causas que es autónoma y no pueden involucrarse unas con otras, ni pueden ser objeto de interpretación extensiva, ni por analogía, ni por mayoría de razón, ni puede tampoco el mismo hecho aceptarse como causa polivalente de divorcio"<sup>52</sup>

En este orden de ideas, se puede decir que las causales de divorcio que contempla el Código Civil para el Distrito Federal son variadas sin embargo, para efecto de este trabajo solo haremos referencia a las relacionadas con la violencia familiar que será el tema fundamental a tratar.

<sup>51</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Op. Cit. p.332.

<sup>52</sup> SANCHEZ MEDAL, Op. Cit. p. 769

## CAPITULO II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA SANCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

### 2.1.- Antecedentes Internacionales

#### 2.1.1.- Declaraciones y Convenciones sobre la igualdad de todos los humanos

Dentro de estos antecedentes se encuentran: <sup>53</sup>

**La Declaración de los Derechos de Virginia.-** Promulgada el 17 de octubre de 1774, la cual expresa en su sección primera:

"que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos".<sup>54</sup>

**La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.-** La cual afirma en sus siguientes artículos que a la letra dice:

"Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundamentarse en la utilidad común."

"Artículo 4 - La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás."

"Artículo 5.- La ley no puede prohibir más que las acciones dañinas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, nadie puede ser obligado a hacer lo que no este ordenado."

"Artículo 6 - La ley es la expresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe de ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos publicos según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos."<sup>55</sup>

<sup>53</sup> CHAVEZ ASCUNO Manuel, *La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1999, p.11-12.

<sup>54</sup> Ibidem, p.12

<sup>55</sup> Ibidem, p.11



Estos Artículos permiten dar la pauta a todos los hombres y mujeres a ser iguales ante la ley y participar en todos los ámbitos, tanto políticos, económicos y sociales, sin distinción alguna que su capacidad intelectual y laboral.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.-** La cual fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones el 10 de diciembre de 1948, misma que señala como ideal común por todos los pueblos y naciones que todos los individuos así como las instituciones promuevan la enseñanza, la educación y el respeto a sus derechos y libertades a través de las medidas progresivas de carácter nacional e internacional, las cuales serán reconocidas entre los Estados miembros como en los territorios colocados bajo su jurisdicción así como en sus Artículos 3º, 5º, y 16", a la letra dicen:

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

"Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o denigrantes."

"Artículo 16.- 1.- Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia disfrutando de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Solamente mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrán contraer matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado."  
56

Artículos en los que se encuentra la base a la protección de la familia así como la salvaguarda de sus derechos.

**Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-** De fecha 16 de Diciembre de 1966 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, la cual en sus artículos siguientes:

"Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente pacto se compromete a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales en el presente pacto"

<sup>56</sup> Ibidem, p 108-109

"Artículo 10.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen:  
1.- Se debe de conceder a la familia la mas amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del ciudadano y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe de contraerse con libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2.- Se debe conceder especial a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo a las madres que trabajen se le debe de conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3.- Se debe de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe de protegerse a los niños y adolescentes, contra la explotación económica y social. Su empleo para trabajos nocivos para su moral y salud o en los cuales peligre la vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben de establecer también limites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de obra infantil."

"Artículo 11.- 1- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional las medidas e incluso los programas concretos que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y perfeccionamiento o la reforma de los regimenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaz de las riquezas naturales

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades teniendo en cuanto los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como los que exportan."<sup>57</sup>

Como se puede observar, en estos articulos se plasma la protección a los derechos de la familia principalmente hacia los niños y a la mujer embarazada, así como el derecho que tiene toda persona a gozar de la alimentación, vivienda digna, educación y cultura que son elementos necesarios para el buen desarrollo de los miembros de la familia.

<sup>57</sup> Ibidem, p 116-128

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.-** Promulgada el 16 de diciembre de 1966 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, el cual toma ideas sobre la protección de las garantías individuales de todo hombre que tiene ante la sociedad como se ve en los siguientes artículos:

"Artículo 3.- Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

"Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

"Artículo 9.- 1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

2.- Toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

3.- Toda persona detenida o presa por causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe de ser la regla general, pero su libertad podrá ser subordinada a las garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo.

4.- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá derecho efectivo a obtener reparación".

"Artículo 10.- 1.- Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.- Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y adaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán



separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

"Artículo 17.- 1.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

"Artículo 23.- 1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar si tiene edad para ello.

3.- El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4.- Los Estados partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidad de ambos esposos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos."

"Artículo 24.- 1.- Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a las medidas de protección que su condición de menor requiera, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

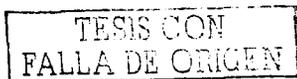
2.- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá de tener nombre.

3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad."

"Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social."<sup>58</sup>

Como se observará en este pacto, se hace mención de la garantías individuales que tiene toda persona, principalmente los detenidos y los procesados, además que deben de ser tratados con dignidad y respeto. Así mismo en su Artículo 7<sup>o</sup> se encuentra la base de la protección de toda persona a la violencia, toda vez que prohíbe las torturas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma en su Artículo 23<sup>o</sup> marca la base de la familia considerado como elemento natural y fundamental de la sociedad otorgándole la protección

<sup>58</sup> Ibidem, p 126-134



tanto de la sociedad como del Estado. Tomando las medidas necesarias para asegurar los derechos y responsabilidades de los cónyuges en su matrimonio así como la de sus respectivos hijos. Además varios de estos preceptos forman parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convención Americana sobre los derechos humanos de San José Costa Rica.-** Promulgada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, cuyo propósito principal es consolidar dentro del cuadro de las Instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre. Reconociendo que estos derechos, no nacen del hecho de ser nacional, si no de los atributos de la persona humana, razón por la cual se justifica una protección internacional, tal y como se observa en los preceptos de sus siguientes capítulos:

De su capítulo primero denominado: "Numeración de deberes" su Artículo primero que a la letra reza:

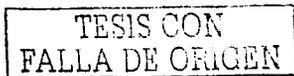
"Artículo 1.-Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta convención persona es todo ser humano."

De su capítulo segundo denominado "Derechos Civiles y Políticos" los artículos:

"Artículo 5 - 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie debe de ser sometido a tortura, ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente a ser humano.

3.- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.



4.- Los procesados deben de estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de persona no condenada.

5.- Cuando los menores puedan ser procesados deben de ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

6.- Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

"Artículo 11.- 1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques."

Artículo 17.- De la protección a la familia el cual marca los mismos preceptos del pacto anterior mencionado en su artículo 23º.

"Artículo 19.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

De su capítulo quinto denominado "De los Deberes de las Personas" se mencionan los artículos:

"Artículo 32.- 1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, a comunidad y la humanidad.

2.- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática." 5º

De esta forma, como se puede observar que dicha Convención se relaciona ampliamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que tiene varios preceptos que son semejantes, incluso toman la misma redacción, además que ambos tienen su base fundamental en la protección a las garantías individuales de todo ser humano, principalmente

5º Ibidem, p 147-150



de los detenidos, procesados, seguidos de los derechos de la familia y de sus integrantes, asumiendo la responsabilidad de respetar sus derechos y lograr la protección del Estado y de la Sociedad, para todos estos.

Por su parte el autor Manuel F. Chávez, respecto a los derechos humanos concluye que:

- Son naturales y de toda persona humana.
- Son innatos, se tienen por ser hombre y especialmente a partir de la concepción
- Surgen por la dignidad del ser humano y
- Responsabilizan a todos a comportarse fraternalmente los unos con los otros.<sup>60</sup>

### **2.1.2.- Declaraciones y Convenciones sobre la protección de la mujer.**

En relación a este tema encontramos las siguientes:

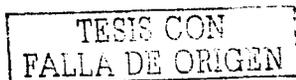
**Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la mujer.-** Promulgada en 1948, tomando en consideración que la mayoría de las repúblicas americanas, habían concebido los derechos políticos a la mujer equilibrando a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos, toda vez que se tomó en cuenta que la mujer había cumplido noblemente con sus responsabilidades como compañera del hombre y que el principio de igualdad de los derechos del hombre y la mujer se encontraba plasmada en la Carta de las Naciones Unidas. Resolviendo en su artículo primero que a la letra dice:

"Artículo 1.- Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y al ser elegido para un cargo nacional no deberá de negarse o restringirse por razones de sexo."<sup>61</sup>

Con lo cual se indica que la mujer tendrá los mismos derechos que el hombre ante la ley. Principalmente en el ámbito político otorgándole la oportunidad de dar su voto y su opinión.

**Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer.-** Promulgada en 1925, esta Convención reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de sus representantes, deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute de los derechos políticos conforme a las disposiciones de la Carta

<sup>60</sup> Ibidem, p. 12  
<sup>61</sup> Ibidem, p. 110



de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal y como lo menciona en los siguientes Artículos que textualmente indican:

"Artículo 1.-Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna."

"Artículo 3.-Las mujeres tendrán derechos a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación Nacional en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna."<sup>42</sup>

Dando con ello una participación abierta a la mujer en el ámbito político y con igual derecho que todos los hombres.

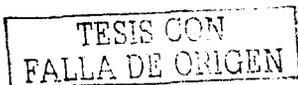
**Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.-** La cual fue adoptada el 7 de noviembre de 1967.- Tomando en consideración que los pueblos habían confirmado los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer. Además que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se establece el principio de la no discriminación y se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, así mismo que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana, con el bienestar de la familia y de la sociedad, la cual impide su participación en la vida política, económica, social, y cultural, constituyendo un obstáculo para el desarrollo que tiene toda mujer. Por tal motivo se establece en los siguientes artículos que a la letra rezan:

Artículo 1 - La discriminación de la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana "

"Artículo 2.-Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer en particular;

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley.
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la

<sup>42</sup> Ibidem, p 111-112



mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicaran plenamente como sea posible."

"Artículo 3.-Deberán adoptarse todas la medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad de la mujer"

"Artículo 6.- 1.- Sin perjuicio de salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas especialmente medidas legislativas para que la mujer casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos incluyendo los adquiridos durante el matrimonio

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio.

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre la circulación de las personas.

2.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y de la esposa y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio solo mediante su pleno y libre consentimiento.

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe de ser la consideración primordial.

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe de ser la consideración primordial.

3.- Deberá prohibirse el matrimonio de niños y los responsables de los jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces inclusive medidas legislativas a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."

"Artículo 8.-Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres "

"Artículo 11.- 1.- El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos

2.- En consecuencia se encarece a los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y los individuos que hagan cuando esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta declaración.<sup>63</sup>

En esta declaración se encuentra la base de la protección a los derechos de la mujer considerándola con las mismas prerrogativas de todo hombre en el ámbito político, económico, social, cultural y profesional, con lo que se busca darle una mayor dignificación eliminando toda clase de maltratos, torturas, menosprecios y conductas que afecten la dignidad y calidad de toda mujer.

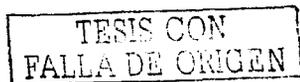
**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.-** Promulgada en 1979 y ratificada por México, el 23 de marzo de 1981. Tomando en consideración que la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Además de la gran participación de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, como lo es la importancia social de la maternidad, la función de los padres en la familia, en la educación de los hijos, las cuales exigen una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y en la sociedad en su conjunto, lo que hasta ahora no había sido plenamente reconocido. Por tal motivo en los siguientes preceptos se establece:

"Artículo 5.- 1 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y reconocimiento de la responsabilidad común del hombre y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

<sup>63</sup> Ibidem, p 144-146



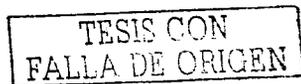
\*Artículo 16.-1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio,
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento,
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil en materias relacionadas con sus hijos. En todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional. En todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión, y ocupación.
- h) los mismos derechos de cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de bienes tanto a título gratuito como generoso.

2.- No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptaran todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción en un registro oficial."<sup>64</sup>

De esta forma, se puede decir que el principal objetivo de convención es eliminar toda clase de discriminaciones hacia la mujer, cambiando algunos patrones socioculturales que se han venido dando desde épocas muy antiguas, al considerar que la mujer solo debía dedicarse a las labores del hogar y de los hijos, prohibiéndole que tuviera participación alguno en otros ámbitos como el económico, político, social y cultural. Así en esta convención se trata de reivindicar a la mujer en sus valores y derechos, dándole participación en diferentes esferas de la sociedad.

<sup>64</sup> Ibidem, p. 171-180



**Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para."** Elaborada el 9 junio de 1994 y ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Tomando en consideración que la violencia contra la mujer constituye un violación de los derechos humanos y que limita total o parcialmente a la mujer en el goce de sus derechos y libertades; además de que es considerada como una ofensa a la dignidad de la mujer trascendiendo en todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza, nivel étnico, cultura, edad o religión. Con lo cual se quiere contribuir de forma positiva para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla por lo que se ha acordado en los siguientes

Artículos:

"Artículo 1.-Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su genero que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como el privado."

"Artículo 2.-Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual.

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra."

"Artículo 3.-Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida,
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral,
- c) el derecho a la libertad y seguridad personal,
- d) el derecho a no ser sometida a torturas,
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia,
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley,
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos,
- h) el derecho a libertad de asociación,
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones."

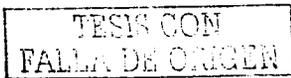
"Artículo 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos."

"Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) el derecho de toda mujer a una vida libre de toda formación de discriminación y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad o subordinación"

Artículo 7.- "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar, erradicar, dicha violencia y llevar acabo lo siguiente:

- a) abastecer de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.



b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

c) incluir en su legislación internas normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas necesarias que sean del caso.

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente con su integridad o perjudique su propiedad.

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia que incluyan entre otros: medidas de protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos.

g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos, necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento reparación, del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y

h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

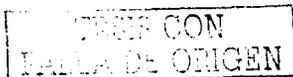
"Artículo 8.- Los Estados partes convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas inclusive programas para:

a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y de los demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como de: personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer,

d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medios de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, así como el cuidado y custodia de los menores afectados



e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda;

f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuados de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios y ;

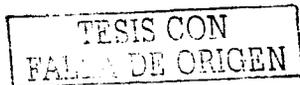
i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."

"Artículo 9 - Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón entre otras de su raza, de su condición étnica, de migrante refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando este embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o este en una situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflicto armados o de privación de la libertad."

"Artículo 10.- Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer." <sup>65</sup>

Estas conferencias y convenciones tienen principalmente el objetivo de darle mayor participación a la mujer en diversos ámbitos tales como: el político; al momento de otorgarle el voto en las elecciones; el poder ejercer cargos públicos; social y económico; al darle los mismos derechos y protecciones ante la ley, cambiando los patrones socioculturales que existe del hombre ante la mujer, darle protección a sus derechos en la jornada laboral respetando sus horarios, prestaciones, y protegiéndola durante el período de embarazo, otorgarle participación

<sup>65</sup> Ibidem, p 218-224



en la educación, capacitación y profesionalismo. Y como se pudo observar tienen la finalidad primordial de erradicar toda conducta de agresividad, discriminación y violencia que se pueda dar ante la mujer. Así como cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres de prejuicios culturales y de extremismos religiosos.

### **2.1.3.- Declaraciones y Convenciones sobre la protección de los niños**

Dentro de estas se encuentran las siguientes:

**Declaración de los Derechos del Niño.-** Promulgada en 1959, tomando en consideración que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso desde antes de su nacimiento necesita protección legal. Por tal motivo se establece en los siguientes principios que a la letra dicen:

"Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición ya sea del propio niño o de su familia."

"Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

"Principio 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

"Principio 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados."

"Principio 5.- El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe de recibir el tratamiento, la educación y cuidados especiales que requiera en su caso particular."

"Principio 6.- El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto, seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o

que carezcan de medios adecuados de subsistencia para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."

"Principio 8.- El niño debe en todas sus circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro."

"Principio 9.- El niño debe de ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir el desarrollo físico, mental o moral."

Principio 10.- El niño debe de ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquier otra índole. Debe de ser educado en espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes." <sup>66</sup>

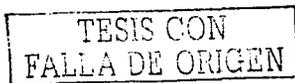
Principios que tienen como finalidad darle una mayor protección al infante, respetando sus derechos. Puesto que todo niño desde su nacimiento necesita de protección y cuidado especial, desarrollándose en un medio de amor, cariño, comprensión y seguridad legal, para que pueda alcanzar su madurez física y mental, al momento de convertirse en un adulto.

**Convención sobre los derechos del niño.-** Promulgada en 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, reconociendo que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial y tomando en consideración que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños quienes deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Por lo que se estableció en sus siguientes artículos que a la letra reza:

"Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad."

"Artículo 2.-1 -Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional,

<sup>66</sup> Ibidem, p 113-115



étnico o social, la posición económica, lo impedimentos físicos, el nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomaran las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares."

"Artículo 3.- 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomaran las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se aseguraran de que las Instituciones servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, numero y competencia de su personal, así como la existencia de una supervisión adecuada."

"Artículo 5.- Los Estados Partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso de los miembros de la familia o de la comunidad, según establezca la costumbre local de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle en consecuencia con la evolución de sus facultades dirección y orientación apropiadas para ejercer los derechos reconocidos en la presente Convención."

Artículo 6.- 1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

2.- Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."

"Artículo 9.- 1.- Los Estados Partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares. Por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres cuando estos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- Cualquier procedimiento enablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3.- Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si ello es contrario al interés superior del niño."

Artículo 16.- 1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

Artículo 18.- 1- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones instalaciones y servicios para el cuidado de los niños."

Artículo 26 -1.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social y adoptará las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional."

Artículo 27.-1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, mental y social.

2.- A los Padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo de sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables de los niños a dar efectividad de este derecho y en caso necesario proporcionar asistencia y programas de apoyo particularmente respecto a la nutrición, vestuario y vivienda."

Artículo 29 - "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá encaminarse a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma, de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive.



d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz tolerancia, igualdad de sexos, amistad, entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y personas de origen indígena.

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente."

"Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con este fin los Estados Partes tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral, y multilateral que sean necesarios para impedir:

La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

La explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales.

La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos."

"Artículo 37.- Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos ni penas crueles inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención o encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.

c) Todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas salvo circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de la libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción".<sup>67</sup>

Como se puede ver en estas convenciones, el fin primordial es otorgarle una mayor protección al niño para que pueda desarrollar sus inquietudes y cualidades tanto en el ámbito

<sup>67</sup> Ibidem, p. 184-199



familiar, social, económico y cultural. Tratar de evitar que los niños sean torturados o maltratados por sus padres o por las personas que están a su cargo. Lograr que se les trate con respeto, cariño y dignidad para que el niño pueda desenvolverse en un ambiente tranquilo y seguro, para no ser de los denominados "niños de la calle", quienes viven solos, sin familia, sin una alimentación adecuada, sin educación, ni cultura, sin alguna persona que los ayude a diferenciar lo bueno de lo malo o que los lleve por el buen camino. Por lo que esta convención faculta a las instituciones para que hagan valer los derechos que todo niño debe de tener ante la sociedad y en el medio en que se desenvuelva; otorgándole así mismo la atención jurídica que requiera en caso de verse involucrado en un problema legal.

**Convención de la Haya, relativa a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños.-** Fue promulgada el 19 de octubre de 1996, tomando en consideración que es conveniente reforzar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional. Deseando evitar conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de: competencia, para adoptar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; de aplicabilidad de la ley, determinando la norma aplicable por autoridades en el ejercicio de su competencia a la responsabilidad Parental; y de aseguramiento, en el reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños. Siendo la finalidad principal de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de esta Convención.<sup>68</sup>

**Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de los Menores.-** La cual tiene como objetivo principal garantizar la restitución del menor a su hogar, su familia o institución de residencia con respecto al derecho de custodia, de visita, o al ejercicio de la patria potestad que estén determinados por la ley del lugar. Además de que considera que la sustracción ilegal de menores en territorio nacional o internacional es una forma de violencia familiar que se ejerce y tiene repercusiones tanto en los menores como en las mujeres debido a la forma de violencia psicológica y emocional que se ejerce y que representa la negativa de alguno de los cónyuges, o parientes para que el menor conviva con la

<sup>68</sup> Ibidem, p. 200-216

madre o el padre o con quien se le determine legalmente violándose al mismo tiempo los derechos fundamentales del menor que tiene a preservar las relaciones familiares y no ser separado contra su voluntad de sus padres, a no ser de que la separación sea determinada por autoridad competente. Considerando así en su Artículo 3º que a la letra indica:

"Artículo 3.- El traslado o retención de un menor se consideran ilícitos:

- a) cuando se haya producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente a una persona a unas institución o a cualquier otro organismo con arreglo de derecho vigente en el Estado en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención y
- b) cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente en el momento del traslado o de la retención o se

habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención." 69

Con lo que se trata de proteger al menor contra los traslados ilícitos por partes de los familiares de los menores, sea en su país de residencia o cuando se traslade al extranjero, obteniendo así una mayor protección de sus derechos civiles.

## **2.2.- Antecedentes Nacionales.**

### **2.2.1.- Constitución Política:**

Como se ha sabido a lo largo de la historia, se ha observado la lucha tratar de alcanzar la igualdad jurídica de la mujer, la cual poco a poco se ha ido logrando a través de varios movimientos políticos, sociales y culturales que han preservado los derechos principalmente de la mujer y de los menores.

"Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de la organización social y han echado por tierra dogmas tradicionales consagrados por el respeto secular.

La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos

69 PÉREZ CONTRERAS, Ma. Monserrat. *Comentarios a las Reformas Legislativas en Materia de Violencia Intra Familiar para el Distrito Federal*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XXXII, No. 94, México, Enero-Abril 1999, p. 219-220

TESE CON  
FALLA DE ORIGEN

científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, ha producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis.

El cambio de las condiciones sociales de la de la vida moderna, impone la necesidad de renovar la legislación y el derecho civil, que forma parte de ella y no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan." <sup>70</sup>

"Como se sabe el derecho constituye las normas obligatorias de la vida intelectual y colectiva, tiene que ser fiel expresión de su proceso evolutivo. Así el Derecho Civil comprende los atributos de la persona, de la familia y sus relaciones con los bienes y la sociedad. Por lo tanto la legislación privada o civil ha sido como la célula jurídica que se ha desarrollado con el desenvolvimiento de la personalidad humana, desde sus limitaciones por la esclavitud y las desigualdades legales con los privilegios, fueros e inmunidades de castas y oligarquías religiosas, económicas o políticas hasta su amplia concepción democrática de libertad, igualdad y solidaridad que constituye el desiderátum de la convivencia pacífica." <sup>71</sup>

De esta manera, es a través del tiempo y de las diferentes etapas de la historia se constituye la base del derecho. Así en México con la Independencia, la personalidad privada y colectiva, se desarrolló bajo los influjos de los diferentes grupos revolucionarios, los cuales estaban en contra de los regímenes absolutistas de las monarquías imperantes en ese tiempo. Ocasionalmente que algunos países alcanzaran su libertad e influyeran en la organización de la sociedad mexicana, tal fue el caso de la Constitución Republicana de Norteamérica de 1787, la francesa de 1793, la de Cádiz de 1812 y el Código Civil Napoleónico de 1804. <sup>72</sup>

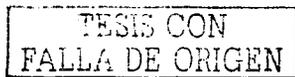
Fue así como las ideas liberales y las doctrinas de estos movimientos sociales y políticos influyeron en la liberación de los esclavos en el tiempo de Hidalgo; en la Constitución de 1814 y de 1824 en las que se proclamaron la independencia de México de cualquier otra dominación extranjera; la soberanía la cual emana del pueblo, el goce común de los derechos de igualdad, de seguridad, propiedad y libertad, los cuales trascendieron en la legislación secundaria como lo fue el Código Civil.

<sup>70</sup> GARCÍA TELLEZ, Ignacio: *Aborrotos de Colaboración y Concordancia del Nuevo Código Civil Mexicano*, Ed.

Editora de Libros, Folletos y Revistas S de R. L., México, 1965, p. 21

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 22

<sup>72</sup> *Ibidem*



Por su parte, la Constitución de 1857, reconocía que los derechos del hombre era la base y el objeto de las instituciones sociales, por lo que todas las leyes y autoridades del país tenían que respetar las garantías consagradas en dicha Constitución tales como: la garantía de expresión, de enseñanza, de trabajo, de propiedad, de asociación, de igualdad ante la ley y los tribunales, quedando suprimidos los títulos de nobleza, las prerrogativas hereditarias, los fueros, las leyes privativas y tribunales especiales, atacando principalmente el monopolio de la riqueza. Sin embargo, el poder llegó a desbordarse en perjuicio de las clases desvalidas, del interés público y del interés colectivo hundiendo a las mayorías populares en la miseria, la ignorancia, y la opresión al grado de forzar su rebeldía contra normas y regímenes, que apartándose de su esencia libertaria aseguraban a las minorías el máximo de derechos privados y el mínimo de derechos sociales.

Esta pugna constante entre las diferencias arraigadas e intereses dieron origen a que los nuevos moldes republicanos trascendieran en la legislación civil, por lo que fue lógico que las Leyes de Reforma, desde las de Juárez en 1855, su incorporación a la Constitución de 1857, hasta las de 1859, 1862 y su elevación a constitucionales en 1873 sometieran las relaciones familiares a la hegemonía del poder civil.<sup>73</sup>

Así, mientras el mundo avanzaba con el desarrollo de las comunicaciones y la maquinaria, se daban las transformaciones económicas, culturales y sociales ampliando los derechos y deberes de las personas, el cuál predominó en el interés general sobre el arbitrio de la voluntad individual del jefe de familia, del propietario, del patrón y del contratante.

Por su parte la Constitución de 1917, lejos de debilitar la personalidad humana o la cohesión de la familia, fortaleció la prioridad de los intereses sociales sobre los individuales. Sustentando la elevación física y moral de la colectividad, reivindicando las riquezas territoriales y el equitativo reparto de los bienes como base de la unidad, de la tranquilidad y de la prosperidad pública.

---

<sup>73</sup> Ibidem, p 24

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dicha Constitución en sus artículos fundamentales como lo son el Artículo 3º, 4º, 27º, 28º, 123º, consagra principalmente: la conciencia por la niñez y la juventud preocupándose en principio por su educación; la protección hacia la mujer otorgándole igualdad jurídica ante el hombre evitando la discriminación de las mujeres y de los menores; respecto a la propiedad se le otorga los atributos de uso, disfrute y adquisición, sometida a las modalidades de limitación y reglamentación que dicta el interés público; en cuanto a las tierras propiedad de la nación restringe y condiciona la explotación de tierras aguas y elementos naturales, y en relación a las condiciones de trabajo otorga mayor protección y derechos a todos los trabajadores.<sup>74</sup>

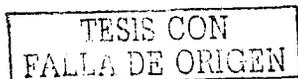
De esta manera, en materia de protección a la mujer y a los menores consagra principalmente en su artículo 4º la igualdad del hombre y de la mujer y disposiciones que evitan la discriminación de las mujeres y de los menores. Así en las reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se crea el nuevo artículo 4º, en donde se recogieron diversos temas cuya reglamentación a nivel nacional se considero necesario tal y como nos lo indica el autor Emilio Rabasa en su obra "Mexicanos esta es tu Constitución" en donde indica:

"Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de las reformas las leyes se aplicaban por igual a una u otro pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer como un ser más débil, más impreparado, y por tanto requerido de mayor protección, motivos por los cuales la ley en ciertos casos prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos."<sup>75</sup>

Dentro de este mismo Artículo se encuentra consagrados otras disposiciones de interés como: la protección legal a la familia en su organización y desarrollo; el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada del número de hijos que quiera tener; la protección a la salud, el derecho de toda familia a disfrutar de una familia digna y decorosa, el deber de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental otorgando apoyo a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas; el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus

<sup>74</sup> Ibidem, p. 26

<sup>75</sup> RABASA Emilio O. A. CABALLERO Gloria: *Mexicanos esta es tu Constitución*, Ed. II. Cámara de Diputados XV Legislatura, México, p. 46



necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral; el deber de los ascendientes tutores y custodios a preservar estos derechos.<sup>76</sup>

Principalmente estas reformas se derivan de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebradas en la ciudad de Bucarest Republica de Rumania en 1974. Y al año siguiente se celebro el año Internacional de la Mujer, esto trajo como consecuencias otras modificaciones principalmente al Código Civil tal y como se mencionara en puntos más adelante.

También en otra reforma realizada a nuestra Carta Magna, publicada en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1953 se expresa en el artículo 34 constitucional que a la letra indica:

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años y
- II.- Tener un modo honesto de vivir."<sup>77</sup>

El cual se relaciona con el artículo 36 fracción III, en el que indica que son obligaciones de todo ciudadano:

"Artículo 36.- Son obligaciones de todo ciudadano:

- III.- votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley."<sup>78</sup>

Artículos en los cuales se otorga una mayor participación de la mujer en el ámbito político.

Por lo que en estos tres últimos artículos se encuentra la base constitucional para la igualdad jurídica del hombre y la mujer, la participación de la mujer en otros ámbitos tales

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o, Ed. Delma, México, 2001, p. 3-4.

<sup>77</sup> Ibidem, p-31

<sup>78</sup> Idem.

como el político y el social, así como la protección a los derechos del niño dentro de su ámbito físico social y económico.

## 2.2.2.- Código Civil

### 2.2.2.1.- Códigos Civiles de 1870 y de 1884

Los movimientos políticos traen como consecuencia, la expedición de nuevas leyes, como lo fue el caso de México que al momento del triunfo de la República con Juárez se integra una comisión rectora con eminentes juristas como lo fueron: Sierra, Lafragua, Montiel entre otros, la cual culminó con la creación del Código Civil de 1870 y durante la época del Porfiriato con el proyecto de Maecdo para la formulación del Código Civil de 1884.<sup>79</sup>

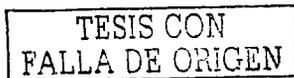
Dichos Códigos recibieron la influencia de los Códigos Francés, Español, Italiano, y Portugués de esa época, en los que se reconocía la libertad abstracta de la persona suprimiendo la esclavitud y el prejuicio de la incapacidad racial, sancionaron la autoridad civil en los nacimientos, matrimonios y muertes como resultado de la separación de la iglesia y del Estado, y se mantuvo la autoridad paterna reduciendo las limitaciones de la mujer, se simplificó la tutela de los incapaces.

Por su parte el Código Civil de 1870, en su Artículo 1º prevenía: "que la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas, ni sexos a no ser en los casos especialmente declarados"<sup>80</sup>. Y estos casos fueron importantes en cuanto a la discriminación de la mujer y de los hijos tal y como lo menciona el autor Manuel F. Chávez en su obra "La Violencia Intra familiar en la Legislación Mexicana"<sup>81</sup>; quien hace mención que se da varios aspectos de discriminación de la mujer y de los hijos dentro de esta legislación toda vez que el predominio del marido sobre la mujer era definitivo, donde la mujer debía de vivir con el marido (Art. 199 c.c.); en el caso de que la mujer no estuviera legalmente separada su domicilio seguía siendo el del marido (Art. 32 c.c.); por su parte era obligación del marido proteger a la mujer y

<sup>79</sup> GARCÍA TELLEZ, Op. Cit. p.24

<sup>80</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Op. Cit. p.16

<sup>81</sup> Idem



a su vez ella debía obedecerle en las cuestiones domésticas, de la educación de los hijos, y de la administración de los bienes (Art. 201 c.c.); la mujer estaba obligada a seguir a su marido a donde quiera que estableciera su residencia si éste lo exigía, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales.(Art. 204 c.c.).

En cuanto a la administración de los bienes el marido era el legítimo administrador de todos los bienes del matrimonio, y el representante de su mujer, quien no podía sin licencia del marido por escrito comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún para los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse este. (Arts. 205 y 206 c.c.). Tampoco podía la mujer sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo bienes ni enajenar los mismos salvo en casos especificados por la ley.(Art. 207c.c.).

En relación a los hijos estos se clasificaron en dos: hijos legítimos e hijos fuera del matrimonio y a su vez estos últimos se subdividieron en hijos naturales e hijos espurios es decir hijos adulterinos e incestuosos, dicha clasificación se dio principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a las diferentes categorías a que pertenecían. (Arts. 283, 2460 al 2469).

Además se establecía que la patria potestad de los hijos la tenía el padre exclusivamente y a falta de el la podía ejercer la madre. (Art. 392 fracción I).

Referente a las causales de divorcio había una discriminación contra la mujer toda vez que en el adulterio cuando era cometida por la mujer siempre era causal de divorcio, sin embargo tratándose del adulterio cometido por el hombre para ser considerado como causal de divorcio debía de concurrir las siguientes circunstancias:

- I.- Que el adulterio haya sido cometido en la casa común.
- II.- Que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal.
- III.- Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima.

IV.- Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima. (Art. 241c.e.).<sup>82</sup>

En lo que respecta al Código Civil de 1884, este todavía se mantenía en la tradición del *pater familias*, en el *capitis diminutio* de la mujer, en las desigualdades de los hijos naturales, así como en la indisolubilidad del matrimonio. Además reprodujo textualmente algunos artículos del Código de 1870 como lo fue el artículo 1º, en donde al igual que éste prevenía que la ley civil es igual para todos sin distinción de personas ni de sexos; de igual manera se hizo con los artículos referentes al adulterio, entre otros, introduciendo solamente el principio de la libre testamentación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio principalmente del los hijos del matrimonio.

#### 2.2.2.2.- Código Civil de 1928

Las tendencias sociales y liberales de la Constitución de 1917 y los movimientos feministas universales influyeron a que el Código de 1928, suprimiera las limitaciones que sufría la mujer respecto del hombre declarando en su Artículo 2º.- "que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer y que ésta no queda sometida por razones de su sexo a restricción a alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."<sup>83</sup> Este primer paso origina que se evite la discriminación de la mujer y se confirma posteriormente al expresar en su Artículo 172:

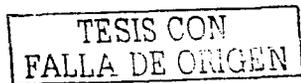
"Artículo 172.- que el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponda sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquel, salvo en lo relativo a la administración y dominio de los bienes comunes"<sup>84</sup>

Derogándose los Artículos 174 y 175 en donde se exigía originalmente la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido.

<sup>82</sup> CHAVEZ ASCENCIO Mamá E, Op Cit , p 17

<sup>83</sup> Ibidem, p 19

<sup>84</sup> Idem



En esta nueva legislación se le permitió a la mujer ejercer una profesión o industria, tener libres disposición de sus bienes, ser tutor, fiadora, albacea, mandataria. Y principalmente se le reconoce igualdad de derechos en la educación de los hijos y en la administración de los bienes conyugales. Tal y como se menciona en su Artículo 164 en donde se indica que la responsabilidad de la contribución económica del hogar, de la alimentación y educación de los hijos se iguala en ambas partes, agregando que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar. De igual manera ambos ejercerán la patria potestad de los hijos, siendo estos iguales independientemente de su origen y teniendo los mismos derechos a la herencia. En su Artículo 163 se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido estableciendo la obligación de vivir juntos en el domicilio conyugal, siendo ambos libres para desempeñar cualquier actividad siempre que no dañe la moral de la familia.<sup>85</sup>

### 2.2.3.- Ley sobre Relaciones Familiares

Esta ley fue expedida por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, la cual estima un vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso, al que le correspondía darle vida. Sin embargo fue considerado como el primer Código Familiar del mundo, en la cual se derogaron algunos capítulos relativos al Código Civil de 1884.<sup>86</sup>

En su exposición de motivos, hace referencia a la necesidad de igualar, al hombre y a la mujer, toda vez que lejos de disminuir la autoridad del marido le dio más poder, estableciendo así igualdad jurídica entre ambos.

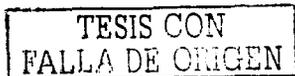
En lo referente al divorcio se reprodujo en lo general las reformas establecidas en los decretos del mismo Venustiano Carranza de 1914 y 1915 confirmando el divorcio vincular y estableciendo en su artículo 75:

"Artículo 75.-Que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"<sup>87</sup>

<sup>85</sup> Ídem

<sup>86</sup> Íbidem, p.17-18

<sup>87</sup> Ídem



En cuanto a las obligaciones del matrimonio en su artículo 40 previene:

"Artículo 40.- Que los cónyuges están obligados a guardar fidelidad a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente."<sup>88</sup>

En su artículo 44 establece:

"Artículo 44.- La obligación del marido a dar los alimentos a su mujer y a hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, mientras que la obligación de la mujer es atender los asuntos domésticos encargándose del cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar."<sup>89</sup>

Por su parte en su artículo 45, establece:

"Artículo 45.- Que la mujer necesita licencia de su consorte para poder ejercer alguna profesión o algún servicio personal, además de no poder administrar y disponer de sus bienes sin autorización del esposo."<sup>90</sup>

También se borro la distinción de hijos naturales e hijos espurios (hijos de adulterinos o incestuosos), disponiendo que solo los hijos naturales tendrán derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca omitiendo la obligación de otorgarle el derecho a los alimentos y el derecho de heredar los bienes del progenitor.

Finalmente en cuanto a las relaciones patrimoniales de los cónyuges se estableció en sus artículos 270 al 174 sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

## **2.3.- Legislación Mexicana**

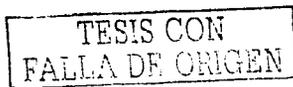
### **2.3.1.- Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar**

El Gobierno de la Ciudad de México consciente de su papel fundamental en materia política social y de responsabilidad del Estado, contempla el problema de la violencia familiar, como uno de los aspectos prioritarios que requiere de soluciones prácticas y efectivas.

<sup>88</sup> Idem

<sup>89</sup> Idem

<sup>90</sup> Idem



Por ello, la Secretaría de Desarrollo Social, ha realizado un programa de prevención y atención a la violencia familiar, que pretende establecer de manera integral la detección, canalización y atención a víctimas de la violencia familiar. Por lo que para tal cumplimiento se ha creado la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar aprobada el 26 de abril de 1996, publicada el 9 de junio de 1996 y reformada en junio de 1998.<sup>91</sup>

Esta ley establece por primera vez a nivel nacional un marco jurídico que permite comenzar objetivamente a prevenir, sancionar y erradicar la violencia mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como el tratamiento psicológico y mediante la creación de procedimientos de conciliación que tiene como objetivo proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar y la posibilidad de proteger su salud física y emocional.<sup>92</sup>

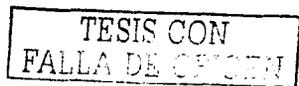
De esta forma, la ley cuenta con 29 artículos divididos en cuatro títulos: el primero conformado por un capítulo único relativo a las disposiciones generales de orden público y de interés social que abarcan la competencia para la elaboración y aplicación de esta ley así como las definiciones de violencia y maltrato que le dan sustento.

El título segundo, integrado por un capítulo único, en el que se establece la coordinación y concertación de los diversos sectores con competencia en la materia.

El título tercero que consta de dos capítulos, el primero de ellos que determina la atención adecuada que se le dará a las víctimas de la violencia familiar con la finalidad de erradicar dichas conductas así como las obligaciones del personal de las instancias especializadas en dicha materia. El segundo, en donde se establece las funciones que en materia de asistencia social tiene la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, quien tiene como principal objetivo la creación de programas educativos, de sensibilidad y de

<sup>91</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Reglamento. Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 1999, p. 5-8.

<sup>92</sup> PEREZ COSTERAS Ma. Monserrat. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Comentarios en torno a su contenido de sus reformas*. Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XXXIII No. 98, México Mayo-Agosto 2000, p. 916.



protección social a los receptores de la violencia familiar promoviendo campañas públicas encaminadas a tales fines.

Por último el título cuarto, que señala las disposiciones que regularan a los procedimientos administrativos aplicables así como las infracciones a la ley y sus sanciones.

En cuanto al contenido de las reformas en 1998 a la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se hicieron modificaciones a su redacción y contenido con la finalidad de hacer más clara y efectiva la aplicación a dicha ley así como para perfeccionar la estructura de la misma quedando de la siguiente manera:<sup>93</sup>

Se modifican los artículos 2º 3º y 4º, contenidos en el título primero, relativos a las definiciones de los órganos e instancias competentes en la materia, a las definiciones de materia y maltrato y a la determinación de la autoridad encargada de la aplicación de la ley.

Los Artículos 6º y 8º que se encuentran dentro del título segundo y que se refiere específicamente a la integración y funciones del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar en el Distrito Federal.

Los artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 16º y 17º, contenidos en el título tercero y que tratan sobre los requisitos que deberá cumplir el personal de las instituciones de atención especializada, sobre la competencia y funciones de las delegaciones del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública. También sobre la facultad de los órganos jurisdiccionales para solicitar de las delegaciones o de las instituciones autorizadas por esta ley estudios, investigaciones y dictámenes de agresores y receptores y sobre las funciones que esta ley asigna a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal con el fin de prevenir los actos de violencia familiar.

<sup>93</sup> PEREZ CONTRERAS, Op Cit, p. 917



Finalmente se modifican los artículos 18°, 19° y 21°, que se encuentran localizados en el título cuarto y que se refiere a los procedimientos de conciliación y amigable composición o arbitraje y a las características de los procedimientos.

Con lo que se observa que la finalidad de estas reformas es fortalecer dicha ley, su aplicación y vigencia, teniendo como principal objetivo garantizar que los receptores de violencia tengan una atención más completa por personal acreditado, profesionalizado y especializado que deberán de garantizar la integridad física y seguridad de las víctimas de estas conductas.

### **2.3.2.- Reglamento de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar :**

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1996 y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra Familiar en el Distrito Federal. Se encuentra conformada de seis capítulos:<sup>94</sup>

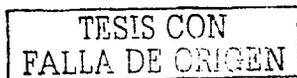
El primero de ellos que establece las disposiciones generales y sus conceptos básicos en la materia.

El capítulo segundo se refiere a las funciones que realizarán las Unidades, las cuales serán principalmente de asistencia jurídica, psicoterapéutica y llevará los procedimientos de conciliación y amigable composición.

El tercer y cuarto capítulo, en el que se establece la integración del Consejo así como del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar.

El capítulo quinto que habla sobre la prevención en materia de violencia familiar la cual estará a cargo de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, quien podrá sugerir instituciones públicas y privadas que presten los servicios de salud en el Distrito Federal.

<sup>94</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Reglamento, Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 1999, p. 23-28



El capítulo sexto, que establece las disposiciones del Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de violencia Intra Familiar.

### 2.3.3.- Código Civil para el Distrito Federal

Con las reformas y adiciones realizadas al Código Civil por decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997 y las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del 25 de mayo del 2000, se establecieron varias disposiciones en materia de violencia familiar tales como: <sup>95</sup>

#### Título Cuarto Bis.- De la Familia

"Artículo 138 TER.- Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su desarrollo integral de sus miembros basados en el respecto a su dignidad ."

"Artículo 138 QUARTER.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia."

"Artículo 138 QUINTUS.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio y parentesco o concubinato."

"Artículo 138 SEXTUS.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares."

En este título se establece por primera vez un capítulo destinado a la familia, en donde se indica que sus derechos son de orden público y de interés social, por lo que deben de ser protegidos jurídicamente, para lograr con ello el respeto y la tranquilidad de todos los miembros que la integran, alcanzando así su desarrollo en los diferentes ámbitos tanto económicos, social, político y cultural.

Por su parte el Artículo 267 que establece las causales de divorcio habla con relación a la violencia familiar en las siguientes fracciones:

<sup>95</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México. 2001, p.18-41

Artículo 267.- Son causales de divorcio: ...

"Fracción IV.- La incitación o la violencia hecha por el cónyuge al otro para cometer algún delito."

"Fracción V.- La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción."

"Fracción XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra la otra o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código".

"Fracción XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia."

En relación a las causales de divorcio, se adiciona como motivo de separación de los cónyuges la violencia familiar cometida entre alguno de ellos o hacia los hijos. Principalmente por los traumas y trastornos emocionales que sufren los miembros de la familia ante este tipo de conductas, las cuáles quedan en el subconsciente generalmente de los hijos y que son consecuencia de desviaciones psicológicas o de vicios, que finalmente pueden manifestarse en la edad adulta, por lo que se ha considerado al establecer estas reformas, que es preferible la separación del cónyuge agresor, para evitar el maltrato físico, moral y psicosexual de los miembros de la familia.

Título Sexto

**Del parentesco, de los alimentos, y de la violencia familiar:**

**Capítulo Tercero: De la violencia Familiar**

"Artículo 323 TER.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, para tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

En el Artículo 323 quarter de este mismo capítulo se encuentra establecido el concepto de violencia familiar considerado para el Código Civil Vigente para el Distrito Federal y que a la letra dice:

"Artículo 323 QUARTER - Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que



pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

En su Artículo 323 quíntus se establece una conducta adicional respecto de la violencia familiar y que al la letra indica:

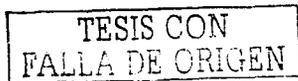
“Artículo 323 QUINTUS.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada acabo contra la persona que se encuentre unidad fuera del matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Respecto a su Artículo 323 sextus, se establece la sanción a la que se harán acreedores aquellos integrantes de la familia que incurran en conductas de violencia familiar descritas ya en los preceptos antes mencionados los cuales indican:

“Artículo 323 SEXTUS.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar el juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este código”.

Lo anterior establece las medidas provisionales dictadas por el juez de lo familiar al entablarse la demanda de divorcio tales como son:

- I.- Determinar la separación conyugal y lo que convenga a los hijos.
- II.- Asegurar la pensión alimenticia del acreedor de alimentario y de los hijos.
- III.- Dictar las medidas necesarias para que los cónyuges no se causen perjuicio en sus bienes.
- IV.- Dictar las medidas precautorias respecto a la mujer embarazada.
- V.- Asegurar la custodia provisional de los menores hijos ( menores de 12 años bajo el cuidado de la madre).
- VI.- Tomar en cuenta el interés de los hijos para la convivencia de los padres.
- VII.- Deberá siempre dictar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados tratándose de violencia familiar como:



Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

Prohibición al cónyuge de ir a lugar determinado tal como el domicilio o el lugar donde trabajen o estudien los agraviados.

Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados.

VIII.- Revocar o suspender mandatos que se hayan dado entre los cónyuges.

IX.- Requerir a los cónyuges para que presenten su inventario de los bienes y derechos que les corresponden.

X.- Los demás que se consideren necesarios.

En relación a su artículo 444, se establecen las causas por la que se puede perder la patria potestad del menor y en específico en su fracción III, hace mención a la pérdida de esta por cometer actos de violencia familiar sobre el menor tal como se indica:

"Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:...

III.- En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida."

En cuanto a su artículo 494 se establece la facultad a las instituciones de beneficencia que reciban menores víctimas de violencia familiar para tener la custodia de dichos menores y realizar las diligencias correspondientes ante el Ministerio Público para hacer valer los derechos del menor tal como en el se indica:

"Artículo 494.- Los responsables de las casas de asistencia ya sean públicas o privadas donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar a que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de estos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentren señalados como responsables del evento de violencia familiar".

De los preceptos anteriores se deriva que la finalidad de los legisladores es brindar una mayor protección a los hijos principalmente cuando son menores y ante la inestabilidad emocional que sufren con la desintegración de su familia. Por lo que estos casos el Juez al escuchar a lo hijos puede allegarse de los elementos necesarios, para determinar lo que mejor

79

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

convenga a los intereses de los menores y poder dejarlos en convivencia del cónyuge que puede darles una estabilidad dentro del ámbito familiar. Pero en el caso de no poder integrarlo a la familia dejarlo bajo la guarda y custodia de instituciones especializadas en atender a víctimas de violencia familiar; quienes tendrán la finalidad de lograr que los menores alcancen su desarrollo económico, social y cultural.

### **2.3.4.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

En cuanto a esta legislación también se han dado reformas en materia de violencia familiar estableciendo en su preceptos un capítulo único para las controversias de orden familiar ubicado en el Título Décimo Sexto, en el que se establece las formalidades del procedimiento que se llevaran a cabo en dichas controversias y en relación a la violencia familiar establece en los siguientes artículos: <sup>940</sup>

"Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideraran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad."

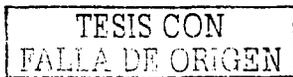
"Artículo 941.- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de menores, de alimentos, y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en su planteamiento derecho

En los mismos asuntos con la salvedad de la prohibiciones legales relativas a los alimentos el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento."

"Artículo 942 - No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar, cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos del matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

<sup>940</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, I d Delma, Mexico, 2001, p. 1688-1686



**Esta disposición no es aplicable en los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad."**

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y en caso de que no lo hicieran, el juez de conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaboradas por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escucharán al Ministerio Público. Artículo que se relacionó con el 208 del mismo precepto legal, que indica la facultad que tiene el juez de lo familiar para practicar las diligencias necesarias antes de dictar la resolución tratándose de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Como se puede observar en estos artículos el juez de lo familiar tratará de exhortar a las partes para que cese los hechos que motiven la violencia familiar, pero siempre tratando de proteger a las víctimas estableciendo las medidas que sean necesarias para evitar dichas conductas.

### **2.3.5.- Código Penal para el Distrito Federal**

Con el decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997 fue reformado y adicionado el Código Penal para el Distrito Federal y en materia de violencia familiar se establece: <sup>97</sup>

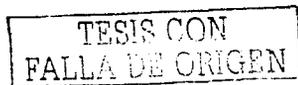
#### **Título Décimo Noveno**

**Delitos contra la vida y la integridad corporal**

**Capítulo III.- Violencia Familiar.**

**"Artículo 343 BIS.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el**

<sup>97</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Ed Raul Juárez Carró S.A. de C.V., México, 2001, p. 43-44



delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, o concubinario, pariente consanguíneo o en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, adoptante o adoptado que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada como justificación para alguna forma de maltrato.

Penalidad.- De seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado en caso de caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia la pena de prisión de aumentará hasta en una mitad. Se persigue de querrela de la parte ofendida salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

"Artículo 343 TEER - Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes de esta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción, o cuidado siempre y cuando el ofendido y el agresor convivan o hayan convivido en la misma casa".

"Artículo 343 QUARTER - En los dos casos el Ministerio Público percibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos deberá el Ministerio Público solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de inmediato, que de ningún caso excederá de 24 horas y el juez resolverá sin dilación alguna. Al servidor que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días".

De los artículos anteriores, se deduce que actualmente los actos de violencia cometidos por algún miembro de la familia, no quedarán impunes como venía sucediendo en otros tiempos, argumentando en primer lugar que eran actos que solo se ventaban en el seno de la familia y segundo que no existía una ley penal que pudiera sancionarlos.

Por lo que con estas reformas se tipifica como delito los actos de violencia física o moral cometido por algún miembro de la familia, con la finalidad de otorgarle una mayor protección a todos sus integrantes en el ámbito jurídico y social.



### 2.3.6.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Con los decretos del 30 de diciembre de 1997, el del 3 de mayo de 1999, y el del 17 de septiembre de 1999, se reformaron y adicionaron algunos artículos al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en relación al tema de violencia familiar establece:<sup>78</sup>

"Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberá acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 BIS y 343 TER del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código".

"Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas".

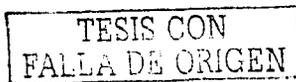
"Artículo 96.- Cuando las circunstancias de las personas o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla lo proveído en el artículo anterior el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando al acta el dictamen correspondiente".

"Artículo 121.- En todos los delitos en que se requiera de conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos sin perjuicios de los demás".

"Artículo 122 párrafo primero.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad del inculcado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial a la vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

"Artículo 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable y plena responsabilidad del inculcado, en su caso el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción mas amplia para emplear los medios de pruebas que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica aunque no sea de los que define o detalla la ley. Siempre que esos medios no estén reprobados por ésta".

<sup>78</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Ed. Raúl Juárez Carró S.A de C.V, México, 2001, p. 61-73.



**"Artículo 37.- Los jueces tribunales y Ministerio Público en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente podrán dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia según corresponda". (Precepto que se relaciona con el artículo 343 QUARTER del Código de Penal para el Distrito Federal al cual ya se hizo referencia en el inciso anterior.)**

Se crea el Capítulo I Bis correspondiente a las víctimas u ofendidos por algún delito estableciendo en su Artículo 9o que indica:

**"Artículo 9.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho en la averiguación previa o en proceso según corresponda a ... :**

**Fracción I.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia y con la máxima diligencia.**

**Fracción IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba.**

**Fracción V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa.**

**Fracción VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y en su caso a recibir de intérpretes o traductores cuando pertenezcan a un pueblo étnico o grupo indígena, no conozca o no comprenda el idioma español o padezca alguna incapacidad que les impida oír o hablar.**

**Fracción XI - A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos en la averiguación**

**Fracción XIII - A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera**

**Fracción XV - A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y se le satisfaga cuando este proceda**

**Fracción XVI - A recibir el auxilio psicológico en los casos necesarios y en el caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual a recibir este auxilio por persona de su mismo sexo....".**

"Artículo 9° BIS.- Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de...:

Fracción I.- Hacer cesar cuando sea posible las consecuencias del delito.

Fracción IV.- Iniciar e integrar la averiguación previa cuando así proceda.

Fracción V.- Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas.

Fracción VIII - Asegurar que los denunciantes querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de su denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron.

Fracción XI.- Dar intervención a policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten datos para identificar al probable responsable, así como los datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.

Fracción XIV - Solicitar la reparación del daño en los términos de éste Código...".

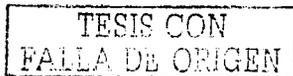
Con estos preceptos se procura resolver los problemas familiares de violencia facultando a las autoridades competentes para establecer convenios administrativos. Pero de no poderse resolver de esa manera realizar las diligencias necesarias ante los Tribunales civiles o penales del Distrito Federal, quienes tendrán que actuar en todos los casos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia

### 2.3.7.- Diferencia entre estas legislaciones

Las legislaciones mencionadas en los incisos anteriores cubren un amplio campo respecto de la conducta humana, procurando resolver los problemas familiares de violencia para restablecer la armonía que el derecho debe promover especialmente en el matrimonio y la familia, células básicas de la sociedad.<sup>99</sup> Sin embargo se observa entre ellas algunas diferencias:

En cuanto a su competencia se refiere la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar así como su respectivo reglamento, manejan autoridades de carácter administrativo tales como: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, las Delegaciones Políticas, y La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los órganos

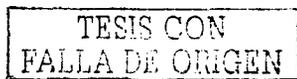
<sup>99</sup> CHAVEZ ANSCENO, Manuel Op.Cit. p 23



jurisdiccionales los cuales a través de sus titulares podrán solicitar a las delegaciones la realización de estudios e investigaciones correspondientes cuando se haya determinado la existencia de los casos de violencia familiar. Además de que las partes podrán resolver sus conflictos de violencia familiar mediante los procedimientos de: Conciliación, de amigable composición o arbitraje, que estarán a cargo de las delegaciones sin que se excluya que se pueda llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional al término de estos procedimientos si así fuera el caso el conciliador o el arbitro enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente para que puede este determinar. Por lo que refiere al Código Civil y Penal y sus respectivos Códigos de Procedimientos la aplicación de sus normas corresponde a los Tribunales civiles o penales con competencia en el Distrito Federal.

En lo que respecta a su participación y soluciones que tienen, existen también algunas diferencias tales como: en las dos primeras legislaciones se tiene como principal objetivo establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, a través de una atención especializada que se proporcionará por instituciones privadas o pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionando protección a los receptores de la violencia así como reeducación a quien la provoque en la familia. Esta atención se da por medio de las Unidades de atención a la violencia familiar (UAVIF) las cuales brindan servicios de diferentes tipos como lo son de trabajo social, psicológico y legal con la finalidad de proporcionar orientación e información adecuada al problema de violencia familiar.

En cuanto a la legislación civil y penal así como sus respectivos códigos procedimentales, son normas de carácter general y de interés social, sin embargo con las nuevas reformas se ha tratado de dar un enfoque más amplio al problema de violencia familiar estableciendo en sus preceptos disposiciones que tengan por objeto el respeto a la integridad física y psíquica y la obligación de evitar conductas que generan violencia familiar, contando con la asistencia y protección de las instituciones públicas creadas de acuerdo a las leyes para prevenir y combatir conductas de violencia familiar. Así los jueces, tribunales y Ministerio Público dictará en los asuntos sujetos a su competencia todos los tramites, providencias, y medidas necesarias para la que cese de inmediato la conducta que genere violencia en el



ámbito familiar y sancionará de forma penal o civil según la vía legal que la víctima haya elegido, a los transgresores de estas conductas, a diferencia de las otras legislaciones como ya se menciona, su resolución de conflictos son de carácter administrativos a través de los procedimientos de conciliación y amigable composición, considerando que si llega a infringir las disposiciones correspondientes, en éstos se aplicarían sanciones solo de carácter administrativo como lo es la multa y el arresto, significado que estas leyes son de carácter administrativo y su función es preventiva mas no punitiva a diferencia de los ordenamientos civiles y penales.

#### **2.4.- Análisis General de las Reformas en Materia de Violencia Familiar en el Distrito Federal**

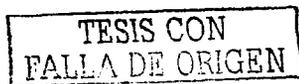
La violencia dentro de la familia es considerada como un problema de salud pública por las graves consecuencias que acarrea en primer lugar la integridad física, psicológica o sexual de la víctima; en segundo lugar a los miembros de la familia y por último a la sociedad misma, al reportarse en el incremento de la delincuencia y de personas que viven en la calle.<sup>100</sup>

Por lo que las reformas legislativas que se hicieron sobre materia de violencia familiar principalmente regulan hechos y conductas que anteriormente no habían sido sancionadas por la ley, toda vez que dichos actos se consideraban dentro del ámbito privado de la familia respetando la intimidad de sus miembros, lo que trajo como consecuencia la violación de algunos derechos fundamentales de las víctimas al tolerar y permitir que conductas agresivas hacia algún miembro de la familia fueran tomadas como casos particulares.

Por esta razón los organismos gubernamentales y no gubernamentales reforzaron sus acciones para responder a las necesidades de las víctimas de violencia familiar, dando a conocer propuestas que pudieran prevenir y sancionar dichas conductas. Por lo que se busca luchar contra la violencia familiar que se da principalmente en las mujeres y en los niños.

Dichas acciones se han realizado con la finalidad de obtener una actitud positiva tanto de la sociedad como de sus servidores públicos actuando con responsabilidad y eficacia para

<sup>100</sup> PEREZ CONTRERAS, Ma. Monserrat, Op Cit., p. 217



lograr prevenir, sancionar y erradicar toda conducta de violencia familiar, dándole inmediata protección a las a las víctimas, reuniendo todos los elementos necesarios para tipificar la conducta de violencia familiar, así como señalar las sanciones correspondientes para el agresor.

El esfuerzo de todas estas acciones dio como resultado que en noviembre de 1997 que se sometiera a su consideración ante el Ejecutivo, Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión las reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal; al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal así como al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Misma que fue aprobada por el pleno el 13 de diciembre y expedida por el Ejecutivo Federal el 26 del mismo mes publicándose en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de Diciembre de 1997.

Este decreto está constituido por cuatro artículos, el primero relativo a las reformas y adiciones al Código Civil, el segundo a las reformas al Código de Procedimientos Civiles, el tercero a las reformas y adiciones al Código Penal y el cuarto a las adiciones del Código de Procedimientos Penales.<sup>101</sup>

El artículo primero de este decreto reforma los artículos 282 y 283 del Código Civil contemplados en el capítulo del divorcio, relativos a las medidas provisionales y de seguridad, a la determinación de la situación de los hijos, de la patria potestad, de la custodia y de la asistencia especializada. Los Artículos 411, 414, 416 a 418, 422, 423, ubicados en el libro primero, título octavo, capítulo primero que señalan los efectos de la patria potestad en la persona de los hijos y que establece el deber de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes, las reglas del ejercicio de la patria potestad sobre los menores, las obligaciones, las facultades y restricciones de los tutores y parientes que tengan la custodia de los niños, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de educar convenientemente al menor, la obligación de la autoridad administrativa de avisar al Ministerio Público en caso de

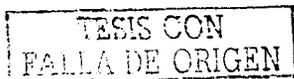
<sup>101</sup> Ibidem, p. 222

que no se cumpla con esta disposición, el derecho a corregir y la obligación de ser un buen ejemplo de aquellos que ejerzan la patria potestad, así como la definición de los actos que no se deben ejecutar en el derecho a corregir.

De igual manera, se reforma el Artículo 444, primer párrafo fracción I, que habla sobre la pérdida de la patria potestad, eliminando de su texto original que la pierde aquel que hubiera sido condenado dos o más veces por delitos graves. Así mismo los artículos 492 a 494 relativos a la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en algún establecimiento de beneficencia, estableciendo que quienes la ejerzan tendrán las mismas facultades, obligaciones y restricciones de los demás tutores y que los responsables de instituciones públicas o privadas que reciban niños víctimas de violencia Intra Familiar tendrán la custodia de los mismos debiendo dar aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad, siempre y cuando no sea el agresor y pueda proceder con arreglo a la ley para poder determinar la situación jurídica del menor.

Finalmente de los artículos reformados está el 1316, primer párrafo fracción, fracción VII, el cual es eliminado del texto y se integra como nueva fracción la condición de haber cometido un delito para considerarse incapaz a una persona para heredar por testamento o por intestado y en no considerar únicamente como un impedimento para heredar la corrupción de las hijas por los padres sino la ejecutada por todo ascendiente contra sus descendientes.

Se adicionan las fracciones XIX y XX del artículo 267, que indica las causales de divorcio agregando como nueva los actos de violencia Intra Familiar y el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales en estos actos; la fracción VII al Artículo 282 que se refiere a las medidas de seguridad que el juez de lo familiar deberá decretar a fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de los interesados tratándose de violencia familiar como lo es la prohibición del cónyuge al lugar donde estudie o trabajen las víctimas, así como la prohibición de acercarse a los agraviados. De igual manera, se adiciona al Título Sexto denominado ahora "Del parentesco, de los alimentos, y de la violencia familiar" un capítulo III "de la violencia familiar" integrado por los artículos 323 BIS, 323 TER, que establece los derechos que tiene todo miembro de una familia a desarrollarse en un ambiente



de respeto y de seguridad, el deber de abstenerse a realizar conductas de violencia familiar así como el concepto de violencia familiar; las fracciones V y VI del Artículo 444 que se refiere a la pérdida de la patria potestad en el caso de quien la ejerce sea condenado expresamente a la pérdida de este derecho, cuando es condenado por un delito doloso del que es víctima el menor y cuando es sancionado más de dos veces por delito grave; el artículo 444 bis que habla de la limitación del ejercicio de la patria potestad en el caso de ejercitar los actos de violencia familiar contemplados en el Artículo 323 TER. Se deroga el artículo 415 referente al ejercicio de la patria potestad de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

El segundo Artículo de este decreto se refiere a las reformas en materia procedimental entre las que se encuentran las del Artículo 208 referente a la separación de personas como acto prejudicial, en estos casos el juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sea necesario antes de dictar resolución y tratándose de los casos de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que se hubieran realizado a las instituciones públicas o privadas destinadas a atender los asuntos de esta índole; el 216 que establece que todos los derechos consagrados en el capítulo III título V, referentes a los actos judiciales se extenderán a la concubina y al concubinario cuando hayan establecido un domicilio común con características de domicilio conyugal. Así mismo se reforman los Artículos 941 primer párrafo, 942 y 945, en donde se otorgan facultades al juez de lo familiar para intervenir de oficio en los casos de violencia Intra Familiar y dictar las medidas precautorias que considere pertinente para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas de estos actos.

El Artículo tercero de este decreto se refiere al ámbito del Derecho Penal en que encontramos diversos preceptos tendientes a proteger a la mujer, al menor y a todas las víctimas de violencia familiar y no solo a ellas sino a toda persona que tiene derecho a una vida libre de violencia. Y respecto a las reformas tenemos el Artículo 30 que se reforma en sus fracciones I y II en el sentido de considerar la reparación del daño en los casos de los delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de la violencia Intra Familiar, incluyendo el pago de tratamientos psicoterapéuticos y curativos que sean necesarios para la recuperación de la víctima.

Se reforma el Artículo 203 que se encuentra dentro del capítulo que trata de la corrupción de menores, teniendo como principal objetivo agravar las sanciones contempladas en este capítulo, principalmente para los agresores que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad civil o habiten en el mismo domicilio que la víctima aunque no tenga parentesco con ella o bien cuando se trate de un curador o tutor que tenga a su cargo a la víctima. De igual manera se reforma el Artículo 260 primer párrafo, el cuál se ubica dentro de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual el cual aumenta la penalidad para la comisión de delito de abuso sexual estableciendo que la sanción será de seis meses a cuatro años de prisión.

Así mismo el Artículo 261 relativo al estupro modifica también la penalidad aumentándola a una mínima de seis meses a dos años y la máxima de tres años a cinco años sin derecho a tratamiento en libertad o semilibertad. Por lo que respecta al Artículo 265, el cuál tipifica el delito de violación es reformado en su último párrafo agravando la pena tratándose de la violación equiparada la cuál es considerada en el caso de que la violación sea anal o vaginal se ejecute por la introducción de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril igualándola a la del primer párrafo que establece que es de ocho a catorce años de prisión. En el mismo caso se encuentra las adiciones realizadas a los Artículos 265 bis en donde ahora se tipifica la violación a la cónyuge o concubina cuya pena es la misma que se establece en los Artículos 265 y 266, además que en su fracción III sanciona los actos lascivos consistentes en la introducción de instrumentos distintos al miembro viril por vía vaginal u anal que se realice sin violencia en un menor o incapaz. Los Artículos 282 y 300 que se encuentran en el rubro de los delitos contra la paz y la seguridad de las personas en los cuales se encuentran como sujetos activos de estos delitos al cónyuge, concubina o concubinario parente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, parente colateral o consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptado o adoptado, cuando habite en la misma casa.

Se incluye en el título decimonoveno relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo octavo denominado de la violencia Intra Familiar en donde se define el tipo de violencia Intra Familiar; se tipifican las conductas equiparables a la violencia Intra

Familiar; se establece la función y participación del Ministerio Público en estos supuestos; se determina el aumento de la penalidad en los casos en el que el delito de injurias y de difamación los ofendidos sean las personas señaladas en los Artículos 343 bis y 343 tén.; se establecen las sanciones para el delito de sustracción ilegal de menores cuando esta se lleve acabo en el domicilio del menor, en la entidad federativa o en el lugar donde reside por un ascendiente sin limitación de grado o por algún pariente consanguíneo colateral o por afinidad. Así en estos delitos aparte de las penas previstas aquel que cometa el delito de violencia Intra familiar será sometido invariablemente a tratamiento psicológico y especializado.

Finalmente el Artículo cuarto se refiere a las adiciones que se hacen al Artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el sentido de que se proporciona al Ministerio Público los elementos que le permitan comprobar las conductas típica del delito de violencia Intra Familiar como son el parentesco o la relación de hecho entre las partes, tomando como regla indispensable el que las partes vivan en el mismo domicilio, aún cuando el agresor no tenga ningún parentesco con la víctima. De igual manera establece que el Ministerio Público deberá de integrar la averiguación previa con los dictámenes médicos mentales y físicos que realicen el personal y a las instancias.

De lo anterior se deriva que la importancia de estas reformas radica en aplicar de manera oportuna y eficaz la ley para prevenir los actos de violencia familiar a partir de que la autoridad civil, penal o administrativa tengan conocimiento del asunto y de inmediato salvaguardar la integridad física, psicológica o sexual de las víctimas realizando las diligencias necesarias que detengan la reproducción de estos actos. Al mismo tiempo exhortar al agresor a abstenerse de dichas conductas de no existir acuerdo entre las partes proceder conforme a ley dictando las medidas necesarias para preservar la integridad de las víctimas y sus bienes.

Como se pudo observar a lo largo de todo este capítulo, la lucha contra la violencia familiar ha sido larga y ardua tanto en el ámbito nacional como internacional, pero a pesar de las Conferencias, los Tratados y de las expediciones de leyes, el problema debe de poder aplicarse a la realidad diaria y para ello requiere que la ley sea lo más clara y precisa posible



evitando lagunas y los problemas de interpretación. Y al tomar conciencia de las características y estadísticas de esta grave situación, poder modificar y ampliar la legislación en esta materia.

91

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO III.- VIOLENCIA FAMILIAR

### 3.1.- Diversas Conceptualizaciones

#### 3.1.1.- En un sentido amplio

En términos comunes el Diccionario de la Lengua Española considera por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida por una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.<sup>102</sup>

Con los conceptos anteriores, se da la pauta para tomar los elementos necesarios y poder establecer el concepto jurídico de violencia, teniendo siempre el apoyo de lo que es el concepto o el acto que se quiere definir para después poderle dar el contenido jurídico, aplicándolo a la norma legal según las situaciones concretas que se pretendan en sus diferentes ámbitos, en este caso el término de violencia se aplicara expresamente al ámbito familiar, que es el siguiente tema a tratar.

#### 3.1.2.- Concepto sociológico

Se ha visto por mucho tiempo en la sociedad, que las autoridades encargadas de impartir justicia han sido cómplices de la existencia y reproducción de la violencia intra familiar al no reprobar dichos hechos, por considerarlos del ámbito privado.

Toda vez, que se ha mantenido la idea de no inmiscuirse en los problemas ajenos principalmente los que pertenecen al ámbito privado considerando que es violado el derecho a la privacidad. Además del temor de las víctimas principalmente de mujeres y niños de quedar desamparados al separarse o denunciar al cónyuge agresor, situaciones que han ocasionado la difícil tarea de poder prevenir este grave problema que actualmente afecta a muchas familias, principalmente pertenecientes a la clase baja y media, quienes por la cultura y la forma de vida que llevan, no están conscientes de los derechos a los cuales tienen.

<sup>102</sup> Diccionario de la Lengua Española Larousse, 19ª Edición, Madrid 1970, p. 1189



En este orden de ideas, al hablar de violencia Intra Familiar como un problema social, encontramos que esta se manifiesta en todos los estratos económicos, en familias que los integrantes cuentan con estudios de nivel bajo, medio y superior, entre personas que van desde los niños, mujeres, hombres, minusválidos e incapacitados. Siendo los mas afectados como ya se había mencionado los niños y las mujeres de estas clases.

Algunos autores como Monserrat Pérez Contreras, quien realizo un reportaje sobre violencia Intra Familiar, han establecido ciertos problemas sociales y culturales a los que se ha tenido que enfrentar al momento de hablar del proceso de violencia Intra Familiar como lo son:<sup>103</sup>

1. La imposibilidad de concebir que una víctima continúe viviendo bajo agresión constante sin delatar o denunciar al agresor por existir una dependencia emocional y económica o por miedo a que el agresor se vuelva más violento y se vea en peligro su integridad física o su vida; aunado al conflicto que le provocan sus alternativas frente a sus valores sociales, culturales, y religiosos en el aspecto de seguir con estereotipo de que la mujer debe de ser una buena esposa, ama de casa y obedecer en todo a su marido.
2. La idea de que las agresiones sufridas en el hogar son un problema privado y que debe de ser resuelto únicamente por los afectados, dando por entendido la sociedad que personas ajenas a la familia no tienen derecho a intervenir en estos aspectos. Cabe mencionar que efectivamente se trata de asuntos privados y de la familia, sin embargo también es un problema que se manifiesta en la sociedad y que por ende debe de ser reconocida por la autoridad ya que como está establecido en el artículo 4º constitucional el Estado debe de proteger el desarrollo de la familiar.
3. La concepción de que la víctima es agredida a consecuencia de una conducta, hábito, o costumbre que haya provocado a al agresor, lejos de establecer que la realidad es que las conductas del agresor se encuentran determinadas por diversos factores de carácter personal

<sup>103</sup> PÉREZ CONTRERAS Ma. Monserrat, *Violencia Intra Familiar*, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII, No. 219-220, México, Mayo-Agosto 1998, p. 68. México, Tomo XLVIII No. 219-220, México, Mayo-Agosto 1998, p. 68.



o social que pudieron reflejarse desde su infancia, en sus problemas económicos, de integración y de inseguridad familiar.

4. Se sostiene que la violencia Intra Familiar es un problema de clases sociales, que se presenta en familias tanto de solvencia como de bajos recursos económicos, tomando en cuenta que los medios propicios para generarse estas conductas generalmente son en familias de bajo recursos, si embargo la experiencia refleja que se presenta en estratos de condiciones media y alta.
5. En México, hasta hace poco años no se daba la importancia debida al problema de violencia Intra Familiar se consideraba un problema de casos aislados que por sus formas de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias no debían de ser considerado como un problema grave. Sin embargo, en la actualidad se ha podido constatar la gravedad y frecuencia de este problema ocasionando la intervención de los organismos gubernamentales y no gubernamentales tales como el COVAC - Organismo no Gubernamental, el CAVI - Organismo Gubernamental perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de los Derechos Humanos - gubernamental la cual cuenta con programas sobre la Mujer, el Niño, y la Familiar ofreciendo el servicio de orientación en casos de violencia Intra familiar.
6. Se piensa, incluyendo a las autoridades que los actos de violencia Intra Familiar cometidos por el agresor no son recurrentes ni cíclicos y que lo suspenderá el sentimiento de culpa por miedo al deterioro de las relaciones familiares. Sin embargo la situación no es así debido a que la personalidad del agresor es sistemática lo cual genera un ciclo de violencia.

Así tomando en cuenta estos factores se puede establecer que la violencia Intra Familiar tiene sus orígenes en la desigualdad de patrones, en las que haya un abuso de poder, el cual está sustentado en la figura patriarcal otorgada al *pater familia* desde los tiempos romanos en que se le daba la calidad de dueño y señor de los miembros de la familia, teniendo la posibilidad de disponer como el considerara conveniente de los bienes y las personas que estaban bajo su potestad. Manteniendo aún en la actualidad el juego de roles y de abuso del

poder entre hombre- mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de la familia, con su posición de fuerza física o psicológica frente a la víctima, mientras que los segundos mantienen una situación de subordinación.

Motivo por el cual el incremento de estos casos dio origen a la preocupación de Gobierno Federal por implementar acciones colectivas e individuales para modificar estos factores culturales que justifican o propician socialmente la violencia familiar.

### 3.1.3.- Concepto Jurídico

Jurídicamente la violencia proviene del latín (*violentia*) que significa violencia, pero en el ámbito del derecho se puede observar desde diversos puntos de vista. Por ejemplo:

En la teoría de las obligaciones la violencia es considerada como un vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre voluntad no hubiera otorgado.<sup>104</sup>

Desde las épocas del Derecho Romano la violencia constituía un vicio del consentimiento, siempre que pudiera infundir temor en un hombre valeroso o de carácter firme. Sin embargo, el Código Civil no acepta este criterio subjetivo, empleando así un criterio objetivo en el cual se señalan los peligros a los cuales se puede enfrentar el sujeto pasivo si no accede los deseos del sujeto activo.

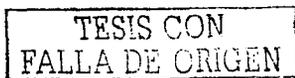
Así el Código Civil vigente para el Distrito Federal establece en los siguientes Artículos que a la letra rezan:<sup>105</sup>

"Artículo 1812 - Que el consentimiento no es valido si no ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo"

"Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte

<sup>104</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel, Op Cit, p. 28

<sup>105</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Ed.SISFA, México, 2001, p.147



considerable de los bienes del contratante, de sus cónyuges, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"

"Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato"

"Artículo 1823 - Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato no puede en los sucesivos reclamar por semejantes vicios".

Como se puede observar en los artículos anteriores, el elemento material de la violencia está dado por el elemento intimidatorio, el cual se manifiesta por la coacción física o moral y principalmente en amenazas en términos generales, por lo que en la violencia física se establecen actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, provocando la nulidad o la inexistencia del acto jurídico.

Desde otro punto de vista penal, la violencia se entiende como la conducta de una persona que atenta o ataca a otra u otras en sus integridades físicas, psíquicas o ambas tal como se define en la violencia familiar.<sup>106</sup> En este caso el sujeto activo no pretende mediante la violencia obtener del sujeto pasivo el consentimiento para obtener un acto jurídico, si no su intención principal es buscar causar un daño en los bienes o persona del sujeto pasivo.

Así esta conducta también se encuentra prevista en el Derecho de Familia en las causales de divorcio y en aquellas en las cuales se suspenden la patria potestad. Como causal de la disolución del vínculo matrimonial se encuentran las injurias, las amenazas y las sevicias conductas que atentan contra la integridad física, psíquica o sexual del cónyuge ofendido. En lo referente a la patria potestad esta se pierde cuando existen conductas depravadas, malos tratos, abandono de sus deberes, por parte de los padres con las cuales se pudiera comprometer la salud, la integridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal.

<sup>106</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel, Op Cit., p. 29

En este aspecto, el elemento material de la violencia esta constituido por la conducta que manifiesta el agresor para atentar contra la integridad de algún miembro de la familia, ampliando con ello el significado de violencia en la legislación civil, estableciéndolo como una conducta ilícita que se comete hacia un familiar, penalizando y sancionado sus consecuencias, sin hacer en este caso referencia a la teoría de las obligaciones, pero que sí tienen que ver con actos jurídicos celebrados entre familiares los cuales afectan la armonía del matrimonio y la familia, que es responsabilidad del Estado preservar. Sin embargo en el ámbito penal, ya estaba comprendida aunque no como un delito específico, toda vez que por las consecuencias que producía era considerado por el delito de lesiones; agregando en las reformas de diciembre de 1997 el capítulo octavo para tipificar el delito de violencia familiar, estableciendo los casos y sanciones correspondientes.

En este orden de ideas, se puede establecer que el concepto de violencia en materia civil comprende más situaciones en la actualidad. Por una parte se considera como un vicio del consentimiento, puede producir la nulidad del matrimonio, la pérdida de la patria potestad de los hijos, además de las sanciones por daños y perjuicios causados por el daño moral.

Sin embargo, precisando en el sentido jurídico de la violencia Intra Familiar se puede entender como: " el abuso de la fuerza" <sup>197</sup> dicha fuerza es neutral y puede variar, toda vez que puede haber un mal uso o abuso de la misma, constituyendo un daño moral o jurídico en otra persona, teniendo así dos elementos: la fuerza y el daño; la fuerza que puede ser física o moral y el daño el cual puede atentar contra la integridad física, psíquica o moral de la otra persona.

### **3.2.- Elementos Jurídicos de la Violencia Familiar**

#### **3.2.1.- Acción y Omisión**

Dentro de los primeros elementos jurídicos se encuentra la acción, de la cual se hace referencia a "la conducta que genera la violencia familiar" tal y como lo menciona el Artículo 323 TER del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, y al "acto de poder" que significa

---

<sup>197</sup> Ibidem, p. 30

un comportamiento, un proceder; es decir si de violencia se trata del acto que provoca daño a otro familiar.

El otro elemento es la omisión que consiste en "no hacer lo que debería de hacerse" definición que hace referencia a la norma que establece una determinada conducta que no se ejecuta y produce como consecuencia un daño a otra persona.<sup>108</sup>

En este orden de ideas, se puede decir que el acto es todo hecho humano voluntario, en cambio la omisión consiste en abstenerse de actuar, siendo la omisión una forma negativa de la acción. De acuerdo con el autor Cuello Calón "la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la ley penal o civil impone el deber de ejecutar un hecho determinado,"<sup>109</sup> Así la actividad o inactividad del ser humano se efectúa bajo el control del autor o bien en ocasiones ocurre por que el sujeto no puede ejercer ningún control sobre las misma; las primeras son realizadas intencionalmente o por descuido y las segundas ocurren de manera fortuita, es decir, ajena a la voluntad de la persona por lo que estas no constituyen omisiones, sin embargo ambas pueden producir beneficios o perjuicios a otras personas en sus bienes o personas.

Por su parte, Fernando Castellanos establece que la conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito. Así el acto y la omisión solo corresponden al hombre por ser el único capaz de voluntariedad. El acto o acción es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. La omisión en cambio, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención, en dejar de hacer lo que se debe de ejecutar, siendo la omisión una forma negativa de la acción, concluyendo que los elementos de la omisión son:

- la voluntad y
- la inactividad.<sup>110</sup>

<sup>108</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Op. Cit. p. 31

<sup>109</sup> CASILLI LANOS, *Lecciones Elementales del Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 2000 p. 152

<sup>110</sup> *Ibidem* p. 152-153

Así en la omisión, existe la voluntad en cambio la inactividad no es, un no hacer cualquiera, si no un no realizar algo previamente determinado y exigido en el tipo.<sup>111</sup>

De esta manera, la omisión se puede considerar como dolosa o culposa; dolosa cuando existe la deliberada intención de causar injustamente un daño a alguien, violando con ello un deber jurídico ajustado a las normas de rectitud y de buena fe, en materia de violencia familiar se presenta cuando la relación jurídica del acto o hecho se da entre familiares. En cambio la omisión es culposa cuando existe la posibilidad de prevención, pero no se da el debido cuidado, atención o vigilancia suficiente para evitar el daño. Así se establece que la omisión es grave cuando es dolosa y existe la intención de causar el daño y en materia del tema el daño que se causa al familiar en su integridad física, psíquica o moral.

### **3.2.2.- Atentar o Causar un daño**

El Código Civil hace referencia al "atentado", el Código Penal hace referencia a la conducta en "contra la integridad" del agredido, y la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar señala que debe de tener por "efecto causar un daño" que este puede ser un maltrato físico, psíquico, o emocional. Así, la conducta debe de tener estos dos elementos atentar y actuar, pues aún cuando estrictamente son diferentes puede entenderse con el mismo significado, en virtud de que el atentar puede significarse tratar de dañar a otro y no lograrlo, y el actuar, es concretizar el daño producido, en materia de violencia familiar es un daño causado a familiar en el ámbito físico, psíquico, o sexual.

### **3.2.3.- El bien jurídico protegido**

Las diferentes leyes que tratan sobre la violencia lo que protegen principalmente es a la persona humana en su integridad física, psíquica y sexual. Está protección esta comprendida y garantizada como derecho fundamental en la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y por diferentes convenciones y tratados de los que México ha sido parte. También se encuentra regulado dentro de los derechos de la personalidad como rama especial del Derecho Civil, que tiene su propia normatividad y protección mediante las sanciones

<sup>111</sup> ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. *Decimario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 410.



correspondientes a daños y perjuicios y daño moral, tal y como lo indica el artículo 1910 y 1916 del Código Civil vigente para el Distrito Federal o vía penal tratándose de las lesiones sufridas hacia la persona reguladas por el Código Penal, así como la respectiva Ley para la Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar.

La normatividad mencionada protege a la persona humana, en su situación familiar en un sentido amplio, entre cónyuges, concubinas, ascendientes o descendientes en línea directa colateral o de afinidad, es decir, protege a la familia en sus relaciones interpersonales y su convivencia familiar. Referente a las personas los bienes protegidos pueden ser: la integridad física, psíquica y sexual, que comprenden todos los actos que comprenden los derechos de la personalidad, tales como: el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad sexual, el derecho a la individualidad, el derecho a la intimidad, el derecho al honor etc.

De esta manera, se protege la comunidad conyugal y familiar para que los miembros de la familia puedan desarrollarse en un ambiente, sano, digno, capaz de enseñar a través del amor, comprensión y respeto las buenas costumbres formando personas de bien que puedan participar en el desarrollo integral de la sociedad.

### **3.2.4.- Conducta ilícita**

Como ya se mencionó, la legislación toma en cuenta la conducta humana, toda vez que el hombre es un ser por naturaleza sociable, quien necesita convivir con otras personas para desarrollarse dentro de la sociedad, para lograr una buena relación interpersonal y jurídica entre los seres humanos se ha creado el derecho, el cual, tiene por objeto principal regular la conducta humana a través de normas positivas que regulan el orden público, el interés social, y las buenas costumbres, señalando aquellas conductas ilícitas que obstaculicen el buen desarrollo social a través de normas prohibitivas.

Por lo tanto, la conducta ilícita significa lo que impide o lo menos que estorbe la armonía entre los sujetos de la relación jurídica. Es lo no permitido, ni legal, ni moral. Es conducirse como debería de haberse hecho; es una falta. El concepto de ilicitud es la conducta

"antijurídica".<sup>112</sup> En la legislación familiar se consignan una serie de deberes, obligaciones y derechos que deben de ser acatados por los cónyuges, o por los miembros de la familia. Entre estos podríamos considerar la fidelidad, el débito carnal, la convivencia, la unidad, el socorro, la ayuda mutua, el respeto, el diálogo, la educación y la formación de los hijos, su atención, cuidados y la obligación de proporcionarles alimento. Dichas conductas se ha establecido no por que el legislador así los haya determinado, si no por la naturaleza del ser humano en la relación del matrimonio y de su familia. Así aquellas conductas que incumplan con las obligaciones y deberes de la convivencia familiar son consideradas como ilícitas y por lo tanto como antijurídicas.

### **3.2.5.- Sujetos**

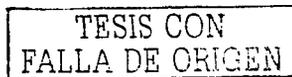
#### **3.2.5.1.- Sujeto pasivo- víctima de violencia**

En la familia se desarrolla un proceso continuo de aprendizaje entre adultos como entre menores el cual puede ser de carácter afectivo, cultural, social, formativo, e incluso de violencia, formando con ello la personalidad de los miembros de la familia ya sea en forma pasiva (víctima) o en forma activa (agresor), en forma pasiva cuando algún miembro de la familia que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho haya sido víctima de alguna conducta de violencia, sea física, psíquica o sexual, causando en estos receptores de violencia un constante estado de zozobra, depresión, autodefensa, que los hace agresivos y en algunos casos los lleva a abandonar sus hogares, familia, y en casos muy extremos a delinquir, a drogarse, o incluso a suicidarse o cometer algún homicidio. En algunas ocasiones pueden estos tomar un doble papel es decir víctima- agresor, cuando aquel que ha sido receptor de violencia reproduce esos actos en algún miembro de su familia.

#### **3.2.5.2.-Sujeto activo-agresores de violencia**

De igual manera, los sujetos activos pueden ser cualquier miembro de la familiar tales como el cónyuge, concubino, la pareja, los hermanos, los primos, los cuñados, los abuelos y cualquier persona quienes realicen actos de maltrato, físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan un vínculo familiar.

<sup>112</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel. Op Cit, p 36



Es un mito creer que el que el agresor disfruta del daño causados a sus seres amados o cercanos y que el extrovertir su frustración mediante actos violentos, no le produce conflictos, por lo contrario el victimario también presenta una baja autoestima, desconfianza, inseguridad, y temor permanente, ante la impotencia para controlar factores externos, e internos que exteriorizan en la ejecución de conductas violentas.<sup>113</sup>

Así algunos factores que pueden determinar la personalidad agresiva de una persona en este problema es el no poder contar con un empleo satisfactorio, el no contar con medios económicos, que le permitan tener una vida desahogada, el horario extenso de jornada laboral que le impide la convivencia familiar, las diferencias entre familiares, matrimonios o uniones no deseadas, entre otras. Mismas que pueden producir la toxicomanía y el alcoholismo, que en el agresor ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo, sus frustraciones, y sus deseos de agresión como respuesta al medio que lo rodea.

### **3.2.6.- Lugar ámbito espacial de ejecución**

La conducta requerida por los familiares debe de realizarse en un determinado espacio, para ser considerada como violencia familiar. Sin embargo no todas las leyes indican que éste deba de darse para que sea considerada como violencia familiar, sino que la conducta se realice entre familiares. En los códigos Civil y Penal para el Distrito Federal se hace referencia al domicilio y a la casa a diferencia de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar en la que se establece que la conducta que genere violencia puede realizarse dentro o fuera del domicilio familiar.

Así cuando la legislación hace referencia a la casa o domicilio, no significa que solo en estos lugares pueda cometerse la violencia familiar, si no mas bien son los lugares adecuados para indicar que los agresores y los agredidos habitan en el mismo domicilio o en la misma casa.

De esta manera, el domicilio y la casa no son sinónimos, ya que puede una persona habitar en una casa sin que sea su domicilio, sin embargo en el Código Civil no existe

<sup>113</sup> PÉREZ CONTRERAS Ma. Monserrat. Op.Cit. p. 72

definición sobre el domicilio familiar. Por lo que para tener un concepto de domicilio familiar se deben tomar conjuntamente varios artículos como son los relacionados con el domicilio de la persona y el domicilio conyugal.

Así los elementos del domicilio son:

- el lugar.- que significa círculo territorial;
- la residencia que significa.- la acción o efecto de residir, morada o lugar que se habita;
- la voluntad.- que se manifiesta en el hábito o costumbre de hacer en un lugar de residencia.

114

En relación al domicilio de las personas el Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece en su artículo 29 que a la letra dice:

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste el lugar del centro principal de su negocio; en ausencia de estos el lugar en donde simplemente residan y en su defecto el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en el lugar cuando permanezca en él por más de seis meses".

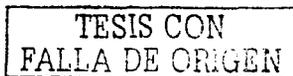
En cuanto al domicilio conyugal el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal Vigente lo define como:

"Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y de consideración iguales"

Este concepto es aplicable de igual forma al concubinato, toda vez que en este el hombre y la mujer viven juntos públicamente y en lo privado como si fueran cónyuges sin serlo, aunado a que se requiere el elemento de temporalidad para que tenga los mismos efectos establecidos por la ley en el matrimonio.

De lo anterior se deriva que el domicilio familiar es aquel establecido por los cónyuges o los concubinarios en el cual necesariamente deberá vivir el hijo, pues mientras estuviera bajo la patria potestad no podrá dejar la casa de quien la ejerce sin permiso de ellos o por decreto

<sup>114</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel E. Op. Cit. p. 38



de la autoridad competente tal y como se indica en el artículo 421 Código Civil vigente para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, los Códigos Civil como Penal se refieren al mismo espacio pero la denominan de forma diferente, siendo el civil mas limitativo, a diferencia de la Ley de Asistencia para la Prevención de la Violencia Familiar en la cual el concepto es mas amplio pues basta con que la conducta de violencia se de entre algún familiar independientemente de que este dentro o fuera del domicilio familiar para que se le de el calificativo de violencia familiar.

### **3.3.-Factores que influyen en la violencia familiar**

#### **3.3.1.-Culturales**

México ha sido siempre una tierra de hombres que mantienen las ideas patriarcales de la antigüedad con continuas manifestaciones de autoafirmación de la propia masculinidad. La mujer ha ocupado un lugar ambivalente, han sido siempre amadas, deseadas, disputadas y en ocasiones menospreciadas e infravaloradas.<sup>115</sup> La esposa se encuentra en una situación muy especial al no ocupar un lugar muy privilegiado de adoración incondicional como se da en la figura de la madre o de la novia, pues se supone que la mujer es incapaz de engañar o de tener algún vicio pero esto no por una confianza profunda a la mujer sino por la propia hombría del marido.<sup>116</sup>

Así una vez formada la familia la esposa al no recibir todas las atenciones del marido se refugia en los hijos, a quienes siempre tratará de sobreprotegerlos y de cumplirle todos sus caprichos.<sup>117</sup>

Por lo que los hijos desde pequeños captaran que la figura de su madre se encuentra infravalorada, debido a que el padre siempre será quien tenga la razón, será superior, pues es la figura fuerte y debe de imponerse, por lo contrario la mujer debe de aceptar y estar callada. De esta forma, el hijo crecerá en un ambiente totalmente masculino en donde todo lo

<sup>115</sup> RODRIGUEZ MANZANERA: Luis. *Criminalidad de Menores*, Ed. Porrúa, México, 2000, p 86

<sup>116</sup> Idem.

<sup>117</sup> Ibidem, p 88



femenino será inferior reflejándose esta conducta en las actitudes hacia la familia, la escuela y hacia sus compañeros. Siendo para el "cosas de hombres" aquellas que la subcultura ve como positivas: la dureza, la fuerza, el valor, la agresividad.<sup>118</sup> Así el niño se identificará con el padre y se volverá agresivo, cruel, y para demostrar su hombría despreciará a las mujeres, se juntará siempre con los hombres y al llegar a la adolescencia tomará todas las actitudes masculinas como el beber, fumar, pelear, y en la primera oportunidad tener relaciones sexuales. Estas actitudes producidas por el machismo lo conlleven a realizar actos antisociales y de violencia tanto dentro del ámbito familiar como fuera de este.

La niña por lo contrario es educada en el sentido de la virtud, de la absoluta represión sexual, de la fidelidad, y sobre todo de la paciencia y de la abnegación. El contraste para los hermanos varones es muy notable, todo lo que les está permitido a los varones se les prohíbe a ellas, careciendo de ciertos derechos que posee el hombre. La madre le enseñará que su misión como mujer es la de soportar y perdonar y de resistir una cantidad de frustraciones, a diferencia del niño quien aprenderá que todo le será perdonado y cuando se case hará ver a la mujer quien es el que manda en la casa.

Otras actitudes que se presentan con frecuencia y que pueden producir actos antisociales o de violencia dentro de la familia y fuera de ellos es la creencia de algunos padres de ser superiores a los hijos y de tener siempre la razón, que imponen su criterio irracional por el solo hecho de ser mayores de edad y de fuerza; el autoritario que se impone "por que sí", los tiranos que desahogan todas las frustraciones agrediendo al hijo; los que educan a golpes por que así fueron educados, mientras que la madre ocupe un papel gratificante y dulce.<sup>119</sup> De los cuáles sus hijos se revelaran lo mas seguro hasta después de su adolescencia o juventud.

Desde luego existen padres considerables, que saben dosificar la bondad y la disciplina, los que comprenden el amor como algo amplio; que saben perdonar pero saben obligar a corregir; que tratan al menor como un ser humano al que hay que respetar, a quien debe de darse la razón cuando la tiene reconociendo a la vez sus derechos como obligaciones, donde

---

<sup>118</sup> Ibidem, p. 89

<sup>119</sup> Ibidem, p. 90

el padre también hará respetar a la madre, le dará su lugar como esposa que es ante los hijos, siendo sin duda este tipo de familia en donde no se presentaran ninguna conducta de violencia o agresividad, puesto que siempre existirá el respeto y la comunicación dentro de su ámbito familiar.

En este orden de ideas, y si tomamos como referencias el primer tipo de familias en la cual estamos acostumbrados a pensar que es imposible que cualquier persona ajena al núcleo familiar intervenga en estos asuntos de violencia familiar, ya que todo lo que se sucede en el seno de la familia es privado. Por lo que es común que los familiares, amigos, compañeros de trabajo, y vecinos se den cuenta de los abusos de que son objetos la víctimas, sin embargo, ante esta situación se presenta un sentimiento de frustración, de impotencia, de confusión, que los llevan a mantenerse alejados del problema y en muchas ocasiones es por las respuestas que reciben directamente de los involucrados.

Desafortunadamente se ha comprobado que existe una dependencia en la familia emocional y económica, que provoca que a pesar de las agresiones que se dan en la pareja, éstos decidan seguir juntos y aunque quisieran dejarse, no pueden por que tienen un problema de autoestima, en el que el receptor se encuentra temeroso de ser agredido en su integridad física y piensa que no hay opciones de vida si sale del dominio familiar; ya que la víctima no puede enfrentar públicamente las agresiones de que ha sido objeto y requiere estar con el agresor para romper esa relación destructiva.

De esta forma, se encuentran dentro del proceso de violencia principalmente en el maltrato a la mujer y hacia los niños los siguientes procesos:

El Ciclo de violencia el cual se caracteriza por cuatro etapas bien identificadas: a) Acumulación de la tensión, b) Descarga aguda de la violencia, c) La de luna de miel, y d) La de la repetición de todo el proceso.<sup>129</sup>

<sup>129</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. Monserrat. *Violencia Intra Familiar*. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII, No. 219-220, México, Mayo-Abril 1998, p. 73

Este proceso se da en las relaciones en la que los estereotipos culturales se encuentran profundamente arraigados en las que la pareja conciben, donde la mujer es la responsable absoluta de la armonía, del cuidado y limpieza de la casa, del cuidado de los hijos, de administrar debidamente el dinero para cubrir las necesidades económicas del hogar, y que además depende de ella que su pareja realicen adecuadamente el rol de jefe de familia y de hombre de la casa. Y de no cumplirse con los estereotipos marcados se pueden presentar las siguientes etapas de violencia:

a) **Acumulación de la tensión.**- Esta fase se caracteriza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, acumulando ansiedad o tensión por diversos factores externos como pueden ser problemas económicos, laborales, intrigas familiares, chismes de vecinos, bajas constantes en su relación de pareja entre otros, que lo llevan a explotar en enojo, culpando a la mujer por lo que esta sucediendo, comenzándola a agredir verbalmente mediante insultos y acusaciones, que producen un estado de confusión en la que la víctima se trata de justificar haciéndose responsable de los hechos a los que dieron origen al incidente.

b) **Descarga aguda de violencia.**- Esta etapa se presenta cuando una vez disculpada la primera agresión, nuevamente el agresor explota pero esta vez los hechos van mas allá de los insultos, presentándose los primeros golpes, quedando ambos estremecidos, pidiendo el hombre una disculpa prometiendo no volver a pasar. Ante esta situación el hombre no sabe que fue lo que paso y el motivo por el cual se encontraba tenso. La mujer trata de comprenderlo, pues su actitud no es la acostumbrada, y él no dejaría de quererla. Así cuando pasa el ataque agudo le sigue un periodo inicial de "shock", negación del hecho. Tanto el agresor como la víctima, buscan la forma de justificar la seriedad del ataque, depresión profunda y sentimientos de desamparo.

c) **La luna de miel.**- Una vez que se presenta la etapa de violencia y que la pareja trata de justificar lo sucedido prometiéndose que no volverá a pasar y creyendo la víctima sinceramente en el sentimiento de culpa del agresor, ocasionado que se genere una nueva relación, mas afectiva, cariñosa y tierna, que podrá tardar varias semanas, recuperando la armonía de relación de pareja. En esta etapa la mujer no piensa que es una víctima de abuso, si

no que se siente culpable y trata de acoplarse a él; pensando que las heridas de las cuales fue víctima solo fueron para ponerla en su lugar.

**d) La repetición de todo el proceso.-** En esta última etapa, la víctima puede percibir que el agresor no va a cumplir su palabra, que los periodos de miel son mas cortos, que se presentan continuamente periodos de agresividad, de insultos, en donde sobran las explicaciones devaluando la víctima su propia imagen, entrando en un fuerte estado de depresión, con una autoestima sumamente deteriorada afectando así su capacidad física y emocional para poder resistirse a la violencia y enfrentarse a la sociedad, a las autoridades sin poderse presentar a denunciar los hechos, teniendo la esperanza nuevamente de que el agresor cumplirá su palabra y no se repetirán mas los hechos. Ante esta situación la víctima cambia la imagen de su pareja, ya que ahora le inspira miedo y angustia, por lo que cuando ve venir la etapa de violencia, lo provoca mas rápido, mientras ve venir la etapa de luna de miel.

En el caso de los menores encontramos que existen tres factores o elementos que dan origen al denominado Síndrome del niño maltratado: el menor receptor de violencia, un adulto agresor, y el factor desencadenante, caracterizándose este ciclo por la cultura de violencia que se da de una generación a otra.<sup>121</sup>

Así se reconoce básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa que se caracteriza por golpes y agresión corporal y una pasiva en la que se omite cuidados esenciales para la salud del menor, denominados el síndrome del niño maltratado y el síndrome del niño abandonado, respectivamente.

El síndrome del niño maltratado es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en la cual se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida.<sup>122</sup>

<sup>121</sup> Ibidem, p. 75

<sup>122</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Op. Cit, p. 209

Estos actos de violencia son cometidos por los padres o adultos bajo los cuáles se encuentra la patria potestad o tutela del menor, ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad, de normas y reglas de conducta que se deben de llevarse dentro del ámbito familiar. Siendo las agresiones más comunes los golpes en brazos, manos, piernas y pies, generalmente con objetos contundentes como reatas, cuerdas, varas, palos, fuetes, planchas, entre otros; las quemaduras producidas por colillas de cigarros, planchas, hierros, o agua hirviendo etc.

Por lo que respecta al síndrome del niño abandonado se considera una forma pasiva de maltrato, en donde existe la deliberada abstención de proveer las necesidades físicas y psicológicas, que consisten en desnutrición o en el castigo de encerrar al menor sin alimentos por un tiempo prolongado, en no asearlo continuamente tanto de su cuerpo como de la ropa que viste y en no proporcionar los cuidados y atenciones necesarias propios de su edad. Situaciones que ocasionan que el menor víctima crezca en un ambiente de inseguridad, de soledad, de rechazo, y de escasos lazos sociales.

Como se puede observar, las principales víctimas de violencia familiar son las mujeres y los niños, debido a los arraigos culturales que existen desde épocas pasadas en los que se ha reflejado que estas son las personas más susceptibles de estos actos, toda vez que se encuentran en un papel en que las mujeres, siguen estando en la situación en que el hombre es quien debe de llevar las riendas de la casa, subestimando sus cualidades y aptitudes que ella pueda desarrollar, y en el caso de los menores, quienes por su edad y condición se encuentran indefensos ante algunas conductas de violencia provocadas por sus padres. Pero afortunadamente en la actualidad existen organismos de prevención y atención a víctimas de la violencia familiar que hacen todo lo posible por erradicar este tipo de situaciones, y de las cuales se tratará con posterioridad.

### 3.3.2.- Sociales

La sociedad ha sido educada con ciertos valores y costumbres que marcan cuáles son los roles entre el hombre y la mujer, tales como las obligaciones que se generan del matrimonio, la privacidad del hogar, el comportamiento que debe de seguir un niño obediente y bien educado en el hogar, en la escuela, con sus familiares y compañeros que lo rodean; las

responsabilidades, obligaciones y jerarquías que se dan entre los hijos en la familia; las consecuencias que puede generar un divorcio entre otros puntos, que hacen mas difícil la convivencia entre los miembros de la familia al querer dar cumplimiento a todas estas valores y costumbres que finalmente se convierte en una regla u obligación la cual debe de ser cumplida y en algunas ocasiones para que ello suceda algunas familias llegan al limite de la violencia.

En relación con algunos factores que sustentan la violencia Intra Familiar contra la mujer podemos encontrar:<sup>123</sup> los valores del rol femenino tradicional en el que se marca que la mujer debe de estar dedicada los labores del hogar y de los hijos manteniendo una actitud sumisa y abnegada, mientras que el marido es quien debe de llevar las riendas de la casa y dar las ordenes; la privacidad del hogar, que conlleva a que todos los asuntos familiares se ventilen solo dentro del seno de la familia sea cual sea el problema; la constitución de la familia nuclear integrada por el padre, madre e hijos la cual constituye la familia perfecta con valores y costumbre a seguir; la escasez de empleos bien remunerados para la mujer aunado a que en algunos de estos todavía siguen manteniendo la idea de que se le debe de dar prioridad a los hombres, por que ellos son mas capaces de desarrollarse y desenvolverse en cualquier actividad laboral; la falta de servicios de asistencia y orientación en relación a los problemas de violencia familiar; la falta de personal especializado en violencia intra familiar en las instancias competentes en psicología, medicina, abogados, trabajadores sociales así como agentes del Ministerio Público.

En cuanto a los factores que influyen en los menores se encuentran:<sup>124</sup> el lugar cronológico de los hijos en la familia en el que influye el trato hacia los menores por parte de los padres, familiares, y amigos, quienes en algunas ocasiones suelen hacer comparaciones entre los propios hermanos ocasionando ciertas rivalidades entre ellos; la hiperactividad no reconocida o detectada que provoca que el menor sea demasiado inquieto y tenga problemas de concentración, aprendizaje o conducta; el que algunos menores pertenezcan a distintos padres como es el caso de padres divorciados o madres solteras, algún defecto físico o

<sup>123</sup> PEREZ CONTRERAS, Op. Cit. p. 77

<sup>124</sup> Idem

enfermedad mental del menor, las reglas de convivencia a través de las cuales será premiado o castigado; la falta de educación en cuanto a los derechos e integridad del menor.

Pero también encontramos otro factor significativo que se presenta principalmente en el hombre y que provoca que muchas veces sea causa de agresión, el cual se trata del "alcohol", al ser éste un debilitador de inhibiciones por que la persona que lo ingiere puede actuar como quiera por el solo hecho de estar borracho y sus conductas son aceptables hasta cierto punto toda vez que dicha persona no actúa bajo sus cinco sentidos, evitando la responsabilidad de sus conductas las cuales en un momento determinado se convierten en disgustos, agresiones verbales y físicas, que generan un ambiente de tensión dentro del ámbito familiar desencadenando la violencia Intra Familiar que principalmente se refleja en contra de la esposa y de los hijos.

Todos estos factores sociales afectan el estrés familiar, el cual es generador de violencia, lamentablemente se observa con frecuencia que las normas sociales y culturales apoyan la expresión de conductas violentas y agresivas delimitando la verdadera finalidad de dichas normas puesto que algunas de ellas sancionan positivamente la violencia dirigida en contra de los niños en formas de castigos físicos y técnicas de disciplina para su buen comportamiento y que de manera inconsciente afectan las actitudes de los miembros de la familia.

### **3.3.3.- Políticos**

Las políticas de desarrollo aplicadas han reflejado el incremento en las desigualdades entre ricos y pobres, donde no se ha tomado en cuenta las diferencias culturales, ni el factor humano como: la inflación, la crisis económica, la austeridad, el desempleo, la falta o insuficiencia de servicios públicos y de salud, el analfabetismo, entre otros, los cuales son generadores de estrés, de problemas económicos y de frustraciones dentro del ambiente familiar.

Por lo que a partir de 1990 con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales, se ha considerado de suma importancia incluir en las leyes el establecimiento de normas que prevengan y protejan a las víctimas de la violencia familiar.



promoviendo la participación de representantes en nuestro país en eventos en los que se ha abordado este tema tales como la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"; la "Convención de Belem do Pará"; la Convención de los Derechos de los Niños de 1992"; y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995", entre otras.

Es así como a partir de estas convenciones las autoridades del Distrito Federal toman conciencia sobre este problema y sus implicaciones sociales y en abril de 1996, se aprueba una propuesta, mediante la cual se crea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar, que impulso el establecimiento de un Consejo, de dos Unidades de Atención y un albergue para atender a las víctimas de la violencia familiar. Pero dicha ley sufrió una reforma en junio de 1998, donde cambia su nombre para establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando su marco de acción con un carácter administrativo y teniendo por objeto la asistencia y prevención del problema.

De igual manera, la sociedad civil como los organismos gubernamentales y no gubernamentales plantearon necesidades generales en materia de violencia familiar tales como:<sup>125</sup>

a) Difundir entre la población las características del fenómeno, sus posibles soluciones, las instituciones y autoridades a las que se puede acudir para facilitar el acceso a los órganos encargados de impartir justicia mediante folletos, y cartillas realizadas por organismos gubernamentales como no gubernamentales.

b) Que como consecuencia de la participación del Estado mexicano en reuniones de las Naciones Unidas y de la OEA, que trataron entre otros temas fundamentales el de la violencia contra la mujer en la familia así como políticas y mecanismos para su erradicación, se plantea la necesidad de revisar y modificar en su caso la legislación vigente eliminando tanto lagunas como los rezagos que en las leyes existen en esta materia, dando así cumplimiento a los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional respecto al deber del estado de no tolerar este tipo de violencia.

<sup>125</sup> Ibidem, p. 78-79

c) Establecer bajo el marco legal los medios y competencias que requieran los órganos de impartición de justicia para intervenir atender y tomar las medidas de protección necesarias para proteger eficazmente la integridad física, psicológica, y sexual de los receptores de violencia.

d) Capacitar mediante cursos, seminarios, y campañas a todos los servidores públicos que presten directa o indirectamente atención y servicios a las víctimas de violencia familiar, estableciendo legalmente los perfiles de los funcionarios que labores en estas áreas.

e) Establecer modelos profesionales y eficientes de atención para las víctimas y agresores que permitan las erradicaciones de casos de violencia familiar.

f) Crear áreas especializadas en cada Delegación Política, Entidad Federativa, y en cada Municipio con personal capacitado y especializado, con el fin de atender adecuada y eficientemente las denuncias o reportes de violencia familiar.

g) Intensificar campañas de difusión en los medios de comunicación y en escuelas para poder lograr que cada ciudadano común y cualquier víctima de violencia familiar, tenga un conocimiento general de los derechos y obligaciones de todo ciudadano incluyendo los relativos al respeto de la integridad física, emocional y sexual dentro y fuera de la familia.

h) Tipificar el delito de violencia familiar considerando todas las formas en que se manifiesta; crear penas alternativas y sancionar con mayor rigor los delitos de lesiones así como los contemplados en el título décimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal relacionado con los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Con lo anterior, se puede observar el gran interés que actualmente existe tanto en investigadores, juristas, como en órganos gubernamentales y no gubernamentales para abocarse a la solución, prevención y erradicación de la violencia familiar, que en épocas anteriores era visto como problema que solo se ventilaba en el seno de la familia; pero que dada la situación de la diversidad de estos casos motivaron a la manifestación de propuestas

de políticas públicas tendientes a crear un cambio estructural en la sociedad y en la cultura de nuestro país, toda vez que muchos de éstos vienen por el arraigo cultural que hasta la fecha predomina.

### 3.3.4.- Los Medios de Comunicación

Los medios de comunicación transmiten no solamente diversión y noticias sino también un gran número de publicidad, la cual es censurada únicamente cuando es considerada como obscena, pero no cuando es psicológicamente dañosa como es el caso de la publicidad de las bebidas alcohólicas de los cigarros, entre otras basada en la simple repetición, alabanza y simplicidad de estos productos que va dirigida directamente al hogar.

Sin embargo, existe una publicidad mucho mas peligrosa, que es la publicidad gratuita al crimen que se da en todos los medios de difusión, pero principalmente en las noticias, mismas que llegan al adolescente en la etapa de su vida en la que empiezan a distinguir lo bueno de lo malo, tratando o aplicando los valores que les dieron desde pequeños en el seno de la familia, y a seguir un patrón de personalidad que en ese momento les llame la atención. Por lo que lo menos conveniente es que los adolescentes reciban noticias de delitos, vicios y desordenes sociales.

Al respecto el autor Rodríguez Manzanera, en su obra "Criminalidad de Menores" menciona que:

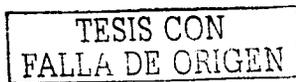
"el fenómeno de la imitación es universal y agudizado en los niños. El conocer de delitos y crímenes reales o ficticios impulsan a probar suerte para no cometer errores de los delinquentes y permanecer impunes."<sup>126</sup>

Así mismo, agrega que otra motivación es la identificación; ya que el delincuente pobre y acomplejado busca ser famoso, quiere que se hable de él. Una vez que lo logra se siente feliz, por que al fin es alguien y es conocido. Otros delinquentes pueden seguir su ejemplo al querer ser famosos y muchos jóvenes como tal por llamarles la atención estas conductas pueden llegar a cometer actos delictivos.

<sup>127</sup>

<sup>126</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Op. Cit. p. 178

<sup>127</sup> Idem



De esta manera, los medios masivos de difusión pueden convertirse en factores criminológicos cuando:

- Enseñen técnicas del delito.
- Por su frecuente mención los delitos no parecen algo fuera de lo normal.
- Sugestionen a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- Despierten simpatía patológica por algunos delincuentes.
- Demuestren a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.
- Den una versión falsa y se oculte las verdaderas causas del delito.

Así dentro de los medios de comunicación mas frecuentes se encuentran los impresos, los radiodifusores, los visuales entre otros. En este orden dentro de los medios de comunicación impresos se encuentran:

**Los periódicos.-** Los cuales publican diversas noticias a nivel mundial y nacional en distintas ramas como son la financiera, política, economía, espectáculos, cultura, deportes; en la sección policíaca hacen una reseña detallada de la comisión de los delitos y en algunos casos con verdadera apología al crimen, que instigados en un deseo de sensacionalismo se han convertido en crónica del delito en todas sus formas sin excluir los detalles tanto gráficos como descriptivos que permiten conocer los medios de cometerlos. Cuya influencia provocan en población estrés, preocupación, inseguridad, miedo, ánimos que finalmente repercuten en la familia.

**Las revistas.-** Al igual que los periódicos, tratan de diversos temas pero las que mas pueden causar daño son las pornográficas y las de notas rojas por el tipo de fotografías y la forma de publicar la noticia, las cuales están llenas de violencia y de crimen, las cuales llegan a los jóvenes con facilidad ocasionando cambios en su conductas hacia las personas con las que conviven y principalmente en la familia.

**Los libros.-** La influencia de estos no es muy amplia, debido a que los libros verdaderamente culturales son cada vez mas caros y de más difícil acceso a la población. Sin embargo, es visto que ha entrado al país un nuevo género que es el de los pequeños libros en apariencia de novelas policíacas pero que en realidad son pornográficas, las cuales son de bajo precio y fácil adquisición de venta en farmacias, tiendas, librerías, etc. Ante esta situación el gobierno debería de buscar la manera subsidiar o ayudar a bajar los precios de los libros, para que la población pudiera adquirir y lograr que haya un mayor interés en este tipo de libros con lo que se fomentaría la cultura y las buenas costumbres.

Dentro los medios de radiodifusión se encuentra principalmente la radio que en algunos casos es el único medio de cultura para gran parte de la población principalmente en la de bajos recursos y en aquellas en que todavía no ha llegado la televisión por lo retirado que este de la capital. Esto se debe a que la radio es un instrumento de bajo precio, fácilmente transportable, y la mayoría de los hogares tiene un radio receptor por lo menos. Además de que existen radiodifusoras de alto nivel cultural como "Radio Universal, Radio Educación" entre otras estaciones de música popular, y algunas dedicadas a propagar música norteamericana.

Es de mencionarse dentro de la música popular el corrido, considerado como una rica fuente de expresiones psicológicas de proyecciones de la dinámica del pueblo, los cuales relatan casi siempre la historia de hombres muy "machos" , que son borrachos, mujeriegos, jugadores, pendencieros, características de los machos mexicanos, acompañadas de un gran sentimiento de desprecio a las mujeres que son traicioneras y pérfidas. Por tal motivo es difícil ejercer una censura sobre el ingenio popular pero si se podría evitar que los medios de difusión propaguen canciones que exalten este tipo de características negativas.

Otro medio de comunicación es la televisión, el cual es un vínculo básico en la sociedad de consumo, su mensaje es el mismo para todos sin discriminación de edad, sexo, ni clase social.

En cuanto a su programación, gran parte de ella esta formada por episodios filmados en los Estados Unidos, los cuales presentan conceptos totalmente ajenos a nuestra cultura teniendo una gran carga de propaganda política, historias violentas y crueles o de guerra.

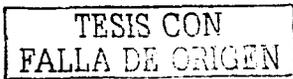
Por estas razones, el gobierno ha prohibido una serie de programas notablemente violentos y perjudiciales, todos ellos extranjeros, pero no se han preocupado por censurar algunos programas y películas mexicanas que son una exaltación al machismo y a otros factores degradantes. Aunado a la mala influencia de la programación la cual abarca horas de violencia, de homicidios, delitos y problemas familiares, propagandas de bebidas alcohólicas los cuales han afectado gran parte del tiempo libre principalmente de los niños y adolescentes.

Toda vez, que la televisión permite escapar momentáneamente a los conflictos principalmente a aquellos de orden familiar. Y para muchos padres de familia la televisión ha sido un medio de solución para que los niños se queden en casa, sin dar problemas ni hacer travesuras no dándose cuenta que los niños son como una esponja, que todo lo que ven absorben y cada una de esas impresiones las guarda en lo mas profundo de su subconsciente y en un momento determinado la usaran para afrontar alguna circunstancia de su vida.

Siendo pocos los programas y noticieros culturales que existen actualmente en la programación. Por lo que se puede decir que existe un gran desperdicio de potencial de los medios de difusión principalmente en la cultura y en la educación: que ha traído como consecuencia que gran parte de las familias mexicanas se vayan poco a poco desintegrando por los diferentes problemas familiares que presentan tanto en el seno de la familia como en la sociedad que nos rodea.

### 3.3.5.- La dinámica estructural

La dinámica estructural de la familia se lleva acabo a través de una serie de valores y fundamentos morales tales como el respeto, la disciplina, la verticalidad y la jerarquía, que van determinando el comportamiento de cada uno de los miembros de la familia. Estos elementos son regidos a partir de la estructura de poder vertical, unidireccional, es decir de arriba hacia



abajo, de grandes a chicos, de padres a hijos, del esposo a la esposa, de los hermanos hacia las hermanas. Que en algunas ocasiones este poder llega a ser ejercido de forma arbitraria, basándose en el derecho de corrección, que terminan generando conductas violentas en los miembros de la familia.

Se ha encontrado que existe un predominio de estructuras familiares de corte autoritario en las que la distribución de poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales, entre ellos la disociación de lo que se considera público o privado, que por lo general en el fenómeno de violencia familiar se mantiene en el segundo término para que no sea expuesto a la mirada de los otros.

Así por lo regular se observa que los modelos violentos en la familia han mostrado que los varones se identifican mayoritariamente con el agresor, incorporando activamente en su conducta lo que alguna vez sufrieron pasivamente.

Por su parte las mujeres llevan a cabo un aprendizaje de indefensión que las ubica en el lugar de la víctima de maltrato en los problemas familiares. Cabe mencionar que otras víctimas son los menores, quienes tienen que soportar los malos tratos de sus padres, o del padre hacia la madre, generando en ellos sentimientos de miedo, inseguridad y frustración, y que a lo largo de su vida ira afectando sobre todo en la relación que logró llevar al momento de tener que formar una nueva familia.

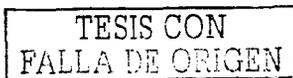
### **3.4.- Causas que originan la violencia familiar**

#### **3.4.1.- La falta de comunicación en la familia**

Se ha considerado a la familia como "la institución social permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación"<sup>128</sup>

Pero la familia por lo regular está compuesta por el matrimonio y sus hijos, donde el padre y la madre ejercen por igual su autoridad. Sin embargo, debido a la crisis económica

<sup>128</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p. 992



política y social por la que está pasando constantemente el país surge un nuevo tipo de familia desprovista de cohesión, de funciones históricas, de unidad económica y que no cumple sus funciones de seguridad, de educación y de higiene moral para sus miembros. Donde uno de los principales problemas es la falta de comunicación entre los padres e hijos.

Se ha visto, que en tiempos anteriores, el hijo conocía y compartía el trabajo del padre, ahora lo desconoce y no lo comprende. Los padres sabían cuales eran las actividades sociales, culturales, educativas y de amistades de sus hijos, manteniendo un control sobre ellos; ahora existe una mayor libertad para los hijos y se hace cada vez mas notable la diferencia entre padres e hijos. Pues las nuevas generaciones cuentan con mayor facilidad de instrucción, con nuevos medios de comunicación, llegan con mayor rapidez a su aprendizaje, su cultura, tienen otras obligaciones y diversiones, creando un abismo entre los padres y desencadenando un menor control en la conducta de los hijos, generando mayor dificultad para asumir la responsabilidad de educarlos.

A lo anterior el autor Luis Rodríguez Manzanera, en su obra "Criminalidad de Menores", establece las siguientes razones por las que los padres no pueden cumplir con su papel siendo estas:

- A) La mutación tecnológica.- Que provoca una incertidumbre frente a una serie de valores tradicionales y además una inseguridad a nivel de saber, pues los conocimientos han sido superados.
- B) El nivel de profesión.- Al ser ésta no satisfactoria y en ocasiones con un trabajo puramente repetitivo.
- C) Las doctrinas contradictorias.- En la que se llega a dar el fenómeno de que algunos padres que no pueden evitar los conflictos con sus hijos y terminan imitándolos en su modo de vida, su vestimenta y en sus distracciones.<sup>129</sup>

Afortunadamente existen familias que todavía conservan la cohesión, la comunicación entre los padres e hijos, donde pueden expresar sus inquietudes, manteniendo el respeto entre

<sup>129</sup> RODRIGUEZ MANZANERA: Luis. Op. Cit. p. 195



ellos, cumpliendo con sus derechos y obligaciones que les permiten mantener el equilibrio familiar y poder superar así cualquier factor que afecte la estabilidad familiar.

Estas familias se basan en "la nueva dimensión del entorno familiar de la comunicación interpersonal,"<sup>130</sup> en donde todos sus miembros manifiestan sus opiniones, sus experiencias y vivencias. Aquí los padres que antes enseñaban a los hijos a callar ante los mayores y a mantenerse ajenos a sus problemas y preocupaciones, ahora los enseñan a hablar ante ellos, a compartir todas aquellas circunstancias de la vida familiar que les afecten y puedan comprender. Se da la convivencia familiar en donde sus integrantes deben contribuir su sostenimiento y estabilidad. Adecuar las necesidades familiares a la actividad personal de cada miembro de la familia, respetando los momentos y los espacios de encuentro que favorezca el diálogo y la comunicación, manifestando el afecto mediante una conversación agradable y cordial comunicándose con cada miembro de la familia fundamentando la relación sobre la verdad y la sinceridad, rehuendo el fingimiento y el engaño a través de un clima de aceptación y de respeto.

#### **3.4.2.- La pérdida de valores**

A través de la evolución de la familia y desde los tiempos más remotos, la mujer quedo al cuidado de los hijos y del hogar, mientras que el hombre salía a realizar sus actividades laborales, tales como la caza, la pesca, y la agricultura. En el seno de la familia participaban los progenitores y los hijos, en el se inculcaban valores sociales, culturales y morales, se les enseñaba a leer a escribir, se transmitía la fe por medio de la religión, se les preparaba a cada uno de los miembros de la familia para poder desempeñar su trabajo laboral y familiar.

Sin embargo este tipo de familia se ve reducido en su número y en sus funciones debido a la nueva aparición de fuerzas tendientes a dividir las.

---

<sup>130</sup> ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA INTERACTIVA OCÉANO, Ed. Océano Grupo Editorial, Barcelona España, 1997, Tomo 8 p. 2178.

Las crisis familiares se han debido a que los padres han disminuido la importancia de la educación de sus hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la misma y muy frecuentemente a la separación de las relaciones conyugales de los padres.

Por lo regular estas características se presentan en familias que viven en un ambiente de promiscuidad, donde impera la miseria, el hambre, donde los niños son mandados por los padres a trabajar desde muy pequeños vendiendo periódicos, chicles, limpiando parabrisas, cantando en los camiones y a veces delinquiendo o pidiendo limosna y cuando son mayores en ocasiones los incitan a prostituirse con tal de aportar a la economía familiar.

El padre labora en los oficios más bajos y miserables como recolector de basura, cargador, pepenador o es delincuente habitual, su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y agresivo, actitudes que conllevan al alcoholismo y drogadicción.

Por su parte la madre se dedica a sobrellevar el hogar, tener la casa limpia, la comida a tiempo, pagar los gastos más elementales con el poco dinero que le llegue a dar el marido; o en su defecto es ella quien mantiene el hogar lavando y planchando ajeno.

Estas familias comúnmente viven en barrios, vecindades, en las denominadas ciudades perdidas, en las que no hay un orden social, no existe la educación, ni los medios de comunicación más elementales, son incultas, pobres, débiles e indiferentes.

Por lo que es más factible que en este tipo de familias sea donde se den mayores casos de violencia, vicios, desequilibrios psíquicos y frustraciones al querer mejorar su economía, generando la pérdida total de valores en el seno de la familia y desequilibrando la misma.

### **3.4.3.- La pérdida de funciones en la familia**

Uno de los deberes fundamentales de los cónyuges los encontramos en la fidelidad mutua, la cual puede lograrse si existe madurez y amor en sus relaciones, sumado a lo anterior



el deseo de constituir una familia a través del respeto, la confianza, la comunicación y cariño, para que a su vez sus descendientes puedan formar una nueva.

Así un buen hogar satisface la necesidad infantil de seguridad emocional, proporcionando una atmósfera dentro de la cual el niño puede llegar a ser lo que debe de ser. En el que el niño deba de estar seguro de que los padres lo quieren pese lo que diga o haga, proporcionándole los sentimientos de satisfacción y seguridad necesarios para su crecimiento físico y emocional.

De esta manera, la familia proporciona a los hijos la oportunidad de identificarse con otros seres humanos, siendo que la primera relación debe de tener lugar junto a la madre, pero al correr del tiempo se va acoplando a otros miembros de la familia. El círculo familiar determinará su personalidad en su niñez, en su edad adulta y ante la sociedad en general.

Sin embargo, existen factores que han provocado el desequilibrio familiar en algunos casos en el que el niño pierde a uno de sus padres o a ambos sea por muerte, por separación o por divorcio, sufre una crisis emocional que puede acarrear un notable sentimiento de inseguridad y ser candidato de grandes problemas.

Por lo que un hogar sociológicamente anormal puede llegar a tener peores efectos para los hijos en un hogar que se encuentra desecho. En el caso de que los padres sean incompatibles y que lo manifiesten a base de peleas, indiferencias y conductas violentas. Alimentando el temor en los hijos, la inseguridad de perder a sus padres, el antagonismo de no saber a quien deberán de apoyar si a su padre o a su madre generando con ello un sentimiento de rencor y de odio hacia alguno de ellos, que torcerá su personalidad y estorbará en sus ajustes normales de adulto.

Afortunadamente existen hijos que logran vencer esas fricciones paternas y saben dommar la situación obteniendo satisfacciones emocionales por otros conductos.

Así el éxito o el fracaso de las relaciones familiares, depende en gran parte de la compatibilidad de los padres en relación a sus intereses, aptitudes, ritmos de vida y creencias semejantes que los llevará a lograr una estabilidad en sus relaciones familiares.

#### **3.4.4.- La paternidad irresponsable**

Por naturaleza propia se supone que los padres aman a sus hijos, aunque siempre se dan casos en que los padres no quieren a los hijos; sea por que los concibieron fuera de matrimonio, en un momento en que no lo esperaban y asumir dicha responsabilidad fue muy difícil o sencillamente por no tener el don de querer ser padres presentándose ante estas situaciones los casos de abandono y de maltrato.

Sin embargo, para poder erigir un caracter sano en los hijos hay que colocar en los primeros años de su vida cimientos de emociones gratas, y no de frustraciones y maltratos, haciendo feliz al niño se obtendrán mejores perspectivas para que el menor desarrolle un modo de pensar positivo, colaborador; a diferencia de aquellos hijos que desde muy pequeños han adquirido la sensación de que sus padres no los quieren por algún detalle de su conducta que pueda caer en total desagrado de sus padres.

Existen naturalmente bastantes razones por parte de los padres para desechar a los hijos entre ellas se notan: la apariencia física, las diferencias notables en inteligencia, la preferencia por alguno de los hermanos, los estándar morales, las convicciones religiosas, entre otros intereses.

Así hay dos métodos por parte de los padres para rechazar al hijo: el retramiento y la agresión. El retramiento por parte de los padres equivale a un exilio espiritual para el hijo, en que el menor, nota que aún siendo miembro de la familia solo se le tolera por razones de un molesto deber. En el caso de la agresión paterna los padres hallan disculpa para su táctica agresiva argumentando que la estricta disciplina y los castigos que imponen la hijo se encaminan a su bien.<sup>110</sup>

<sup>110</sup> CARROLL, Herbert A. *Hygiene Mental*, Ed. Compañía Editorial Continental S.A. de C.V., Mexico 1990, p. 194



La verdad es que no hay motivo que justifique esta nefasta actitud de abuso de fuerza hacia los hijos, ya que los golpes, las ofensas y los desprecios son siempre negativos y generan en los menores un sentimiento de odio y de rencor que al acumularse en su personalidad forma un peligroso deposito destinado a explotar en su adolescencia y lo que es peor en su edad adulta y en las relaciones que pueda tener con los demás.

Los malos tratos nunca han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos. Son más bien recursos equivocados y cómodos para algunos padres que teniendo la obligación de educar, los encuentran efectivos por los resultados rápidos pero efímeros y superficiales, ya que se basan en la zozobra y el miedo que genera toda represión, siendo profundamente lesivos y peligrosamente destructores.

Por lo que, todo niño necesita más bien de orientación y ayuda por parte de sus mayores, a través de actitudes positivas, reales y suficientes. Sembrando la semilla del amor, la verdad, el estudio, el trabajo, los buenos hábitos, y los valores fundamentales que sostendrán su privilegiada plenitud, motivo por el cual no puede traducirse en violencia de ninguna especie, por que victimarlos es falta de cultura, negar los mínimos valores colectivos y actuar con la más infame cobardía.

En este orden de ideas, quedan en extremo opuesto los mimos y consentimientos, los cuales se pueden dar en los primeros meses de su vida puesto que es en esta etapa es cuando que requieren de mayores cuidados y atenciones. Pero al ir creciendo hay que hacerles entender que algún día tendrán que valerse por sí mismos.

Durante la niñez deberá independizarse gradualmente de modo que al llegar a la adolescencia y a su edad adulta se le facilite la separación tanto económica como emocional de su familia.

Sin embargo, a menudo los padres sobre todo la madre a fuerzas de mimarlos y alimentar el sentido de independencia, les hace difícil lograr relacionarse con otras personas, desenvolverse en otras actividades, convirtiendo estos lazos mas bien en cadenas.

El rechazo arrebató a los niños los apoyos emocionales que son esenciales para su bienestar. En cambio sobreprotegerlos de apoyo ocasionan la falta de madurez y responsabilidad de los hijos por lo que "la libertad del niños no debe de consistir en dejarle hacer lo que quiera sin límites ni metas"<sup>11,12</sup>

Por lo que es preferible que existan los padres juiciosos, que son aquellos que trazan un camino intermedio y seguro, proporcionando a los hijos una seguridad emocional, animándolo a desarrollar actitudes y relaciones que los guiaran a su independencia y responsabilidad.

### **3.5 Aplicación de la Norma Jurídica en la Violencia Familiar**

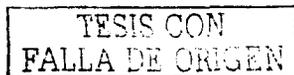
#### **3.5.1.- Prevención**

El problema que se enfrenta en relación a la violencia familiar es muy grave y a pesar de los intentos lejos se encuentran los familiares de alcanzar una solución que evite estas conductas. Para ello se debe en primer lugar conocerse las normas, después comprenderlas y aceptarlas, finalmente la protección y promoción por parte del Estado a través de sus instituciones.

Únicamente tomando conciencia del problema familiar se puede hacer un reconocimiento formal de la norma jurídica en la que quede garantizada la dignidad de los derechos familiares, en donde se señale los límites y responsabilidades para poder lograr la convivencia familiar, logrando un cambio en la cultura y por consecuencia en las diversas conductas sociales.

Considerando que la norma jurídica por si misma no tiene fuerza para cambiar una conducta individual o social. Se requiere de un consenso general y de la aceptación de las personas para evitar llegar a tomar las medidas coercitivas que en ella se puedan establecer generándose así los medios de prevención. Los cuales en materia de violencia familiar se encuentran establecidos en la "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar".

<sup>11</sup> Ibidem, p. 194



consignados en su Artículo 17, en el que se destaca principalmente los siguientes medios de prevención:

- Fomentar la sensibilidad del problema entre los familiares, proporcionándoles la formación y capacitación para prevenir la violencia familiar.
- Promover programas educativos en general para la prevención de la violencia.
- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de la violencia.
- Fomentar campañas publicitarias encaminadas a sensibilizar y a concientizar a la población en como prevenir y combatir la violencia.
- Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o seguidores donde exista la violencia.
- Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de violencia.
- Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística.
- Llevar un registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en la materia.
- Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información.
- Promover la atención a los agredidos y la educación a los agresores en las diversas instituciones que consignan la ley.
- Impulsar la promoción de promotores comunitarios.
- Fomentar la coordinación con instituciones especializadas públicas y privadas sobre la investigación de este fenómeno.

Como se puede ver con estas nuevas disposiciones se pretende lograr crear una nueva cultura familiar en el que se permita enfrentar el grave problema de la violencia familiar que ha sido la causa del deterioro de muchos hogares que se han visto amenazados por este conflicto familiar. Toda vez que éste fenómeno reporta índices de crecimientos alarmantes. Por ello es necesario establecer esquemas de atención integral para las familias y personas que hoy en día viven situaciones de maltrato y al mismo tiempo, desarrollar estrategias de prevención, que consideren tanto las causas como sus efectos.

### **3.5.2.- Asistencia**

La asistencia en relación con el problema de violencia familiar se da principalmente a través de las instituciones privadas o públicas pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal, tendientes a la protección de las víctimas de la violencia familiar, así como la reducción de conductas que la generan.

Esta atención se proporciona con base en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y erradicar este grave problema de violencia familiar.

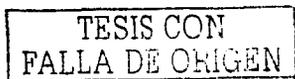
El personal de estas instituciones deberá de ser profesional y acreditado por instituciones educativas sean públicas o privadas debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá de participar en los procesos de selección, capacitación, y sensibilización que la misma Secretaría establezca a fin de contar con el perfil y aptitudes adecuadas. Tal y como se establece en los artículos 9º, 10º, y 11º, de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

### **3.5.3.- Atención**

La atención para los casos de violencia familiar requiere de distintos medios y actuaciones que le corresponden a diversos órganos tanto a las Delegaciones, a la Secretaría del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública, y a los diferentes órganos jurisdiccionales, a quienes les competen dar solución a los diferentes conflictos y aplicar las sanciones previstas en los diferentes Códigos tanto civil como penal a los agresores. Disposiciones que se encuentran reglamentadas en los artículos 12, 13, 14, 15, y 16 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

De esta manera corresponde a las Delegaciones a través de sus unidades de atención principalmente:

- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que conforme a la ley se consideren violencia familiar.



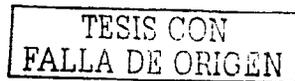
- Citar a las partes involucradas a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales a las víctimas y las sanciones aplicables a los agresores.
- Aplicar e instrumentar los procedimientos administrativos para la solución de los conflictos de violencia familiar.
- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas a los receptores de violencia familiar, a sus agresores, o familiares involucrados.
- Emitir opinión, informe o dictamen de aquellos asuntos que requieran la legislación civil y penal en el Distrito Federal.
- Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso el Ministerio Público para que intervengan de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de menores, de alimentos, en cuestiones relacionadas con la violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias correspondientes.

Por su parte la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal deberá:

- Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
- Emitir los lineamientos técnicos-jurídicos, a que se sujetará los procedimientos conciliatorios, de amigable composición o de arbitraje.
- Vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con atribuciones que la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le otorgue.

En cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde:

- Contar con elementos especializados en cada una de las delegaciones para la prevención de la violencia familiar.
- Hará llegar los diversos citatorios para que comparezcan los agresores de violencia ante la autoridad competente.



- Llevará a cabo la presentación de los agresores para hacer efectivo los arrestos administrativos que se les impongan.
- Incluirá en su formación policíaca capacitación sobre violencia familiar.

Por último los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares y una vez que tengan conocimiento de los juicios o procesos sobre violencia familiar podrán solicitar a las delegaciones o a las instituciones debidamente autorizadas la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, remitiendo los informes, los dictámenes, los procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de violencia familiar para poder emitir su sentencia.

Todo ello con la finalidad de otorgarle a las víctimas de violencia familiar la atención y asistencia necesaria para prevenir las conductas que genera este grave problema, de tal modo que informadas y asesoradas en relación a esta situación, no se sientan intimidadas por los agresores y tengan la suficiente fuerza de voluntad para denunciar estas conductas que han sido causa de una gran desintegración familiar a través de todos los tiempos.

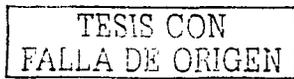
### **3.6.- Organismos de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**

#### **3.6.1.- Unidades de Atención de la Violencia Familiar (UAVIF)**

La principal función de las UAVIF, es la protección de la vida, salud, integridad, y seguridad de las personas receptoras de violencia familiar, así como reducir estas conductas en los agresores.

Los servicios que brindan estas Unidades pueden ser de tres tipos: trabajo social, psicológico, y legal los cuales pueden ser de dos modalidades:<sup>133</sup>

<sup>133</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Reglamento, Unidades de Atención a la Violencia Familiar. Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 1999, p. 29



**1.-Orientación e información.-** La cual se otorga a aquellas personas que acuden a las unidades con algún problema de violencia familiar que constituye un delito, a quienes se presentan a solicitar asesoría sobre asuntos de tipo legal, psicológico o de trabajo social que puedan o no estar relacionadas con la violencia familiar. Así este tipo de casos principalmente se canalizan a la institución correspondiente de acuerdo con la problemática reportada.

**2.-Atención en trabajo social, psicológica, y legal:** Esta se otorga a aquellas personas que acuden a las Unidades con un problema de violencia familiar, esto es que sea víctima de maltrato físico, psicoemocional o sexual entendiéndose respectivamente como: <sup>134</sup>

**a) Maltrato físico.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, o causar daño a su integridad física.

**b) Maltrato psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, y que provoquen deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

**c) Maltrato sexual.-** Al patrón de conducta consciente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la colotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, y aquellos delitos que atenten contra el normal desarrollo psicosexual.

La atención a estas víctimas de maltrato que brindan las unidades están libres de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión, nacionalidad o cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

En cuanto a la atención psicológica es a través de psicoterapias mediante la intervención de las víctimas de forma individual o grupal.

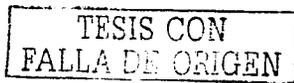
---

<sup>134</sup> Ibidem, p. 29

En relación a los procedimientos que ofrece de tipo legal se encuentran los de conciliación, amigable composición o arbitraje y los administrativos:<sup>135</sup>

- **Conciliación.-** Es el acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses y que con el objeto de evitar un juicio o poner un rápido fin a uno ya iniciado; ponen solución a su conflicto, sin realizar todos los trámites ni papeleos que deberían correr en caso de no resolverse. Y se puede dar a través de dos procedimientos: En lo administrativo, en que se lleva un proceso verbal solo hay una audiencia, en la cual se busca el avenimiento, el conciliador propone alternativas exhortando a las partes a resolver el conflicto advirtiéndole que de no llegar o cumplir con la solución se pueden generar sanciones. En lo judicial.- el juzgador exhorta a los involucrados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante un convenio, el cual se puede llevar a cabo a través de una audiencia en donde se pueda hacer cesar los actos que originaron la controversia.
- **Amigable composición o arbitraje.-** Es el arreglo de un conflicto de violencia familiar a través de un tercero nombrado y aceptado por las partes de común acuerdo y por escrito en el que funge como árbitro para resolver el conflicto existente mediante una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Este procedimiento se verifica en una audiencia en la que se ofrecerá las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución. Así una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos para proceder a emitir su resolución. En caso de incumplimiento de la resolución por algunas de las partes, se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución independientemente de la sanción administrativa que se pueda aplicar.
- **Administrativo.-** Es el procedimiento de carácter jurisdiccional que se lleva a cabo cuando algunas de las partes no desea resolver su conflicto a través de ninguno de los procedimientos señalados anteriormente, por lo que estos se ventilan ante la Unidad correspondiente y en el caso de la reincidencia se harán acreedores a las sanciones que tenga prevista la ley.

<sup>135</sup> Idem



Todos estos procedimientos se encuentran regulados en el Título Cuarto Capítulo Primero denominado “De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje” correspondiente a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

Así en caso de existir alguna queja por el trato o por alguna falla en los distintos procedimientos, éstas se podrán hacer de forma personal sea oral o escrita individual si solo es una persona receptora de violencia o colectiva cuando sean varias personas la receptoras de un mismo acto de violencia familiar. Presentado su queja ante las autoridades supervisoras de la Unidad que se tenga la queja. Esto con la finalidad de otorgar al público en general y en específico a las víctimas de violencia atención especializada, eficaz y eficiente que les permita resolver este grave conflicto.

De esta manera actualmente existen diez Unidades de Atención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal distribuidas en las diferentes delegaciones siendo las siguientes:

- **UAVIF AZCAPOTZALCO;** ubicada en la Unidad Habitacional “El Rosario” esquina de Geología y Herreros. Delegación Azcapotzalco.
- **UAVIF BENITO JUÁREZ;** ubicada en Eje 5 Sur Ramos Millán No. 59, Planta Baja, Colonia Niños Héroes de Chapultepec. Delegación Benito Juárez.
- **UAVIF CUAJIMALPA;** ubicada en Castillo Ledón y Cerrada de Ramírez s/n. Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- **UAVIF GUSTAVO A MADERO;** ubicada en Mercado “María Zuno de Echeverría” 1er Piso, en calle Pasco Zumárraga entre Aquiles Serdán y Miranda. Delegación Gustavo A Madero.
- **UAVIF IZTACALCO;** Fortaleza Oriente 116, entre Juan Carbonero y Sur 177 Colonia la Cuchilla Gabriel Ramos Millán. Delegación Iztacalco.
- **UAVIF IZTAPALAPA;** Corazón de la Super manzana 6, Zona Comercial 1er piso. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.
- **UAVIF MAGDALENA CONTRERAS;** Centro Social Atacaxco, calle de Piaztic s/n. Colonia San José Atacaxco.

- **UAVIF TLALPAN;** " La Casa Blanca" Carretera Federal a Cuernavaca No. 2, Planta Baja. Delegación Tlalpan.
- **UAVIF VENUSTIANO CARRANZA;** Lucas Alemán No. 11 1er piso. Colonia del Parque. Delegación Venustiano Carranza.
- **UAVIF XOCHIMILCO;** Calle Dalias s/n Barrio San Cristóbal Xochimilco, Edificio de la Plaza San Cristóbal. Delegación Xochimilco.

### 3.6.2.- Centro de Atención a la Violencia Intra Familiar

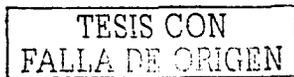
Como ya hemos visto en capítulos anteriores, el maltrato familiar es una manifestación cuyos orígenes se remontan a tres milenios, asociando su aparición con la desigualdad de género y represión existente en la familia. Por lo que a fines de los años 70, esta forma de violencia empieza a ser reconocida por los diferentes organismos tanto nacionales como internacionales adoptando las medidas de protección y prevención de este fenómeno.

En este marco la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el mes de octubre de 1990, crea mediante el Acuerdo A/026790 el Centro de Atención a la Violencia Intra Familiar (CAVI) como respuesta a una sentida demanda social.<sup>136</sup>

Teniendo como objetivo principal:

Proporcionar la atención integral a las víctimas de maltrato familiar a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicológicos, abogados, médicos y trabajadores sociales) así como sensibilizar a los generadores de la violencia doméstica para su atención

<sup>136</sup> *ANUAL DEL SISTEMA DE AUXILIO A VICTIMAS*, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, México 1998-2000, p. 49.



psicoterapéutica coadyuvando a la erradicación de la violencia familiar y a la reducción de los índices delictivos.<sup>137</sup>

Siendo sus objetivos específicos:

Brindar los siguientes servicios a las víctimas de la violencia familiar:

- Asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones.
- Intervención especializada de trabajadores sociales
- Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato físico.
- Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia domésticas.
- Valoración Psicológica de las víctimas de violencia familiar con el objeto de determinar su afectación psicoemocional para los fines legales.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.<sup>138</sup>

De esta manera, el Centro de Atención a la Violencia Intra Familiar cuenta con un trabajo interdisciplinario con el propósito de reducir y erradicar el problema de la violencia familiar en el Distrito Federal y para cumplimiento de sus objetivos cuenta con los siguientes programas:<sup>139</sup>

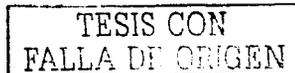
**Atención Integral a víctimas de la Violencia Intra Familiar.-** Que tiene como principal objetivo brindar a las víctimas de la violencia familiar asesoría sobre sus derechos alternativos legales, proporcionar psicoterapia individual o en grupo con asistencia médica para desalentar las conductas violentas. Detectando los casos que requieran la atención urgente para orientar y canalizar a las víctimas a los diversos centros instalados en la entidad federativa. Para poder realizar las siguientes acciones:

- Realizar la entrevista inicial a las víctimas y registrar los datos en su expediente.

<sup>137</sup> Idem

<sup>138</sup> Idem

<sup>139</sup> Idem



- Brindar información y orientación sobre la problemática de violencia familiar.
- Solicitar y recabar el certificado médico y de lesiones de las víctimas que lo requieran.
- Girar los citatorios correspondientes para que comparezca el agresor.
- Celebrar una reunión en tres partes para llegar a una solución
- Cuando se requiera sensibilizar a la contraparte para someterse a un procedimiento psicoterapéutico.
- Captar las llamadas telefónicas anónimas referentes a personas en circunstancias de violencia familiar principalmente en menores y adultos mayores.
- Realizar las visitas domiciliarias requeridas por el área legal.
- Contactar y posibilitar el acceso de Albergues a solicitud de las víctimas.
- Elaborar los estudios socioeconómicos de las víctimas a solicitud de las Autoridades Ministeriales.

**Atención Psicoterapéutica a Mujeres Maltratadas.-** Que tiene como objetivo específico brindar terapia psicológica de preferencia grupal a mujeres receptoras de violencia familiar a través de los reeducativos de terapia breve a efecto de suspender la violencia en la familia. Proporcionando el apoyo necesario a las víctimas de maltrato facilitándole la toma de decisiones sobre alternativas de solución para llevar a cabo acciones de cambio. Llevando a cabo las siguientes acciones:

- Realizar valoraciones iniciales para su atención individual y de grupo.
- Efectuar la intervención en crisis en caso requerido.
- Realizar su valoración psicológica por medio de pruebas y entrevistas.
- Supervisar clínicamente casos de psicoterapia en mujeres de víctimas de violencia familiar.

**Psicoterapia para niños y adolescentes maltratados.-** Cuya finalidad principal es coordinar y supervisar la psicoterapia brindada a los niños y adolescentes como grupos vulnerables y en riesgo criminológico por la violencia vivida y experimentada en forma directa misma que influye en la delincuencia juvenil y en el fenómeno de los niños de la calle. Proporcionando el apoyo necesario a los menores de edad víctimas de maltrato a través de psicoterapia de preferencia grupal con la finalidad de poner límites a la violencia que ha

vivido impulsando su estabilidad emocional encontrando un equilibrio en su estilo de vida. Llevando a cabo las acciones siguientes:

- Entrevistar a los padres que solicitan el apoyo terapéutico para sus menores hijos víctimas de maltrato.
- Realizar las valoraciones individuales o grupales para asignar los grupos terapéuticos según la edad y el programa de citas.
- Realizar su valoración psicológica por medio de pruebas y entrevistas.
- En el caso de adolescentes efectuar la sensibilización previa para someterlo al proceso terapéutico.
- Efectuar la intervención en crisis en caso requerido por la víctima.
- Supervisar clínicamente los casos de psicoterapia de niños y adolescentes víctimas de la violencia familiar.

**Asesoría Jurídica a Víctimas de la Violencia Familiar.-** Teniendo como principal finalidad brindar atención legal a las víctimas directas e indirectas de la violencia familiar sobre sus derechos en materia civil, penal, administrativos, y en especial sobre la violencia familiar como causal de divorcio, custodia de los hijos, pérdida de la patria potestad y alimentos entre otros, así como los procedimientos que se llevan ante las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) canalizándolos respectivamente. Teniendo para sus fines las siguientes acciones:

- Brindar orientación legal a las víctimas de violencia familiar en materia civil, penal y familiar y administrativa
- Girar citatorios a las partes en conflicto a petición de la víctima para frenar agresiones.
- Buscar una solución a la problemática familiar planteada por la vía de la conciliación en los casos precedentes.
- Proveer la concertación con las partes a fin de celebrar convenio conciliatorio de mutua voluntad para frenar la violencia.
- Valorar las instancias competentes según el caso para que de oficio o a petición de parte se haga la canalización correspondiente.
- Poner en conocimiento de la Representación Social los hechos constitutivos de delitos

que se persiguen de oficio ante la negativa del interesado particularmente tratándose de menores e incapaces.

Es así como esta dependencia se propone reforzar los vínculos familiares previniendo y sancionando estas conductas antisociales mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia para obtener la armonía que debe de prevalecer sobre cualquier situación que suceda en el ámbito familiar.

### **3.6.3.- Centro de Apoyo Socio-Jurídico a víctimas del Delito Violento. (ADEVI)**

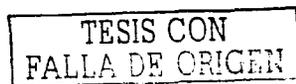
Este centro surge en marzo de 1995, contando con dos subdirecciones y cuatro coordinaciones que sistematizan la atención a la víctima del delito violento. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y su principal objetivo es:

- Auxiliar en forma puntual y eficaz a las víctimas del delito violento
- Brindar el apoyo social, jurídico y psicológico reforzando acciones para la atención de la reparación del daño.
- Sensibilizar e inducir a servidores públicos sobre el respeto de los derechos de las víctimas.
- Realizar todo tipo de acciones encaminadas a brindar un servicio integral y especializado a las víctimas.<sup>140</sup>

Proporcionándole así a las víctimas una mayor asesoría y atención ante la grave situación por la que puedan estar pasando, y lograr adquirir una estabilidad emocional al momento de enfrentarse a su problema.

De esta manera, es necesario darle un seguimiento de modelos de atención a todas estas instituciones para poder identificar los beneficios a largo plazo y conocer las consecuencias en la relación familiar, proporcionando a las víctimas de estos hechos violentos

<sup>140</sup> *MANUAL DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS*, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, México 1998-2001, p. 111-119.



una mayor atención, asistencia y prevención. Siendo así, que uno de los mayores logros en estos últimos 20 años ha sido que la violencia hacia la mujer se ha logrado identificar como un problema social y de salud que requiere de intervención del Estado, de la sociedad civil y de los investigadores y juristas en la materia.

Por lo que se puede decir, que existen aportaciones exitosas en los diferentes programas que atienden los problemas de la violencia familiar, pero es importante que estos se extiendan con capacidad de diálogo e intercambio ante toda la sociedad y principalmente a las víctimas directas o indirectas de la violencia familiar.

## **CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU COMPARACIÓN EN PENAL**

### **4.1.- La violencia familiar como causal de divorcio**

La violencia familiar, como se ha observado a lo largo de este trabajo se puede volver una situación insuperable, cuando los receptores de la misma, llegan a tal grado que no es posible restablecer la sana y armónica convivencia de los miembros de la familia afectando su desarrollo físico, en cualquiera de sus esferas tanto cognoscitivas, conductual, afectiva o social. Ante esta situación, se deberá de optar por disolver el vínculo matrimonial a través de la causal de violencia familiar establecida en el artículo 267 fracciones XVII Y XVIII, las cuales fueron incluidas en las reformas del Código Civil para el Distrito Federal del 25 de Mayo del 2000, que a la letra dice: <sup>11</sup>

"Artículo 267 - Son causales de divorcio.

XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

XVIII - El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar."

Así para disolver el vínculo matrimonial por esta causal se deberá de proporcionar todos los medios necesarios a las víctimas para poder reintegrarlos a la sociedad. Ya que desde que se presenta la demanda el Juez que conozca del caso deberá decretar las medidas provisionales y definitivas en su momento, para el resguardo de las partes receptoras de violencia familiar.

De esta forma, cuando las partes agredidas deciden interponer una demanda de divorcio por la causal de violencia familiar lo deberán de hacer ante el Juez de lo Familiar del domicilio

<sup>11</sup> CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, L. d. SISTEX, México, 2001, p. 30-31

conyugal correspondiente, haciendo la narración de todos los hechos que fundaron la violencia familiar para que el Juez pueda sustanciarse con aspectos de hecho y de derecho y poder determinar su procedencia y dictar la disolución del vínculo matrimonial.

Ante este caso y por la gravedad del asunto los efectos de divorcio se dan incluso antes de que sea dictada la sentencia de fondo que ponga fin al procedimiento. Dictando el Juez las medidas provisionales correspondientes, las cuales surtirán efecto de inmediato y mientras dure el procedimiento siendo las establecidas en el artículo 282 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

Así las consecuencias de las medidas provisionales y de la sentencia de divorcio serán tomadas por el Juez de forma definitiva y surtirá efectos en los cónyuges, en sus bienes, y respecto de los hijos, siendo los más frecuentes los siguientes:

**En cuanto a los cónyuges.-** El efecto directo de la sentencia de divorcio será la extinción del vínculo matrimonial de tal suerte que los cónyuges dejan de serlo y adquieren la libertad para contraer un nuevo matrimonio válido. Al respecto el Código Civil en su Artículo 289 anteriormente establecía un término de dos años para que el cónyuge culpable pudiera adquirir un nuevo matrimonio y en cuanto a los cónyuges que se hubieran divorciado voluntariamente un término de un año, esto para asegurar que no hubiera confusión en cuanto a la paternidad. Sin embargo con las reformas de mayo del 2000, los cónyuges quedan en completa libertad para adquirir un nuevo matrimonio a partir de que haya salido la sentencia definitiva de divorcio.

**En cuanto a los hijos.-** La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, en la que el Juez de lo familiar deberá de resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, así como la custodia y cuidado de los hijos. Por lo que será obligación del Juez escuchar a los padres y a los menores para evitar conductas de violencia familiar pero siempre considerando el interés de los menores, protegiendo y respetando el derecho de convivencia con los padres, salvo que

exista una verdadera causa que pudiera poner en peligro la situación de los hijos. Toda vez que deberá de quedar garantizada la protección y tranquilidad de los hijos a través de las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar las cuales pueden ser modificadas cuando cambien las circunstancias que las hayan generado.

Para el caso de los hijos menores o incapaces, el Juez de lo familiar resolverá sobre su patria potestad o tutela conforme a la petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público cualquier medida que se considere necesaria para su buen desarrollo físico y mental. Así aunque el padre o la madre pierdan la patria potestad de los hijos quedan sujetos a todas las obligaciones que como tales se generan para sus hijos.

De esta manera los exconyuges tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad, tomando en consideración sus ingresos y la separación de los bienes.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 283, 284, 285 y 287 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. En los que se dan las facultades más amplias al Juez de lo Familiar de salvaguardar la integridad física, psíquica y económica de los menores hijos quienes son víctimas inocentes en el proceso de separación, pero que ante una causal de violencia familiar es preferible optar por la disolución del vínculo matrimonial y lograr restablecer la convivencia familiar lejos del cónyuge agresor.

**En cuanto a los bienes.-** Respecto de los bienes, el cónyuge que diera causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio como puede ser el caso de las donaciones antenupticiales o las dotes por parte de los padres de alguno de los cónyuges; por su parte el cónyuge inocente conservará lo que haya recibido y podrá reclamar en su provecho lo que se haya convenido.

Así el divorcio disuelve la sociedad conyugal, por ello una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio se procede a la separación de los bienes comunes tomando las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o respecto de los hijos.

Por lo que, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de los alimentos en favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, los medios económicos de uno y de otro, fijando las bases para garantizar la pensión correspondiente, extinguiéndose este derecho cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. Además del pago de los alimentos, tiene derecho el cónyuge inocente a que el cónyuge culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado.

En el caso de que las partes estuvieran casados por separación de bienes el cónyuge inocente podrá demandar del otro una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubieran adquirido dentro del matrimonio, siempre y cuando el cónyuge inocente se haya dedicado durante el matrimonio a contribuir al trabajo del hogar y al cuidado de lo hijos; y en el caso de que hubiera adquirido bienes propios sean notarialmente menores a los de su contraparte.

Disposiciones contempladas por los Artículos 286, 288, y 289 Bis del Código Civil vigente para el Distrito Federal, con los que se trata de garantizar la situación económica del conyuge inocente y de los hijos con la finalidad de reincorporar al ámbito familiar a cada uno de los miembros; toda vez que si este ha hecho lo posible por dedicarse a los labores del hogar, a contribuir de forma económica al sustento de la familia, y al cuidado de los hijos, tiene derecho a que se haga la repartición adecuada de los bienes de la sociedad conyugal y en su defecto a un porcentaje en caso de no estar casados bajo este régimen, y lograr así un ambiente digno en el que se pueda dar la seguridad, tranquilidad y convivencia de los miembros de la familia. Es de mencionarse que tanto el varón como la mujer gozan de los mismos derechos civiles ante la ley, por lo que ambos pueden solicitar el divorcio por esa causal y tener los

mismos derechos de solicitar la división de los bienes, la obligación de los alimentos para el cónyuge inocente y para los hijos. Aunque por lo regular las estadísticas demuestran que los varones no son víctimas muy frecuentes de violencia familiar, sino que son ellos quien la provocan.

#### **4.2. -Aplicabilidad de la Norma Jurídica en la Violencia Familiar como causal de divorcio con relación a otras causales de divorcio**

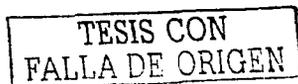
No obstante, que el tema de investigación básicamente en este capítulo es la violencia familiar como causal de divorcio, considero pertinente mencionar que existen otras causales de divorcio, que pueden considerarse dentro de la violencia familiar, según el análisis que se ha elaborado sobre este tema, las cuales serán mencionadas a continuación:

Del Artículo 267 la fracción III del Código Civil Vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él."

Como se puede observar esta fracción se trata de la figura del lenocinio tipificado en el Artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal y para que se presente se requiere que el cónyuge culpable reciba en cambio de la prostitución del otro una recompensa, que necesariamente no debe de ser dinero si no que se puede tratar de un ascenso de trabajo, una franquicia, una concesión, etcétera.

Causal que independientemente de que esta tipificada en el Código Penal como lenocinio, puede considerarse también como parte de la violencia familiar toda vez, que como



ya se ha estudiado en capítulos anteriores la violencia que se ejerce hacia algún miembro de la familiar puede ser física, psicológica o sexual. Y que para el caso de esta figura será principalmente la sexual.

Del Artículo 267 la fracción IV del Código Civil Vigente para el Distrito Federal que indica:

"La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito"

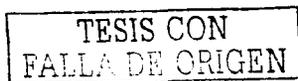
Esta fracción se encuentra también regulada por el Código Penal en su Artículo 209, y para que se tome como causal de divorcio no necesariamente debe de hacerse público el delito, si no que basta que alguno de los cónyuges obligue a otro por medio de la violencia a cometer un delito; situación que también entra en la violencia familiar desde el punto de vista que se ejerce una violencia que puede ser física o moral, encaminada a obligar a un cónyuge a realizar un acto que no es de su agrado y que se ve obligado a realizarlo por la coacción que se ejerce en él o en ella.

Del Artículo 267 la fracción V del Código Civil Vigente para el Distrito Federal que a la letra reza:

"La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción."

Para que se invoque esta causal se requiere que existan varios actos inmorales cometidos por alguno de los cónyuges y que afecten la tranquilidad emocional de lo hijos. Ante esta situación la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el siguiente análisis:

**"DIVORCIO CAUSAL ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 267 DEL C.C.** - Cuando los hijos por ser infantes, no tengan conciencia de los actos ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromperlos. De acuerdo con la doctrina imperante en materia médico-psicológica, los actos ejecutados por el marido o por la mujer que acusan depravación de su parte si tienden a corromper a sus menores hijos con resultados positivos a mayor o menor plazo, por el trauma indeleble que dichos actos ocasionan en los tiernos infantes, que entre más tiernos son, más incapaces de resistir los actos lúbricos del agente, y aunque de inmediato no tengan conciencia de los mismos, sobre todo, tratándose de actos de tipo sexual anormal. El trauma queda grabado en el



subconsciente, lo que ya en edad adulta se manifiesta en forma de trastornos psico-sexuales de tipo vicioso y desdoblamiento de personalidad, así que el daño causado, que por venir de los padres es más grave, ya que está cometido y se encuentra latente hasta que se manifiesta en la adolescencia o en la edad adulta de los menores.”<sup>142</sup>

Con lo anterior se observa que existen algunos actos provocados por lo padres, que como ya lo hemos mencionado en el capítulo anterior pueden originar que lo menores tengan ciertos trastornos emocionales por la falta de cuidado, cariño, por malos tratos y malos ejemplos continuos que les puedan dar, situaciones que ponen en peligro la estabilidad de la convivencia familiar, y que deben de ser considerados como violencia familiar. Independientemente de que el delito de corrupción de menores cometido por algún pariente de la víctima, se encuentra tipificado y sancionado por el Artículo 203 del Código Pena, en donde se aplicará una pena del doble del que correspondiera al delito y se perderá la patria potestad del menor.

La fracción XI del Artículo 267 del Código Civil, que a la letra dice:

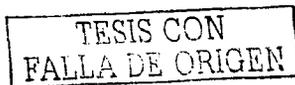
“Las sevicias, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos”

Con relación a esta causal, es una de las más invocadas en el divorcio, ya que las sevicias, las amenazas y las injurias graves son situaciones que se presentan con mucha frecuencia dentro del matrimonio y que llega un momento que hacen imposible la convivencia familiar, por lo que es importante conocer el significado de cada una de ellas, toda vez que estas conductas encuentran también tipificados como delitos en el Código Penal.

En cuanto a las sevicias se puede definir como:

“La crueldad excesiva que hace imposible la vida en común bastando que los actos de sevicias sean graves y no necesariamente el maltrato puede ser continuo. Las sevicias se puede manifestar a través de palabras, hechos, golpes

<sup>142</sup> Anales de Jurisprudencia 1138, p. 123



etcétera, en donde los actos realizados por el cónyuge culpable deberá tener como objetivo principal hacer sufrir al otro cónyuge"<sup>143</sup>

Ante este acto cometido por el cónyuge culpable la Suprema Corte de Justicia ha establecido las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

**"DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.-** La sevicias como causal de divorcio es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que puede ser tolerado. Por lo tanto quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos tanto para que la otra parte pueda defenderse como para que el Juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal!"<sup>144</sup>

**"DIVORCIO CAUSAL DE SEVICIA. CONSTITUYEN SEVICIA LOS ACTOS VEJATORIOS REALIZADOS CON CRUELDAD.-** La intención de ofender esencial a la noción de injuria es sustituida con el propósito de hacer sufrir. La idea de crueldad aparece como inherente y característica del concepto de sevicias. Todo acto de sevicias incluye malos tratamientos que sean crueles o despiadados y es menester un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima para configurar las sevicias. Los hechos que pueden clasificarse como sevicias son muy diversos. Un atentado violento a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituyen sevicias."<sup>145</sup>

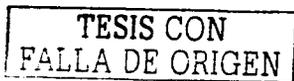
La sevicia como causal de divorcio esta encaminada a realizar actos de crueldad o de violencia hacia algún cónyuge o hacia los hijos, y sustentado con las tesis anteriores su finalidad es hacer sufrir a la víctima con malos tratos los cuales atenta contra su integridad física y psíquica que provoca un desequilibrio en los miembros de la familia, y que conlleva nuevamente a integrar estos actos como violencia familiar.

Por otro lado, en cuanto a las amenazas se pueden definir como: "La intimidación que realiza el cónyuge culpable, ya sea de palabra o de hecho contra el patrimonio, honor o

<sup>143</sup> FRIEDLA FERRERO, Gabino. *Comentarios, Jurisprudencias y Formularios al Código Civil*, Ed. SISTEA, México, 2001, p. 8-A.

<sup>144</sup> Jurisprudencia 167, Sexta Época, p. 519, Sección Primera, 3a Sala, Apéndice de Jurisprudencia de 1917-1965, Jurisprudencia y Tesis Subsistente, Volumen Actualización Y Civil, Tesis 1134, p. 576.

<sup>145</sup> Amparo Directo 1227-1954, Francisco Rullán de Guerra.



integridad física del cónyuge amenazado, sus padres, hermanos o cualquier ser querido. Es decir se trata de un mal futuro, del cual existe un temor fundado de que llegue a realizarse."<sup>146</sup>

Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha establecido las siguientes tesis jurisprudenciales:

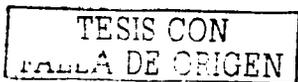
**"AMENAZAS COMO CAUSAL DE DIVORCIO, EL JUEZ DEBE DE CONOCER PERFECTAMENTE BIEN LOS HECHOS QUE LAS CONSTITUYAN, PARA PODER DETERMINAR SI SON DE TAL NATURALEZA QUE HAGAN IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN COMO LO EXIGE EL ESPÍRITU DE NUESTRA LEGISLACIÓN.-** Los hechos en que se hagan consistir las amenazas a que se refiere la XI del Artículo 267 del C. C. como causal de divorcio deben de ser perfectamente bien conocidas por el juzgador, para poder determinar si son de tal naturaleza que han hecho imposible la vida en común Aunque esta exigencia no está señalada expresamente en el Código C. C. como lo estaba en la ley de Relaciones Familiares, donde se reglamentó el divorcio, ya con el efecto de disolver el vínculo matrimonial, sin embargo prevalece, por derivar del espíritu de nuestra legislación que atiende al soporte de la familia indispensable de toda sociedad humana, por tanto si no se allega al juzgador elementos de conocimiento de los hechos en tal forma que le permitan hacer la determinación de la gravedad, al extremo de imposibilitar la vida en común, no puede considerarse fundada la acción de divorcio."<sup>147</sup>

De lo anterior, se deriva que, la finalidad del juzgador para el caso de esta causal de divorcio es proteger la estabilidad familiar, por que al invocarla se debe de hacer mención de forma detallada de todas las palabras y conductas que tenga el cónyuge culpable hacia el ofendido, las cuales deberán de ser de forma constante y reiterada; sea hacia el cónyuge ofendido o hacia los hijos, o en su defecto hacia algún ser cercano a la familia. Toda vez, que de un solo hecho el juzgador no puede determinar que el matrimonio deje de funcionar como tal. Ante esta situación les corresponderá a los cónyuges tratar de arreglar sus diferencias, para equilibrar de nuevo la relación conyugal, y no dejar que esas conductas se repitan y puedan llegar a tal extremo de caer en actos de violencia familiar.

Por tal motivo, se puede decir que las amenazas abarcan también el tipo de violencia familiar y que en materia penal se encuentran tipificadas por el penúltimo párrafo del Artículo 282 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el que se establece la sanción para

<sup>146</sup> TREJO GUERRERO, Op Cit, p. 8-A

<sup>147</sup> Amparo Directo 762 / 1952, Pedro Guerrero Clavelma



aqueles familiares que incurran en amenazas hacia sus parientes. De lo que se deriva que la finalidad del legislador tanto en materia civil como penal, será ante estos casos proteger a las víctimas de estos actos y procurar siempre mantener la vida en común y seguridad de los miembros de la familia.

Finalmente, dentro de la fracción XI del Artículo 267, se encuentran los actos de injuria los cuales pueden ser definidos como:

"La injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, desprestigiar, lastimar su honor, su honra. La injuria como causal de divorcio debe de ser grave, es decir debe de tener características que hagan imposible la vida en común de los esposos"<sup>148</sup>

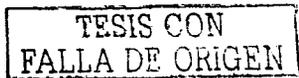
En relación a esta causal la Suprema Corte de Justicia establece la siguiente tesis:

**DIVORCIO CONCEPTO DE INJURIA.**- Para los efectos de divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre, si no que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el Juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable no previstos por la ley de forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa, y que atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respecto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal por la dañada intención con la que se profieren o ejecutan para humillar y despreciar al ofendido.<sup>149</sup>

De los conceptos anteriores se deriva que las injurias tienen la finalidad de menospreciar, ofender o ultrajar, mediante las palabras o actos que se presente según las circunstancias y la oportunidad por parte de alguno de los cónyuges y que finalmente hacen la vida conyugal insostenible. Por lo que no es necesario, que se tipifique como delito, para que sean consideradas como tales en la causal de divorcio. Puesto que en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal estas conductas se encuentran tipificadas en el capítulo II del Título

<sup>148</sup> GUERRERO TREJO Op Cit, p. 9-A

<sup>149</sup> Jurisprudencia 156, Sexta Época, p. 499, Sección Primera, Volumen, 2a Sala, Apéndices de Jurisprudencia de 1917 a 1965



Vigésimo denominado "Injurias y Difamación" pero sean consideradas de una o de otra forma, los actos o palabras siempre tendrán la finalidad de ofender o lastimar en sus sentimientos al ofendido.

De todo lo anterior se deduce, que los actos de sevicias, amenazas e injurias van encaminados a lastimar y herir algún miembro de la familia en su emociones y sentimientos, en donde puede llegar el momento en sean de tal grado que si en la relación conyugal se pierde el respeto, la comunicación, la confianza y el cariño, se puede convertir en violencia familiar.

#### **4.3. - Medidas Provisionales dictadas por el Juez Familiar al momento de entablar la demanda de divorcio**

La importancia de las medidas provisionales aplicadas por la autoridad civil, administrativa o penal que tenga conocimientos de los actos de violencia cometidos en la familia, es el medio eficaz para prevenir estos actos, a través de utilización de los mecanismos necesarios para detener su reproducción.

En este orden de ideas, se puede señalar que la primera medida por aplicar tanto en materia civil como en materia penal se da con la intervención inmediata del juez en el primer caso y por el Ministerio Público en el segundo, quien tiene la obligación de exhortar al agresor al abstenerse de realizar conductas violentas en que incurre y que se encuentran definidas o tipificadas como violencia familiar en ambos códigos. En el caso que no hubiera un acuerdo o existiera negativa de cesar tales actos, dichas autoridades procederán a dictar las medidas pertinentes para preservar la integridad de las víctimas y sus bienes.

Tales medidas son aquellas a las que se denominan provisionales o inmediatas, llamadas así debido a que se ordenan siempre y cuando la solicitud de las mismas se encuentren fundadas de acuerdo con lo consignado por los Artículos 323 bis y 323 ter. del Código Civil vigente para el Distrito Federal, 343 bis, 343 ter, 343 quarter, y 366 quarter del

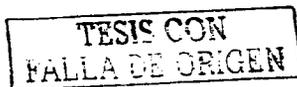
Código Penal vigente para el Distrito Federal vigente; el Artículo 14 y 23 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.<sup>150</sup>

Estas medidas provisionales serán susceptibles de determinarse por el Juez de lo Familiar una vez presentada la demanda de divorcio o antes en los casos de urgencia, conforme a cada caso que presente la víctima de violencia familiar; ya que estas no se señalan como exclusivas de este fenómeno, por lo que se pueden pedir al juez por sí o por interpretación de la autoridad.

Las medidas de protección o provisionales podrán decretarse para los conflictos de violencia que se den en el matrimonio y también en el concubinato y en aquellos casos en los que un pariente sea el agresor, determinadas en el Artículo 282 del Código Civil, siempre atendiendo a los dispuesto por los Artículos 941, 942, y 216 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Siendo estas medidas las siguientes:

1. La separación de los cónyuges o concubinos y lo que convenga a los hijos, con arreglo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en su Capítulo III del título quinto relativo a los actos prejudiciales.
2. Señalar y asegurar los alimentos para el acreedor alimentario y /o para los hijos.
3. Las que se crean necesarias para proteger los bienes de los cónyuges, los de la sociedad conyugal o en su caso los de los concubinos.
4. Las medidas precautorias que el Juez considere pertinentes en los casos en que el cónyuge o concubina se encuentren embarazadas.
5. Asegurar la custodia provisional de los menores hijos (menores de 12 años bajo el cuidado de la madre)
6. Tomar en cuenta el interés de los hijos para la convivencia de los padres.
7. Dictar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados tratándose de los casos de violencia familiar tales como: Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar. La prohibición de ir a un

<sup>150</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. Monserrat: *Comentarios a las Reformas Legislativas en materia de Violencia Intra Familiar para el Distrito Federal*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XXXII, No. 94, México, Enero-Abril 1999, p. 226-227.



domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, concubinos o parientes agresores en los términos del Artículo 323 ter, además prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados.

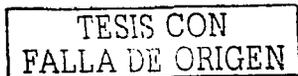
8. Revocar o suspender mandatos que se hayan dado entre los cónyuges.
9. Requerir a los cónyuges para que presenten su inventario de bienes y derechos que les corresponde y que se encuentre bajo el régimen de sociedad conyugal.
10. Dictar las medidas necesarias para evitar los actos de violencia familiar.<sup>151</sup>

Cabe aclarar que es función exclusiva de los jueces de lo familiar determinar la separación conyugal, excepto en aquellos casos en que no es posible acudir a él, ya que será el Juez del lugar el que decreta provisionalmente la separación remitiendo las diligencias al primero lo antes posible.

Las medidas provisionales podrán adquirir el carácter de definitivas cuando se confirmen o se impugnen como consecuencia de los procedimientos que se deriven de los asuntos considerados por el Artículo 941 del Código Procesal Civil, mediante sentencia interlocutoria o definitiva o bien, dejen de tener vigencia cuando son revocados por la misma resolución. Conforme al Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal las sentencias definitivas a su vez podrán ser modificadas en los casos en que cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

Así mismo, de acuerdo con el Capítulo VI del título quinto denominado "De las providencias precautorias" del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, el Juez de lo Familiar podrá proteger a las víctimas de violencia familiar, decretando las medidas necesarias para preservar a la familia y proteger sus intereses. Y para garantizar el cumplimiento o sancionar el incumplimiento de estas medidas provisionales o precautorias el juez podrá decretar alguna medida de apremio como son las multas o el arresto.

<sup>151</sup> Ibidem, p. 227



Por otro lado, en materia penal se habilita al Ministerio Público para que pueda acordar las medidas preventivas tendientes a proteger la integridad física y psicológica de la víctima de violencia familiar se trate de un menor o de un adulto; dichas medidas se verán limitadas a:

1. Al apercibimiento;
2. A exhortar al agresor para abstenerse de conductas violentas con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo y mejoren sus relaciones familiares.
3. A solicitar al Juez competente que el agresor abandone su domicilio, su trabajo, u otros espacios donde se encuentre o desenvuelva la víctima de violencia, pudiendo disponer en su caso de los elementos de policía judicial para proteger la integridad física o psicológica de la víctima o en su defecto disponer de los elementos de seguridad pública para aquellos casos en que se necesite efectuar una vigilancia continua.
4. A solicitar a autoridad administrativa correspondiente vigile el cumplimiento de estas medidas, mientras se dictan las medidas precautorias correspondientes.
5. Remitir a la autoridad administrativa correspondiente aquellos casos de violencia familiar que se persigan de querrela o que no constituyan un delito de conformidad a la dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intra Familiar, que faculta a las Delegaciones del Distrito Federal para solicitar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le sean canalizados las víctimas como los agresores de violencia familiar, siempre y cuando no se trate de delitos que se persigan de oficio o de actos que constituyan un ilícito penal.<sup>152</sup>

En el caso que el agresor no cumpla con las medidas preventivas establecidas por el Ministerio Público o con los acuerdos surgidos de los procedimientos celebrados por las autoridades administrativas se podrán establecer las medidas establecidas por la fracción III del Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Así mismo el Ministerio Público deberá de solicitar al juez, las medidas precautorias que estime necesarias para la protección de la integridad física y psicológica de la víctima, en el caso de que su medidas preventivas no fueran cumplidas por el agresor; pudiendo el Juez

<sup>152</sup> Ibidem, p. 229.

estar en posibilidad de imponer las medidas de apremio que considere pertinentes independientemente de que se trate de un proceso administrativo o penal. Tal y como se observa en el siguiente ejemplo en el que el Ministerio Público solicita las medidas precautorias correspondiente ante el inicio de una Averiguación Previa iniciada por el delito de violencia familiar:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
FISCALÍA DESCONCENTRADA EN IZTAPALAPA  
VIGÉSIMA AGENCIA INVESTIGADORA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO NÚMERO DOS**

**AVERIGUACIÓN PREVIA: 20/6079/00-10**

**DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR**

**ASUNTO: SE SOLICITAN MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**C. JUEZ DE LO PENAL EN TURNO**

**P R E S E N T E:**

Por este conducto y con fundamento en los artículo 14,16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 343 bis, 343 quarter, del Código Penal para el Distrito Federal vigente; 2 fracciones II y III Y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 23y 26 fracción VIII del reglamento de la Ley invocada; 3 fracción XV, 18 fracción VI, 19 fracción XVI y 45 del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador. El titular de la unidad de investigación sin detenido numero dos en la Vigésima Agencia Investigadora citada en Campaña del Ébano y Revolución Social en la Unidad Vicente Guerrero en la Delegación Iztapalapa en esta ciudad, y de manera más atenta solicito a Usted C. Juez de Paz Penal correspondiente se sirva dictar las siguientes:

**MEDIDAS PRECAUTORIAS**

- A) Se le prohíba al C. JESUS ALBERTO ORTIZ MERINO molestar a la C. ELVIRA LÓPEZ ORDAZ, en cualquier lugar donde se encuentre.
- B) Se el prohíba al C. JESUS ALBERTO ORTIZ MERINO ingresar sin consentimiento de la C. ELVIRA LÓPEZ ORDAZ, al domicilio ubicado en Clavelinas No. 59 interior 2 en la Colonia Paraje San Juan Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México.
- C) En caso de incumplimiento se le apliquen las medidas de apremio que el Juzgador estime procedentes.
- D) Que las medidas precautorias solicitadas se apliquen o duren hasta la determinación de la indagatoria al rubro citada.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## HECHOS

Que en fecha 26 de mayo del año 2000, siendo las 13:15 horas la C. Elvira López Ordaz, se presenta ante la Quincuagésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público a efecto de formular su querrela por el delito de lesiones, cometidas en su agravio y en contra de su concubino de nombre Alberto Ortiz Merino, con quien vivía en unión libre desde hace dos años, procreando un hijo de nombre Alberto Akayacatl Ortiz Lopez, señalando que su concubino el día 25 de mayo de 1999 siendo aproximadamente las 20:30 horas al regresar a su domicilio el C. Jesús Alberto comenzó a insultar a la eminente diciéndole entre otras cosas: "eres una pendeja, eres para lo único que sirves", para después el C. Jesús Alberto interponer su pie para que la C. Elvira tropezara y cayera, reclamándole la de la voz su actitud al C. Jesús Alberto quien la comienza a insultar de nuevo y a golpearla con los puños, provocándole las lesiones que presento, que la C. Elvira intentó responder la agresión tratándole de alejarlo lo que molestó más a su concubino, quien la empuja hacia la cama de la recámara donde se encontraban, subiéndose sobre de ella para seguirla golpeando, tomándola de la oreja izquierda de donde comienza a sangrar, empezando ella a gritar; lo cual es observado por sus hijos, formulando en ese momento su querrela por el delito de lesiones cometidas en su agravio y en contra del C. Jesús Alberto Ortiz Merino quien puede ser localizado en la calle de Amado Nervo número 125 de la Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, en la delegación Azcapotzalco de esta ciudad, por lo anterior solicito a Usted su señoría tenga a bien dictar las medidas precautorias citadas.

Las medidas solicitadas son con base al propio significado de las palabras MEDIDAS PRECAUTORIAS, las cuales son Medida, disposición, prevención, precaver, prevenir un riesgo, daño o peligro para guardarse de el y evitarlo. De conformidad a lo señalado por los numerales 341 bis y 341 quarter mismos que a continuación se describen:

"Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su seguridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubino o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a un lugar determinado en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho a pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión independientemente de las sanciones que corresponda por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión aumentará hasta la mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida salva que la víctima sea menor de edad incapaz."

"Artículo 343 quarter - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes el Ministerio Público percibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor pública que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días de multa."

En relación a lo previsto por el numeral 37 del Código de procedimientos penales

Las medidas solicitadas por esta Representación Social, son con el fin de evitar que se siga generando violencia familiar por parte de C. Jesús Alberto Ortiz Merino en contra de la C. Elvira Lopez Ordaz y así salvaguardar la integridad física y psíquica del delito.

Se anexa a la presente copias certificadas de todo lo actuado en la averiguación previa, citada al rubro, sin otro particular por el momento queda de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Sufragio efectivo no reelección**

**México Distrito Federal a 11 de diciembre del 2000**

**LIC. Agente del Ministerio Público**

**LIC. DANIEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ**

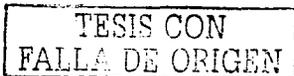
En estos términos, el Juez podrá establecer las siguientes medidas precautorias:

1. Establecer la prohibición de ir a un lugar determinado.
2. Decretar o confirmar la orden de vigilancia policial para la víctima.
3. El embargo de bienes para garantizar el pago de los daños causados a la persona y patrimonio económico de la víctima.
4. Decretar el arraigo o la libertad condicional del presunto responsable e imponer la prisión preventiva atendiendo a las circunstancias del agresor y la gravedad del caso.
5. Someter al agresor a tratamientos psicológicos especializados tanto en materia civil como penal, de conformidad con el Artículo 343 bis del Código Penal para aquellos casos en que el agresor violento a menores o incapaces, supeditada a los casos en que la víctima sea un adulto a quien no se le otorgue perdón antes de dictar sentencia por tratarse de un delito de querrela. Haciendo hincapié en que el delito de violencia familiar es un fenómeno cíclico que tiene una fase de culpa como de arrepentimiento, pero que en muchos casos son olvidados por el agresor para iniciar nuevamente el proceso de violencia; por lo que existe el riesgo de que cualquier promesa o compromiso hecho a la víctima durante el procedimiento penal no sea cumplidos, ante estos casos se tendrá que aplicar las multas o sanciones que procedan para prevenir y detener las conductas de violencia familiar.<sup>153</sup>

Por lo que siempre es conveniente que la víctima siga con el procedimiento que haya iniciado ante la autoridad correspondiente y someta al agresor a las medidas precautorias dictadas, toda vez que puede correr el riesgo de que el agresor no cumpla con su arrepentimiento o si lo hace solo sea por algún tiempo, pudiendo poner nuevamente en peligro su vida y su integridad física.

Respecto a la determinación judicial de tratamientos psicológicos especializados en materia civil se puede mencionar lo establecido por el artículo 283 párrafo segundo del Código Civil vigente que señala:

<sup>153</sup> Ibidem, p 230-231



"La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."

Esta disposición es aplicable para los casos en que los hijos sean testigos constantes de actos de violencia familiar o sean víctimas de la misma y que por tal circunstancia se haya solicitado el divorcio necesario. En donde la sentencia definitiva determinará las condiciones en que los menores y sus padres deberán de asistir a las terapias psicológicas especializadas con el fin de evitar y corregir los actos de violencia familiar en el presente y en el futuro considerando que la sola disolución del vínculo matrimonial no termina con las manifestaciones del fenómeno, tampoco con la personalidad violencia del agresor, ni garantiza que tales actos no se cometan nuevamente con los hijos o con otra familia en el caso que el agresor contraiga nuevamente matrimonio.

En el caso del concubinato o cuando el agresor es un pariente y sean menores las víctimas de violencia familiar, deberán de imponerse las medidas establecidas ya mencionadas en el Artículo 283 del Código Civil, pero como consecuencia de la sentencia que recaiga a un juicio del orden familiar en los términos del título decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

En el supuesto en que dentro del matrimonio y el concubinato no hubiera hijos el Juez podrá dictar también las medidas necesarias para prevenir los actos de violencia atendiendo a los objetivos que se pretenden que son erradicar y sancionar los actos de violencia familiar, para poder lograr que todos los integrantes de la familia se desarrollen en un ambiente de respeto hacia su integridad física y psíquica y en una verdadera convivencia familiar.

#### **4.4.- Regulación de la Violencia Familiar Código Penal para el Distrito Federal**

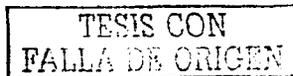
Con las reformas del 30 de diciembre de 1997, al Código Penal para el Distrito Federal, se reformaron varios artículos en materia de violencia familiar tales como: el Artículos 30 fracción I y II; 203, 260 primer párrafo; 261, 265, 266 y 300.

Fue adicionado con el Artículo 265 bis un párrafo segundo al 282, un capítulo VIII denominado "Violencia Familiar", dentro del título decimonoveno integrados con los Artículos 343 bis, 343 ter, Y 343 quarter, un párrafo al 350 y un artículo 366 quarter. Fracción II del artículo 30 relativo a la reparación del daño, para que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar pague los tratamientos psicoterapéuticos que requieran las víctimas de este delito cuando así lo requieran.

Se amplía el Artículo 203, relativo al delito de corrupción de menores e incapaces, ampliando el universo de sujetos activos e incrementando la pena al doble, esto es en los casos en que el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no existe parentesco alguno entre ellos. Aunque no siempre son los ascendientes directos los que cometen estos ilícitos, sino que también pueden abarcar otros parientes.

En cuanto a la defensa de la libertad sexual, se establece en el Artículo 265 bis que se equipara a la violación la conducta realizada entre los cónyuges o concubinos, cuando se obliga a uno de ellos a realizar cópula. Conducta que había sido considerada como un ejercicio indebido de un derecho en las Tesis Jurisprudencial 10/94 y 12/94 relacionados con los casos de violación entre cónyuges, en la cual se indica que no procede el delito de violación sino que se trata de un ejercicio indebido de un derecho.<sup>154</sup> Estas jurisprudencias provocaron protestas de varios sectores de la sociedad, tomando en cuenta que en una relación sexual debe de existir un acuerdo de voluntades y no un derecho del esposo y una obligación

<sup>154</sup> Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas por la Mujer. *Memorias Encuentro Continental sobre Violencia Familiar*. La Corporación Industrial Gráfica S. A de C. V., México, 1996, p64-65



de la mujer. Ante tal circunstancia el Artículo 265 bis, es muy claro y no deja lugar a dudas de interpretaciones parciales ya que la reforma tipifica esta conducta como violación equiparable. Imponiéndose la pena prevista en el Artículo 265 correspondiente a privación de la libertad de ocho a catorce años.

Por su parte el Artículo 266, relativo a los delitos que se equiparan a la violaciones agregó la fracción III, en donde se contempla el supuesto para sancionar a quienes con fines lascivos y sin violencia introduzcan por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo sea cual fuera el sexo de la víctima. Adicionándose si se ejerciera violencia física o moral en cualquiera de estas conductas la pena aumentará en el mínimo y máximo una mitad.

El Artículo 282 referente al delito de amenazas adiciona un párrafo para aumentar la pena en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, cuando el victimario sea una de las personas contempladas por los Artículos 343 bis y 343 ter.

De igual manera, se modifica el Artículo 300, relativo al tipo de lesiones en donde se aumenta la pena que corresponda en su mínimo y en su máximo hasta un tercio con excepción de los casos en que se tipifique la violencia familiar.

También se adiciona un tercer párrafo al Artículo 350 referente al delito de difamación, en el que se indica que el caso de que el ofendido por el delito de difamación fuera alguno de los parientes referentes a los Artículos 343 bis y 343 ter la pena se aumentara hasta en un tercio.

Por lo que respecta a la adición del Capítulo VIII al título décimo noveno del Libro Segundo de la Legislación Penal Sustantiva denominado "Violencia Familiar" integrado por los artículos 343 bis, 343 ter, y 343 quarter en el se considera lo siguiente:

Se considera como bien jurídico tutelado la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio mantienen una relación similar.

Se establece la tipificación de la violencia familiar como delito regulado por el Artículo 343 bis, en donde se establece como violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones.

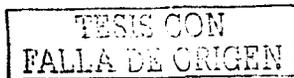
Determina los sujetos activos que habiten en la misma casa de la víctima, y señala que a quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Prevé también que será sometido a tratamiento psicológico especializado.

Por lo que se trata de un delito que se persigue por querrela de la parte ofendida, excepto que la víctima sea un menor de edad o incapaz, siendo que ante este caso el delito se perseguirá de oficio.

Las acciones u omisiones que producen la integración del tipo de violencia familiar implica la recurrencia de la fuerza física o moral que atenté contra la integridad psíquica o ambas. Lo que significa que si se produce una sola conducta por muy grave que fuera la lesión o el trastorno psicológico no se integraría el delito de violencia familiar.

Plantea también el beneficio de la víctima y otorga un papel primordial a la actuación del Ministerio Público, cuando establece que para que cese el clima de violencia dominante en el hogar, tendrá la facultad de exhortar al probable responsable de abstenerse de continuar con la conducta violenta, en caso omiso del agresor podrá acordar las medidas precautorias o de seguridad, las cuales podrán consistir en: prohibición de ir a un lugar determinado, eaución



de no ofender o las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la víctima.

#### **4.5.- Aplicabilidad de la Norma Jurídica de la Violencia Familiar en el ámbito penal**

El Estado y la sociedad mexicana han venido reconociendo que el fenómeno de la violencia familiar se ha convertido en una situación no descable, para todos aquellos que la viven; ya que ha sido causa de la desintegración de muchas familias y en general de la sociedad.

Por lo que diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales han tratado de establecer las medidas necesarias para empezar a erradicar este grave problema, que ha aumentado en diversos hogares mexicanos siendo causa de violación de las garantías individuales contempladas en el Artículo 4º Constitucional referentes a la igualdad del hombre y de la mujer. Sin embargo esta igualdad jurídica formal esconde una desigualdad entre los sujetos, sobre todo en aquellos que conviven en estructuras humanas profundamente jerarquizadas, como lo es la familia en donde las relaciones entre los géneros no han sido asunto de intervención pública.<sup>155</sup>

Ya que los bienes jurídicos que protege la ley penal son iguales para el hombre y la mujer y los instrumentos procesales están al alcance de ambos. Por lo que poco a poco, se ha tratado de dejar atrás la utopía de que los asuntos familiares se resuelven en el seno de la familia. Y en los casos extremos donde no existe la posibilidad de mediación entre las partes afectadas o donde la justicia administrativa ya no puede actuar, la legislación penal y civil es donde empieza a hacer su función.

<sup>155</sup> FONDO DE DESARROLLO DE NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER; Op Cit. p. 37.

Así como las reformas del 30 de Diciembre del 1997 en materia penal se logra un gran avance para la erradicación de la violencia familiar.

En las que se establecen por primera vez, el tipo penal que define la violencia familiar compuesto de elementos ya previstos y aceptados como conductas de violencia familiar que abarca el maltrato físico, moral y sexual. Manifestándose en un patrón de conductas constantes tales como: ejercer menosprecio a la integridad personal, a la deshonra, a la limitación irrazonable, al chantaje, a la vigilancia constante o al acoso, a las amenazas, a las agresiones físicas, a la destrucción de objetos apreciados por la persona agredida, entre otras.

Tales conductas podrán integrarse a este tipo penal, siempre y cuando se cometan en agravio de personas que guardan una relación de parentesco desde el punto de vista del derecho familiar, es decir consanguíneo, por afinidad o civil; incluyendo la relación de pareja unida fuera del matrimonio en virtud de que participan de las mismas circunstancias que caracterizan a los cónyuges.

De igual manera, se consideró adecuado incorporar estas conductas en agravio de otros parientes siempre y cuando se traten menores, envejecientes, minusválidos, incapaces o de cualquier otro que esté sujeto a la patria potestad, custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado en la defensa de los derechos de quienes por cualquier motivo dependan del sujeto agresor; y en general de cualquier persona que requiera del cuidado o protección de la familia sobre las bases de convivencia continúa, no transitoria ni esporádica.

Estableciendo para estas conductas una sanción mayor que las mencionadas en los delitos relacionados con la violencia como podrían ser las lesiones, las amenazas, la difamación, las calumnias, la corrupción de menores y el lenocinio, entre otras.

Considerando en todos estos casos donde exista responsabilidad penal, medidas de seguridad hacia las víctimas como la prohibición de ir a un lugar determinado o la sujeción del sentenciado a tratamiento psicológico o especializado.

Marcando como requisito procedimental en las conductas de violencia familiar que se opere por querrela, salvo el caso de menores o incapaces.

Y para el caso de la reparación del daño se establece el pago de los gastos médicos originados por el delito, incluyendo el pago de tratamiento psicoterapéutico para la víctima y los familiares que la requieran por todo el tiempo que este sea necesario.

Por lo que respecta a la materia procesal, para que se pueda integrar los elementos de la conducta típica de violencia familiar se le ha facilitado al Agente del Ministerio Público investigadora los elementos suficientes para la probanza de la conducta, por medio de la debida acreditación del vínculo familiar o del estado civil; y para poder demostrar la fuerza física, moral o sexual de las víctimas se emplea la intervención de peritos en materia de salud, física y mental, de psicólogos, ginecólogos, entre otros además de los apoyos de instituciones especializadas en violencia familiar legalmente constituidas.

Por su parte las instituciones gubernamentales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito, se han esforzado por brindar una mejor atención al problema de la violencia familiar, y en los últimos años se han creado: Agencias especializadas del Ministerio Público en Delitos Sexuales, el Centro de Atención Víctimas de la Violencia Familiar, el Centro de Terapia de Apoyo. A estos esfuerzos se suman el Albergue Temporal para Menores, el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, la Unidad de Atención de Víctimas del Delito Violento, el establecimiento de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y la creación de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

De estas instancias el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI) es hasta el momento la instancia oficial que ha reportado las cifras mas grandes de casos enfrentados de violencia familiar. Haciendo notar que este centro busca la conciliación de las personas que acuden en busca de apoyo; ya que su objetivo no es la disolución de ninguna de las formas de

la familia, y su trabajo le permite encuadrar los casos de violencia en la familia en una tipicidad que actualmente ya se encuentra establecida.

De esta manera, se puede decir que el Estado y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal han observado una mayor preocupación y sensibilidad por este grave problema, y ha colaborado en las reformas legislativas para tipificar y sancionar la violencia familiar. El cual se ha considerado como un fenómeno complejo y multideterminado que debe de ser objeto de políticas públicas.

#### **4.6.- Aplicabilidad de la Norma Jurídica en la práctica en relación a otras formas de manifestación de la violencia familiar en el ámbito penal**

Uno de los mayores obstáculos, que encuentran las víctimas de violencia familiar lo constituye la legislación vigente, que permite que solo los casos graves como el homicidio, la violación, las lesiones graves, lleguen a las instancias de impartición de justicia, a diferencia de otros delitos simples que pueden ser encuadrados de forma adecuada para llevarse el proceso penal, pero que tienen una penalidad mínima y se persiguen por querrela; es decir a petición de parte ofendida en quien recae la carga de la prueba.

Así para el caso del delito de violencia familiar, al requerir procedimentalmente que se persiga de querrela, provoca que la víctima al tener la posibilidad de otorgar el perdón cierra el círculo de la violencia, ya que el la mayoría de los casos el arrepentimiento por parte de los agresores es momentáneo, sin saber que el verdadero problema es difícil de modificar por los estereotipos que rigen este tipo de violencia.

Debido a que las características socio culturales de las personas inmersas en esta problemática se les dificulta aceptar que viven en ella y que tienen miedo de denunciar ante el temor de las amenazas de quienes las maltratan, mientras que los generadores de violencia en su mayoría hombres enfrentan grandes dificultades para aceptar o reconocerse como violentos.

Por lo que revertir estas condiciones es el mayor reto que implica la integración de un sistema, que proporcionen asistencia directa a las víctimas que la viven, al mismo tiempo de promover una cultura de no violencia a través de acciones para la prevención de este fenómeno social.

De esta manera, la preocupación de la justicia es una obligación que no solo concierne al Estado, sino a toda la sociedad. La concepción original del Ministerio Público es de una institución de buena fe, representante de los intereses sociales en la búsqueda de los elementos de prueba en la persecución de los delitos. El acto de investigar así como de reunir los elementos del tipo penal para poder lograr que efectivamente se haga justicia por parte de los órganos de impartición recae fundamentalmente en las instancias de repartición de la misma.<sup>156</sup>

No obstante lo anterior, en los casos de violencia familiar, las instancias de procuración de justicia, atiende un mínimo de porcentajes de los casos que ocurren siendo algunas de las principales causas las siguientes:

- Los centros de atención que se ocupan de estos casos, no cubren la totalidad de las necesidades de las víctimas debido al incremento de conductas de violencia familiar.
- No necesariamente las víctimas que acuden a éstas instituciones están en posibilidad de llevar a cabo una denuncia de carácter penal, por lo que ante esta situación sólo se les brinda apoyo psicológico y terapéutico.
- Que en virtud de la idea de que los problemas familiares se resuelven en el seno de la familia y no a través del orden público, resulta cada vez más difícil, para aquellas víctimas que no denuncian acercarse a proporcionarle la ayuda necesaria. Sin embargo cuando el

<sup>156</sup> Ibidem, p. 61

problema se hace público existe la necesidad por parte de los funcionarios de visualizar el problema y no de tomarlo como un caso aislado, como ocurriría en el caso de la amenazas, de las lesiones graves, del homicidio, en donde el agresor comete el ilícito a través de una causa-efecto, de manera directa lo que no ocurre con la violencia familiar, pues aquí las conductas se da de forma reiterada.

- El fenómeno de la violencia familiar se da de manera reiterada, en donde la conducta del agresor no solo genera a la víctima una lesión física sino un estado emocional que le impide encontrar opciones de vida.

En este orden de ideas, cuando las personas víctimas de violencia familiar buscan una alternativa legal y en primera instancia acuden a las agencias del Ministerio Público, donde se reportan casos de negligencias o malos tratos por parte de los funcionarios, que se pueden reflejar en horas de espera para poder denunciar, en críticas o regaños a la denuncia o lo que es peor, que algunos funcionarios manifiestan a su criterio que no se configura el ilícito o en su defecto se le hace saber a la víctima que si se inicia la denuncia tendrá que pasar por situaciones de careo, de testimonios de los hechos, de entrevistas psicológicas y judiciales, que provocan en la víctima incertidumbre y miedo de verse envueltas en los recuerdos de los actos de violencia.

De ahí, que las personas que sufren violencia familiar y denuncian son desalentadas, nuevamente victimizadas, por algunos funcionarios, quienes no conocen la realidad de éste fenómeno y no fácilmente se muestran sensibles ante esta situación, lo que ha sido causa de impunidad a los agresores. Siendo muy pocos los casos, en donde se llega aplicar adecuadamente la norma penal, aunado a que en la mayoría de las situaciones las víctimas terminan por otorgar el perdón por tratarse de un delito de querrela.

Sin embargo, existen otras alternativas en donde las víctimas pueden ser canalizadas a los centros de atención especializados en conductas de violencia familiar en donde el personal adscrito a ellos están capacitados profesionalmente y adecuadamente para procurar analizar la

problemática que viven las víctimas y poder brindarles el apoyo necesario para poder superar la situación.

Como se observa en la realidad, el ámbito de impartición de justicia para las víctimas que sufren de violencia familiar, no ha sido muy alentador.

Puesto que en los procesos de orden penal, las víctimas se topan con funcionarios que no están ampliamente capacitados para establecer claramente la diferencia entre problemas de índole familiar con aquellos casos aislados que se presentan de forma casual como pueden ser las lesiones, las amenazas, las injurias, o la violación entre otras. Conductas que pueden manifestarse en el tipo de violencia familiar, pero de forma reiterada a tal grado, que llegan a hacer imposible la convivencia familiar.

Por lo que, es necesario enfrentar estas condiciones de incompetencia, de quienes están obligados a conocer el fondo real de estas conductas ilícitas, para poder impartir la justicia adecuadamente, evitando que exista el vacío de ley, incongruencias jurídicas, la carga ideológica y la actitud insensible e indiferente o de censura que ha provocado el índice tan alto de impunidad en este delito, el cual con la nuevas reformas ya se encuentra debidamente tipificado, así como el establecimiento del aumento de penalidad a los familiares que incurran en estas conductas.

De esta manera, las víctimas que acuden a denunciar actos de violencia familiar al iniciar la averiguación previa correspondiente se tienen que someter a entrevistas de los funcionarios, psicólogos, y agentes judiciales; a revisiones médicas y si se requiere ginecológicas. Diligencias que son necesarias para la debida integración pero que requieren de tiempo, para que se pueda consignar el expediente y lograr la aprehensión del agresor.

Y continuar el procedimiento en juzgado, en donde se lleva largos meses; tiempo en el que las víctimas viven un ambiente extraño y hostil. Toda vez que, aquí se deben de presentar los medios de pruebas necesarios para consignar al agresor a través de

confrontaciones entre las partes, preguntas, repreguntas, estudios psicológicos y ginecológicos, que terminan por provocar que la víctimas sufran nuevamente una agresión física y psicológica, que por lo regular tiene que enfrentar sola, ya que a diferencia de la averiguación previa, en las declaraciones en juzgado, no se les permite la asistencia de psicólogos, o de personal especializado en esta materia, además de que ya es imposible evitar la confrontación entre las partes en conflicto; lo que empeora las lesiones psicológicas y emocionales sufridas durante todo el procedimiento.

Todo ello, aunado a los problemas familiares a que la víctima que denuncia tenga que enfrentarse tales como económicos, de crítica, de descontento en los familiares del agresor, de reproches entre los hijos entre otros. Lo que conlleva a un gran desequilibrio emocional que requiere de un gran esfuerzo psicológico por parte de las víctimas y jurídico por parte de las autoridades que conocen del asunto para lograr reintegrar a las víctimas a un nuevo ambiente familiar, en donde exista la cordialidad, el respeto, la comunicación el apoyo y la confianza entre sus miembros.

Ante estas circunstancias, el espíritu prevaleciente de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal de integrar en las agencias del Ministerio Público investigador y en los juzgados penales y familiares funcionarios especializados y capacitados para la atención de los casos relacionados con la violencia familiar; que cuenten con las sensibilidad y conocimiento de esta grave situación.

Así como la creación fundamental de espacios especializados que aborden desde una perspectiva integral, no solo en términos de asesoría jurídica y de atención psicológica, sino más bien de un seguimiento con una perspectiva de género y de lucha por enfrentar con una visión más completa este grave fenómeno, que ha sido la causa de la desintegración de cientos y miles de hogares mexicanos.

De esta manera, se puede decir que existen aportaciones exitosas en los diferentes programas gubernamentales y no gubernamentales de Instituciones que actualmente atienden

la violencia familiar; pero lo que urge, es que esta difusión se extienda con capacidad de diálogo e intercambio institucional entre las víctimas, los funcionarios públicos, abogados, psicólogos, médicos investigadores, que conocen de estos casos. Para que se pueda lograr un verdadero avance en la erradicación de este grave problema social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

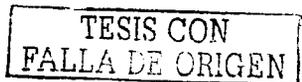
1.- Como se ha observado a lo largo de todo éste trabajo, la violencia familiar no es entendida aún dentro del contexto social, cultural y político en que se produce, pues la consideran un fenómeno aislado, sin terminar de reconocer que existe una amplia violencia social cuyas causas son múltiples, que se conducen bajo un esquema de una construcción social desigual, a través de roles en los que predomina el abuso del poder del más fuerte sobre el más débil y que por lo general esta subordinación recae en las mujeres, en los niños, en las personas con discapacidad y en personas adultas mayores, quienes requieren de modelos específicos de atención y prevención diseñados en torno a sus condiciones particulares.

2.- De esta manera, las acciones realizadas hasta el momento en el contexto de la política social nos indica la importancia vital que significa responder a la creciente demanda de la población para prevenir y atender la violencia familiar, y por lo que se debe de plantear nuevas metas que permitan el cabal cumplimiento del marco jurídico; así como establecer bases efectivas para inducir a la transformación de patrones de comportamiento diferenciados para hombres y mujeres; es decir, lograr que exista una relación fundamental de equidad, justicia, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la familia.

3.- Así ante esta problemática de violencia familiar, el Estado tiene motivos suficientes para pasar del discurso a los hechos. Por lo que es urgente contar con instrumentos legales que agilicen las instancias de impartición de justicia; pues este tipo de violencia ha dejado de pertenecer al ámbito privado y actualmente repercute en el ámbito público.

4.- Como se ha analizado a lo largo de esta investigación, se han logrado varios avances legislativos en la materia tales como:

- Por primera vez se considera la figura de violencia familiar en los Códigos Penal y Civil.
- La violencia familiar aparece como causal de divorcio.
- Se contempla la prohibición explícita, girada por un Juez, en contra de quien ejerce la violencia, de ir al domicilio donde se encuentre los agredidos.



- Se cuenta con la asistencia y protección de Instituciones Públicas hacia todos los integrantes de la familia con el fin de ser respetados en su integridad física y psíquica.
- Se considera que el maltrato al menor por parte de sus padres o tutores, es un delito.
- Se reconoce como delito, en los mismos términos que la violación sexual, a la violación dentro del matrimonio, imponiéndosele a quien la cometa de 8 a 14 de prisión (este elemento es único en América Latina).
- La violencia familiar se sanciona de 6 meses a 4 años de prisión para el Distrito Federal.
- Se contempla el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para las víctimas.

5.- Sin embargo, se requiere que estas leyes incluyan normas de prevención y erradicación de la violencia con los que se pueda lograr cambiar los comportamientos culturales hacia éste grave fenómeno. Entre los que se podrían destacar:

- Que el procedimiento de denuncia para estos casos sea lo más ágil y expedito posible.
- Que pueda denunciar cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia.
- Que exista capacitación especializada en la materia para los funcionarios judiciales que deben de comprender la sensibilización sobre ésta problemática y la normativa legal existente.
- En cuanto a las medidas cautelares y de protección previstas para que cumplan su objetivo, deben de ser inmediatas y mantenerse firmes hasta que se determine que el bien jurídico protegido, en este caso la integridad física, psíquica y sexual de los miembros de la familia esté seguro.
- Para que la sanción a la violencia familiar sea un hecho se debe establecer que una vez presentada la denuncia no se pueda desistir de ella, ya que el perdón o la no comparecencia de la víctima provoca el desistimiento y falta de continuación del proceso ocasionando con ello el alto índice de impunidad de este delito.
- Para luchar eficazmente contra la violencia familiar es necesario promover planes de acción concretos, con lapsos determinados de cumplimiento y con su debida asignación presupuestaria.

6.- Por lo tanto, lo que pretende el presente trabajo es principalmente lograr que pueda existir una verdadera sociedad democrática que requiere de un balance de expresión y de respeto de los derechos humanos ya que si bien es cierto, que nuestra Constitución contempla la igualdad del hombre y la mujer, por ciertos aspectos culturales, sociales y políticos no se lleva a cabo dicha igualdad; ante tal situación es importante enfatizar la responsabilidad del Estado a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, para que se encarguen de difundir entre la población de manera permanente programas y acciones con las que se promueva una cultura de no violencia y así poder frenar y erradicar la violencia familiar.

7.- Finalmente, hacer ver al lector y en especial a las víctimas de la violencia familiar, que este fenómeno no debe de seguir considerándose como un problema que solo se resuelve en el seno de la familia, sino más bien que es de carácter público, el cual debe de solucionarse ante las autoridades competentes del Estado, además de que actualmente existen diversas instituciones especializadas en la materia, que brindan toda clase de apoyo a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de hacerles saber, que no se encuentran solas ante esta situación y ayudarles a superarla a través de la responsabilidad y respeto, que implica hacer valer sus propios derechos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA

1. AMAYA SERRANO, Mariano: *Sociología General*; Ed. Mc. Graw Hill, México, 1988.
2. BONFANTE, Pedro: *Instituciones de Derecho Romano*; Ed. Reus, Madrid, 1965.
3. CARROLL, Herbert A: *Higiene Mental*; Ed. Compañía Editorial Continental S.A. de C.V., México, 1990.
4. CASTELLANOS, Fernando: *Enunciados Elementales de Derecho Penal*; Ed. Porrúa, México, 2000.
5. CENTRO UNIVERSITARIO MEXICO, Universidad Marista, TESIS *La Educación en Prevención de la Violencia Familiar*; Ed. Imprenta Castillo, México, 1999.
6. CHAVEZ, ASCENCIO, Manuel: *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Familiares*; Ed. Porrúa, México, 1997.
7. CHAVEZ, ASCENCIO, Manuel: *La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana*; Ed. Porrúa, México, 2000.
8. CORSI, Jorge: *Violencia Familiar una Mirada Interdisciplinaria sobre un gran Problema Social*; Ed. Paidós, Buenos Aires, 1994.
9. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE; 19 edición, Madrid, 1970
10. DOD SON, Fitzhugh: *El Arte de Ser Padres*; Ed. Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid 1973.
11. ENCICLOPEDIA AUTODIDACTICA INTERACTIVA OCEANO, Tomo 8, Ed. Océano Grupo Editorial, Barcelona - España, 1997.
12. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XIX, Ed. Libreros, Buenos Aires, 1964
13. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA: *Diccionario de Sociología*; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987
14. FONDO DE DESARROLLO DE NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER: *Memorias, Encuentros Continentales sobre Violencia Familiar*, Ed. Corporación Industrial Gráficas S.A. de C.V., México, 1996.
15. GARCIA SIMERMAN, Josefina: *Derecho Familiar*, Antología, Ed. UNAM, México, 1996.
16. GARCÍA TELLEZ, Ignacio: *Motivos de Colaboración y Concordancia del Nuevo Código Civil Mexicano*, Ed Libreros, México, 1965.
17. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: *Violencia Familiar, una Cuestión de Género*; Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 1999
18. GUTERON FUENTE VILLA, Julian: *Derecho Familiar*, Ed. Promociones Unidas y Culturales S.C., México 1988.
19. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS: *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 2, Ed Porrúa, México 1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

20. ISLAS GONZALEZ MARISCAL, Olga: *Diccionario Jurídico Mexicano*; Tomo VI. Ed. UNAM, México, 1984.
21. MANUAL DEL SISTEMA DE AUXILIO A VICTIMAS; Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, México, 1998-2000.
22. PACHECO, Alberto: *La Familia en el Derecho Civil Mexicano*; Ed. Porrúa, México, 1997.
23. RABASA Emilio y CABALLER Gloria: *Mexicano está en tu Constitución*; Ed. II. Cámara de Diputados XV Legislatura, México, 1998.
24. RHEINSTEIN, Mas: *Investigaciones Recientes sobre la Estabilidad del Matrimonio*; Vol. IV, Ed. Revista Jurídica, Buenos Aires, 1958.
25. RODRIGUEZ MASCERA, Luis: *Criminalidad de Mujeres*, Ed. Porrúa, México, 2000.
26. SANCHEZ MEDAL, Ramón: *El Divorcio Opcional*; Ed. Porrúa, México, 1999.
27. SANCHEZ MEDAL, Ramón: *Los Grandes Cambios en el Derecho de la Familia en México*; Ed. Porrúa, México, 1979.
28. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: *Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal*; Ed. Corporación Mexicana de Impresores, S.A., México, 2000.
29. TREJO, Gabino: *Comentarios, Jurisprudencias y Formularios*; Ed. SISTA, México, 2001.
30. UNIVERSIDAD ANAHUAC, Facultad de Derecho, Tesis: *Violencia Familiar*; México, 1999.

## LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ed. Porrúa, México 2001.
- 2.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ed.SISTA, México 2001
- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ed. SISTA, México 2001.
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ed. Carro Editorial S.A.de C.V., México 2001.
- 5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ed. Carro Editorial S.A. de C.V. , México 2001.
- 6.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y REGLAMENTO, Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## HEMEROGRAFIA

1. - ARROYO F. María Alejandra. Un esfuerzo para prevenir la Violencia Intra Familiar; Asamblea , Vol. 2 No.17, México, Junio 1996.
2. - MENDEZ GARITA William Alberto. La Crisis de Valores a través del periódico la Nación, una aproximación al tema desde las páginas editoriales; Revista Parlamentaria, Vol. 4 No. 3, San José Costa Rica, Diciembre 1996.
3. - PEREZ CONTRERAS Ma. Montserrat. Comentarios a las Reformas Legislativas en materia de Violencia Intra Familiar para el D.F.; Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XXXII No. 94, México, Enero-Abril 1999
4. - PEREZ CONTRERAS Ma. Montserrat. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Comentarios en torno al contenido de sus reformas. Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XXXIII No.98, México, Mayo-Agosto 2000.
5. - PEREZ CONTRERAS Ma. Montserrat. Violencia Intra familia; Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XLVIII No.219-220, México, Mayo-Agosto de 1998.
6. - PEREZ FONS Rafael y otro. Propuesta para combatir la Violencia Intra Familiar; Revista Asamblea, Vol. 2 No.18, México, Julio 1996
7. - SÁNCHEZ MEDAL Ramón. Matrimonio y Discrición; Revista de Investigaciones Jurídicas, No. 20 , México 1996.
8. - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII, mayo-agosto 1998 No. 219-220. UNAM.

## INTERNET

Página de Internet consultada:- <http://www.mujer-ayuda.com/articulo>.

Página de Internet consultada:- <http://www.universidadlabicra.edu.mx>.

Página de Internet consultada - <http://www.unam.mx/cma/into.htm>.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN